Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artícu de Segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 09 de septiembre del 2009. No. 72

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 398-08 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 74 de la Constitución Política del Estado.
Pág. 7801

-0-

DECRETO No. 704-09 II D.P., que contiene la Declaratoria de Aprobación de Reforma Constitucional al Artículo 74.
Pág. 7802

-0-

DECRETO No. 705-09 II D.P., mediante el cual se convoca a los CC. Diputados de la H. Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado a un Sexto Período Extraordinario de Sesiones dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el día 10 de septiembre del año 2009.
Pág. 7803

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 190 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih.
Pág. 7808

-0-

ACUERDO No. 191 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de La Cruz, Chih.
Pág. 7819

-0-

ACUERDO No. 193 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE del Municipio de Saucillo, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 195 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE del Municipio de Meoqui, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. O.M.-31-09, relativa al suministro de paquetes de construcción para ampliación de vivienda y suministro de paquetes de material para rehabilitación de techados.

Pág. 7829

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. O.M.-32-09, relativa a la adquisición de material eléctrico para mantenimiento de la red de alumbrado público de esta ciudad.

Pág. 7830

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-045-2009, para la adquisición de uniformes para personal operativo, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Pág. 7831

-0-

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-046-2009, para la adquisición de 75 computadoras y mobiliario para el equipamiento de las Bibliotecas Municipales, solicitado por la Dirección General de Educación y Cultura.

Pág. 7833

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional No. 2-2009, relativa a la adquisición de medicamentos por el período comprendido a partir del fallo de la presente licitación al 31 de diciembre de 2009, del Departamento de Servicios Médicos Municipal.

Pág. 7835

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 7836 a la Pág 7958

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
398/08 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74. Si se hubiese vencido el plazo que el Gobernador tiene para formular observaciones, el decreto o ley de que se trate será considerado promulgado, **y por aprobación del Pleno Legislativo** se podrá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, si el Ejecutivo no lo hace dentro de los diez días siguientes a dicho vencimiento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Por lo que respecta a la reforma constitucional, conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado. Realizado que sea, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, junto con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE NEAVES CHACON. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS CARLOS. Rúbrica. DIP. SECRETARIA. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
704/09 II D.P.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE SE EXPIDE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 202, FRACCIÓN II, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado, en su oportunidad aprobó el siguiente Decreto, reformatorio de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado:

DECRETO No. 398/08 I P.O., que reforma el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que quedó redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 74. Si se hubiese vencido el plazo que el Gobernador tiene para formular observaciones, el decreto o ley de que se trate será considerado promulgado, y por aprobación del Pleno Legislativo se podrá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, si el Ejecutivo no lo hace dentro de los diez días siguientes a dicho vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su oportunidad fue enviado el Decreto, Iniciativa y Diario de Debates a los sesenta y siete Ayuntamientos del Estado, para su conocimiento y aprobación en su caso, conforme al procedimiento que para reformar la Constitución Política del Estado establece el artículo 202 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Habiendo trascurrido el plazo estipulado en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 202 de la Constitución Política del Estado, la Secretaría hizo el cómputo correspondiente, en base a los Municipios que expresamente aprobaron las reformas y aquellos respecto de los cuales operó la aceptación tácita, de manera que son de aprobarse dichas reformas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se da por cumplido el procedimiento establecido para las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, por lo tanto, se declaran aprobadas las adiciones y reformas a ésta, contenidas en el Decreto a que se refiere el punto Primero de la presente Declaratoria.

ARTÍCULO QUINTO.- Envíese el Decreto 398/08 I P.O. y la presente Declaratoria, al Titular del Ejecutivo del Estado, para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTA DIP. SILVIA SUSANA MURIEL ACOSTA. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS CARLOS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA HONORABLE DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
705/09 II D.P.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se convoca a los CC. Diputados integrantes de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, a un Sexto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el cual se llevará a cabo a partir del día 10 de septiembre del año 2009, a las nueve horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el que se tratarán los asuntos que a continuación se detallan:

JUNTA DE COORDINACIÓN PARLAMENTARIA

(VOTACIÓN POR CÉDULA)

1. OFICIO JLAG 212/2009, QUE ENVÍA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN X, Y 18 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR MEDIO DEL CUAL HACE DE NUESTRO CONOCIMIENTO LA DESIGNACIÓN COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE DICHO ORGANISMO, POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, A LA C.P. ESTHER CHÁVEZ CANO, PARA SU RATIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO.

2. OFICIO JLAG 213/2009, QUE ENVÍA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN X, Y 18 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR MEDIO DEL CUAL HACE DE NUESTRO CONOCIMIENTO LA DESIGNACIÓN COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE DICHO ORGANISMO, POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, A LA LIC. CECILIA GONZÁLEZ RUSSEK, PARA SU RATIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

3. DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE ENVÍA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA A ESTA LEGISLATURA, LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR A LA C. IRMA ISABEL ROSAS OROZCO, ASÍ COMO A LA MENOR DILLANE STEPHANIE PÁEZ ROSAS, A PARTIR DEL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2008, UNA PENSIÓN MENSUAL EQUIVALENTE AL 100% DE LAS PERCEPCIONES QUE RECIBIERA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES EL C. JOSÉ LUIS PÁEZ VENZOR, QUIEN FUERA POLICÍA DE TRÁFICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL.

4. DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE ENVÍA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA A ESTA LEGISLATURA, LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR A LA C. SMUHNE MARIANA BUHAYA PRIETO Y A SUS MENORES HIJOS JESÚS RICARDO, LUISA FERNANDA Y JOSÉ LUIS, TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ BUHAYA, A PARTIR DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2008, UNA PENSIÓN RETROACTIVA Y COMPLEMENTARIA MENSUAL EQUIVALENTE AL 45% DE LAS PERCEPCIONES QUE RECIBIERA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES EL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CRUZ, QUIEN FUERA AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL, DEPENDIENTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN INTELIGENCIA DE QUE EL OTRO 55% QUE FALTA PARA REUNIR LA TOTALIDAD DE SUS PERCEPCIONES, LE SERÁ CUBIERTO POR PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5. DICTAMEN QUE RECAE A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

• CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, HIRAM APOLO CONTRERAS HERRERA, A FIN DE QUE SE ADICIONE AL CAPÍTULO SÉPTIMO UNA SECCIÓN V, DENOMINADA DE LOS ESTÍMULOS A LAS Y LOS ALUMNOS DESTACADOS ACADÉMICAMENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA;

• CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO, POR MEDIO DE LA CUAL PROPONE QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE IMPLEMENTE PROGRAMAS Y PLANES DE INCENTIVOS O ESTÍMULOS RECREATIVOS PARA ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO O SOBRESALIENTE.

COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

6. DICTAMEN QUE RECAE A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

• CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO, POR MEDIO DE LA CUAL PROPONE QUE SE ADICIONE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 410 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A EFECTO DE ESTABLECER COMO REQUISITO OBLIGATORIO PARA SOLICITAR EL DIVORCIO, CONTENCIOSO O POR MUTUO CONSENTIMIENTO, PRESENTAR CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ASISTENCIA A LAS PLÁTICAS DE ORIENTACIÓN SOBRE EL DIVORCIO, IMPARTIDAS POR EL ORGANISMO QUE AUTORICE EL ESTADO.

• CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR MEDIO DE LA CUAL PROPONEN QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE DE MANERA RESPETUOSA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE MEDIACIÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN III Y 50, FRACCIONES V Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO, CREE EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN Y LOS CENTROS REGIONALES; ASÍ MISMO, A LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONFORME A LAS FACULTADES CONSAGRADAS CONSTITUCIONALMENTE, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, DESTINEN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE DICHOS CENTROS.

COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

7. DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO, PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN SIMPLE.

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

8. DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE ENVÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIH., POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN POR PARTE DE ESTE H. CONGRESO, DE LA APERTURA DE CRÉDITO DECRETADO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

9. DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE ENVÍA EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, CHIH., POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA SE ADICIONE UN ARTÍCULO 30 BIS A LA LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009, A EFECTO DE CREAR UN NUEVO ESTÍMULO RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, PARA LAS PERSONAS MORALES QUE EN UN SOLO MOMENTO REALICEN CUATRO O MÁS OPERACIONES SIMULTÁNEAS RESPECTO DE INMUEBLES DISTINTOS.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

10. DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, HIRAM APOLO CONTRERAS HERRERA, POR MEDIO DE LA CUAL PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS Y/O QUIEN CORRESPONDA, NO AUTORICEN CAMBIOS O EXPEDICIÓN DE PLACAS SI EL VEHICULO NO CUENTA CON LA CONSTANCIA RELATIVA A ROBO DE VEHÍCULOS EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; ASÍ MISMO, INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO, EN LA QUE PROPONE QUE ESTE CONGRESO SOLICITE AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EXHORTE A LA DIRECCIÓN DE ADUANAS, A EFECTO DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EVITAR LA INTRODUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, CON REPORTE DE ROBO EN EL PAÍS DE ORIGEN Y, EN SU CASO, EMITA UN CERTIFICADO QUE ACREDITE LA INEXISTENCIA DE DICHO REPORTE.

COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

11. DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA E INTEGRANTE DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FERNANDO ÁLVAREZ MONJE, POR MEDIO DE LA CUAL PROPONE SE REFORME EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 64 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, REFERENTE A LA FECHA DE ENTREGA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE ÉSTOS SEAN REMITIDOS A ESTE H. CONGRESO, A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

12. DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE REMITE EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, CHIH., POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA A ESTE CONGRESO, LA DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE UN INMUEBLE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE LA LLUVIA Y 16 DE SEPTIEMBRE, EN EL FRACCIONAMIENTO LOS ARENALES DE ESA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 800.50 M2., A FIN DE ENAJENARLO A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE).

13. DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE ENVÍA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA SE AUTORICE AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ENAJENE A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL SR. RAÚL ANTONIO RÍOS VELAZCO MORENO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL POBLADO DE CREEL, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIH., CON UNA SUPERFICIE DE 3,711.21 METROS CUADRADOS.

14. DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE ENVÍA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA A ESTA SOBERANÍA, SE AUTORICE AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ENAJENE A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL COLEGIO DE QUÍMICOS ÁREA CLÍNICA DE CHIHUAHUA, ASOCIACIÓN CIVIL, UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA RESERVA TERRITORIAL ROBINSON, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 2,000.00 METROS CUADRADOS, EL CUAL SE DESTINARÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CITADO COLEGIO.

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

15. DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO, POR MEDIO DE LA CUAL PROPONE QUE SE REFORMEN LOS ARTÍCULOS 100 Y 101 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR EL PLAZO ESTABLECIDO PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PUEDA AUSENTARSE DEL TERRITORIO MUNICIPAL DANDO AVISO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EL TIEMPO DETERMINADO PARA QUE ESTE ÚLTIMO DEBA ENCARGARSE DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA EN CASO DE LA FALTA DEL PRESIDENTE.

16. DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO, POR MEDIO DE LA CUAL PROPONE QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, FORME UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGUE DE INICIAR Y EJECUTAR LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS TENDIENTES A ELABORAR LA NORMATIVIDAD NECESARIA, QUE PERMITA REGULAR LAS OPERACIONES DERIVADAS, EN SU MODALIDAD DE TARJETA DE CRÉDITO DONDE PREVALEZCA EL JUSTO MEDIO ENTRE EL COBRO DE LOS INTERESES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, EN SUS SERVICIOS DE CRÉDITO AL CONSUMO, LOS ÍNDICES INTERNACIONALES PARA DICHO RUBRO, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD REAL DE PAGO, EN RELACIÓN CON EL ADQUIRENTE DE DICHOS SERVICIOS.

17. DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JORGE NEAVES CHACÓN, ADHIRIÉNDOSE A LA MISMA EL DIPUTADO RICARDO ESPINOZA LEYVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL PROPONE MODIFICAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, A FIN INCLUIR LA FIGURA DEL SISTEMA ESTATAL DE INSPECCIÓN CIUDADANA.

18. DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR MEDIO DE LA CUAL PROPONEN REFORMAR EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL FORZADA, A FIN DE CLARIFICAR Y SIMPLIFICAR LA REDACCIÓN DEL MISMO.

19. DICTAMEN QUE RECAE A DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, (LAS CUALES FUERON REMITIDAS A LA MESA DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y REDACCIÓN EN MATERIA ELECTORAL), POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA REFORMA INTEGRAL A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

20. DICTAMEN QUE RECAE A DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, (LAS CUALES FUERON REMITIDAS A LA MESA DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y REDACCIÓN EN MATERIA ELECTORAL), EL CUAL CONTIENE PROPUESTAS DE REFORMA EN MATERIA ELECTORAL, EN EL ÁMBITO FEDERAL.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

21. DICTÁMENES QUE RECAEN A LA REVISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS SIGUIENTES FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:

* **EJERCICIO FISCAL DE 2007:**

- PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE
- JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA
- JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL
- JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ
- FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
- INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA CULTURA
- COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
- INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

* **EJERCICIO FISCAL DE 2008:**

- COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE CHIHUAHUA

22. DICTÁMENES QUE RECAEN A LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2008, DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

- TEMÓSACHIC
- RIVA PALACIO
- LA CRUZ
- SAN FRANCISCO DE CONCHOS
- SANTA BÁRBARA
- MATAMOROS

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTA DIP. SILVIA SUSANA MURIEL ACOSTA. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS CARLOS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 190

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2009, mediante la cual se aprobó el **REGLAMENTO DE TURISMO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

REGLAMENTO DE TURISMO

El Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, se encuentra ubicado en el centro sur del Estado de Chihuahua, cuenta con una superficie de 1,169 kilómetros cuadrados y se localiza a ciento sesenta kilómetros de la ciudad de Chihuahua y a dieciséis de la ciudad de Camargo, cuenta con treinta comunidades, dentro de las cuales se encuentran su cabecera municipal, San Francisco de Cochos, La Boquilla de Conchos, Amparaneño, Ojo de Agua, Rancho Nuevo y El Molino. Cuenta con una altitud de mil doscientos cuarenta y seis metros sobre el nivel del mar contando con un territorio plano con pequeños lomeríos con un clima semiárido extremoso con temperaturas máximas de cuarenta y dos grados y una mínima de catorce. Su precipitación pluvial media anual es de trescientos setenta milímetros. Se encuentra en la cuenca del río Conchos el cual lo cruza a todo lo largo y sobre su territorio dicho río tiene construidas dos grandes presas, La Boquilla que forma el lago de Toronto conocido como lago Tigre, uno de los embalses mas grandes del norte de la república, con capacidad aproximada a los tres mil millones de metros cúbicos y la Colina que forma el lago León conocido comúnmente como lago colina con una capacidad aproximada de veintiséis millones de metros cúbicos, el que mantiene un nivel permanente durante todo el año lo que lo convierte en un destino turístico de primer nivel. En la sierra del pajarito, localizada entre ambos embalses nacen manantiales de aguas termales que constituyen un destino turístico muy visitado durante el verano. En la cabecera municipal se localiza el templo de San Francisco de Asís el cual fue construido en el año 1700 el cual se mantiene en muy buenas condiciones y constituye otro destino turístico.

La existencia de tan variadas riquezas naturales en el Municipio, lo ha convertido en una zona turística sumamente importante, tanto a nivel nacional como internacional, actividad que día a día crece cada vez más, razón por la cual nace la necesidad de reglamentarla, y con fundamento en el artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se crea el Reglamento de Turismo para el Municipio de San Francisco de Conchos, mismo que es sometido a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso de acuerdo con lo establecido por el Código Municipal, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en base a esto se funda en general la facultad reglamentaria de los Municipios, lo que constituye el fundamento legal para la creación del Reglamento de Turismo para el Municipio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 73, fracción XXIX-K, que será facultad del Congreso expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Es así que se crea la Ley Federal de Turismo, así como su Reglamento, constelación de disposiciones legales que señalan que la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal se coordinará con los Municipios para la consecución de sus fines.

Aunque si bien es cierto, el Estado de Chihuahua carece de legislación estatal en materia de turismo, esto no es un impedimento para que el Municipio de San Francisco de Conchos emita y apruebe reglamentos de esta actividad que es primordial para el desarrollo económico de la región.

Ahora bien, cabe señalar que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y éste a su vez por medio de la Dirección de Capacitación y Profesionalización del Servicio Público Local, en su documento denominado Información Básica sobre Administración y Gobierno Municipal, señala que el Manual de Reglamentación Municipal define al Reglamento como “una colección ordenada de reglas y preceptos que se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, dependencia y otro servicio”; en el mismo sentido puntualiza que el Reglamento “es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una ley”.

Es por ello que mediante este Reglamento se busca normar la actividad turística en el Municipio de San Francisco de Conchos, dentro del marco de la Ley Federal de Turismo, ya que la creación de un reglamento municipal no se encuentra directamente ligado a una legislación estatal, sino simplemente a una Ley, pudiendo ser ésta federal o estatal o ambas, siempre y cuando no se transgreda en ningún momento lo establecido en las mismas.

Es importante hacer referencia al artículo 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual nos detalla las materias sobre las que pueden versar los reglamentos municipales, siendo fundamental señalar que dicho artículo es enunciativo mas no limitativo; ahora, pues si bien es cierto que no se establece como materia un reglamento de turismo, si es posible encuadrar la creación del mismo dentro de la fracción XIII del referido artículo que establece que es facultad del Municipio crear los reglamentos que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes. Es por eso que se estima que la creación del presente Reglamento se encuentra debidamente fundamentada.

A mayor abundamiento, es imprescindible hacer mención que de la doctrina se desprende que la facultad reglamentaria municipal debe limitarse a no contrariar el orden jurídico constitucional, federal o estatal, lo que no sucede en este caso con la creación del presente Reglamento; otra limitante la constituye que el objeto debe de ser materia de su competencia y encontrarse debidamente fundamentado, la cual se encuentra claramente superada en base a los argumentos mencionados en esta Exposición de Motivos; además de que su ejercicio debe basarse en los requerimientos de cada Municipio en atención a su desarrollo económico, urbano y de servicios, así como a las necesidades de su población, con los que indudablemente se cumple, tomando en cuenta los importantes proyectos de crecimiento turístico que existen para el Municipio, por parte de los gobiernos estatal y federal, en apoyo a este Municipio, lo que permitirá atender de una mejor manera tales requerimientos y necesidades, con el consecuente beneficio para sus habitantes y su entorno.

Con base en las disposiciones legales, la doctrina y las argumentaciones lógico jurídicas expuestas con anterioridad, se concluye que es fundamental la creación del presente Reglamento, debido a la existencia de la gran actividad turística que existe en el Municipio, y por la falta de un instrumento regulatorio municipal adecuado para el Municipio de San Francisco de Conchos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 28, fracción I, 45, 47, fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de san Francisco de Conchos, Estado de Chihuahua, el proyecto de Reglamento de Turismo, para el Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, con el siguiente contenido:

REGLAMENTO DE TURISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Las disposiciones de este Reglamento son de orden público en el Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua., tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio y tiene por objeto regular las acciones que en materia de turismo se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Municipio de San Francisco de Conchos, a través de la Dirección de Turismo, la que para efectos del propio Reglamento se denominará: La Dirección.

Artículo 3.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en el respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Artículo 4.-El presente Reglamento tiene por objeto normar:

I.-La planeación y programación de la actividad turística del Municipio.

II.-La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

III.-La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.

IV.-La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo; y

V.-En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales del exterior y hacia el Municipio.

Artículo 5.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende por turismo, el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura y cualquier otro similar.

Artículo 6.-Se considera turista a la persona que viaje, dentro del territorio del Municipio por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo octavo, sin perjuicio de los dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios.

Artículo 7.- Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione los mismos.

Artículo 8.- Serán considerados servicios turísticos los siguientes:

I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Municipio considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV.- Transportes terrestres, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atienda a los mismos.

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos balnearios y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.

VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías choferes y personal especializado.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento. La Dirección requerirá, de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se suscriban en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

Artículo 10.-Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozarán de la protección de este Reglamento.

CAPÍTULO II

PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 11.- La Dirección elaborará el Plan Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- La Dirección participará en la elaboración de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 13.- La Dirección emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del Presidente Municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

Artículo 14.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

Artículo 15.- La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el Municipio.

Artículo 16.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del Presidente Municipal , acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el Municipio.

Artículo 17.- La Dirección en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III
ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

Artículo 18.- La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 19.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 20.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

Artículo 21.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA

Artículo 22.-Son atribuciones de la Dirección para los efectos del presente Reglamento, las siguientes:

I.-Proponer al H. Ayuntamiento del Municipio las políticas aplicables en materia turística;

II.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal y este Reglamento de Turismo;

III.-Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;

IV.-Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda construir un factor para la atención y desarrollo del turismo;

V.-Integrar y difundir información estadística en materia de turismo;

VI.-Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

VII.-Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;

VIII.-Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;

IX.-Construir, integrar y mantener actualizado el registro municipal de turismo; X.-Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes Nacional y Estatal de Turismo;

XI.-Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;

XII.-Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que esté prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;

XIII.-Establecer coordinación con las autoridades Federales y Estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;

XIV.-Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento se proponga suscribir con las autoridades de otros municipios, así como con entidades públicas o privadas;

XV.-Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

XVI.-Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de escuelas y centros de enseñanza, capacitación y especialización, para la formación y desarrollo de recursos humanos requeridos en la actividad turística;

XVII.-Opinar ante las autoridades competentes respecto al funcionamiento de las instituciones particulares que impartan cursos educativos o culturales para estudiantes extranjeros, así como intervenir en coordinación con las mismas, para la supervisión de los servicios de hospedaje, alimentación y otros adicionales, que se presten a dichos estudiantes en las propias instituciones o en domicilios particulares;

XVIII.-Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 23.- El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

Artículo 24.- En el Registro Municipal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

Artículo 25.- Al quedar inscrito en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

Artículo 26.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.

II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal y/o municipal.

III-. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPÍTULO VI
CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 27.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

CAPÍTULO VII
FOMENTO AL TURISMO

Artículo 28.- La Dirección es la dependencia del Municipio, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

Artículo 29.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico del estado en el ámbito correspondiente.

Artículo 30.- La Dirección apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Tesorería Municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 31.- La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 32.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 33.- Los fideicomisos, comités, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección.

Artículo 34.- La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, actividades recreativas y de turismo de aventura, comercio especializado, etcétera.

Artículo 35.- La Dirección, a efecto de establecer una adecuada organización a nivel municipal en materia de turismo, coordinará sus programas con los Municipios vecinos, dando la participación que corresponda a las dependencias y entidades municipales, así como a los sectores privado y social.

CAPÍTULO VIII
PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

Artículo 36.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 7 en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo.

Artículo 38.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

Artículo 39.- Para obtener la cédula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 40.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

Artículo 42.- La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

Artículo 43.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

Artículo 44.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 40, el Registro Municipal de Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

Artículo 45.-Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I.-Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;

II.-Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección;

III.-Solicitar y recibir de la Dirección, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos; y

IV.-Los demás que se señalen por este Reglamento.

Artículo 46.-Los turistas tendrán los siguientes derechos:

I.-Recibir un trato amable por parte de los responsables o encargados del área que se trate; funcionarios, empleados municipales y agentes de seguridad;

II.-Recibir la información necesaria para decidir sobre la contratación del servicio turístico que más le convenga o se adecue a sus posibilidades.

III.-Encontrar en condiciones higiénicas las áreas a visitar;

IV.-Solicitar el apoyo de Servicios de Emergencia cuando así se requiera.

Artículo 47.-Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I.-Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;

II.-Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;

III.-Proporcionar a la Secretaría de Turismo los datos en información estadística que ésta le solicite en relación con la actividad turística;

IV.-Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;

V.-Realizar su publicidad, preservando la dignidad local, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;

VI.-Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;

VII.-Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;

VIII.-Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que se anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;

IX.-Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

X.-Tener las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;

XI.-Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten;

XII.-Mantener en lugares visibles de sus instalaciones las tarifas de los servicios turísticos que presten para una debida información para el turista;

XIII.- Instalar fosas sépticas biodigestoras en sanitarios en aquellos lugares en los que no haya servicio de drenaje, evitando la contaminación de los cuerpos de agua superficiales y de los mantos acuíferos y,

XIV.-La demás que les señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Respetar y cuidar las áreas que ocupen o visiten;

II.-Mantener limpias y dejar en condiciones higiénicas las áreas visitadas;

III.-No contaminar las áreas que visten, así como cuidar la flora y la fauna de las mismas;

IV.-Respetar y cumplir con los reglamentos de cada una de la áreas o lugares que visten;

V.-Respetar y cuidar los inmuebles como asadores, baños y acequias.

CAPÍTULO IX
FOMENTO AL DESARROLLO DE LA OFERTA

Artículo 49.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

Artículo 50.-La Dirección apoyará y gestionará ante las autoridades competentes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

Artículo 51.-Para el mejoramiento de la oferta turística municipal, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales y nacionales.

CAPÍTULO X
DE LA PROMOCIÓN Y DE LA DEMANDA

Artículo 52.- La Dirección realizará acciones para la promoción de turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

Artículo 53.- La Dirección realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el Municipio en este ramo. Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

Artículo 54.- La Dirección podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

CAPÍTULO XI
ZONA DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 55.- Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

Artículo 56.- Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio, considerándose como zonas turísticas:

I.- Lago Toronto, presa la Boquilla.

II.- Lago León, conocido también como lago Colina

III.- Destino turístico áreas: Los Filtros, Colina, El Tigre, Boquilla y San Francisco de Conchos.

IV.- Misión de Guadalupe, Acueducto y Molino harinero patrimonio histórico existente.

V.- Templo de San francisco de Asís en San Francisco de Conchos.

Artículo 57.- Con el fin de preservar el carácter propio de los lugares turísticos, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección podrá proponer al Ayuntamiento del Municipio, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

Artículo 58.- La Dirección tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico, y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

Artículo 59.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 60.- La Dirección, en coordinación con las dependencias oficiales del ramo, proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios a dichas empresas.

CAPÍTULO XII

DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 61.- Los actos o resoluciones dictados en materia de Turismo con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

CAPÍTULO XIII

VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES

Y RECURSOS DE REVISIÓN.

Artículo 62.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y su Reglamento.

Artículo 63.- La Dirección practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 64.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto cualquier disposición que se contraponga al presente Reglamento.

SEGUNDO.-Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.-Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. C. CYNTHIA PEREZ GARCIA. Rúbrica.

-0-

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 191

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Cruz, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2009, mediante la cual se aprobó el **REGLAMENTO DE TURISMO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

EL SUSCRITO LIC. ALONSO ALCANTAR ACOSTA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ, CHIH., HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO NÚMERO TRES DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2009, ACTA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA APARTADO DOS, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DEL **REGLAMENTO DE TURISMO** DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ, CHIHUAHUA.

El Presidente Municipal, Manifiesta que el Municipio de La Cruz, Chihuahua, tiene un territorio que en gran parte es plano, dividido en su parte media por el Río Conchos, que procede de Camargo y pasa a Saucillo. Su elevación media es de 1,200 metros sobre el nivel del mar. Su territorio es cruzado además del Río Mencionado por los canales de riego revestido del distrito de Riego 005 y el Canal San Rafael.

En razón de la actividad turística que hay en nuestro Municipio, la cual día a día crece cada vez más, nos hemos visto en la necesidad de reglamentarla, y con fundamento en el artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se ha creado el Reglamento de Turismo para el Municipio de La Cruz, mismo que se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Cabe mencionar que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso de acuerdo con lo establecido por el Código Municipal, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en base a esto se funda en general la facultad reglamentaria de los Municipios, y en el caso que nos ocupa, la facultad con la que contamos para crear el Reglamento de Turismo para nuestro Municipio.

El ordenamiento constitucional citado, en su artículo 73, fracción XXIX-K establece que será facultad del Congreso expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Es así que se crea la Ley Federal de Turismo, así como su Reglamento, dentro de los cuales se señala que la Secretaría de Turismo se coordinará con los Municipios para la consecución de sus fines.

Aunque si bien es cierto, carecemos de legislación estatal en materia de turismo, esto no es un impedimento para que nosotros como Municipio reglamentemos esta actividad que es primordial para el desarrollo económico de La Cruz.

Ahora bien, cabe señalar que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y éste a su vez por medio de la Dirección de Capacitación y

Profesionalización del Servicio Público Local, en su documento denominado Información Básica sobre Administración y Gobierno Municipal, señala que el Manual de Reglamentación Municipal define al Reglamento como "una colección ordenada de reglas y preceptos que se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, dependencia y otro servicio"; en el mismo sentido puntualiza que el Reglamento "es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una ley".

Es por ello que mediante este Reglamento se busca normar la actividad turística en el Municipio de La Cruz, dentro del marco de la Ley Federal de Turismo, ya que como podemos apreciar en los conceptos mencionados en el párrafo anterior, la creación de un reglamento municipal no se encuentra directamente ligado a una legislación estatal, sino simplemente a una Ley, pudiendo ser ésta federal o estatal o ambas, siempre y cuando no se transgreda en ningún momento lo establecido en las mismas.

Es importante hacer referencia al artículo 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual nos detalla las materias sobre las que pueden versar los reglamentos municipales, siendo fundamental señalar que dicho artículo es enunciativo mas no limitativo; ahora, pues si bien es cierto que no se establece como materia un reglamento de turismo, si es posible encuadrar la creación del mismo dentro de la fracción XIII del referido artículo que establece que es facultad del Municipio crear los reglamentos que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes. Es por eso que estimamos que la creación del presente Reglamento se encuentra debidamente fundamentada.

A mayor abundamiento, es imprescindible hacer mención que de la doctrina se desprende que la facultad reglamentaria municipal debe de limitarse a no contrariar el orden jurídico constitucional, federal o estatal, lo que no sucede en este caso con la creación del presente Reglamento; otra limitante la constituye que el objeto debe de ser materia de su competencia y encontrarse debidamente fundamentado, la cual se encuentra claramente superada en base a los argumentos mencionados en esta Exposición de Motivos; además de que su ejercicio debe basarse en los requerimientos de cada Municipio en atención a su desarrollo económico, urbano y de servicios, así como a las necesidades de su población, con los que indudablemente se cumple, tomando en cuenta los importantes proyectos de crecimiento turístico que existen para este Municipio, por parte de los gobiernos estatal y federal, en apoyo al nuestro, lo que nos permitirá atender de una mejor manera tales requerimientos y necesidades, con el consecuente beneficio para los habitantes de nuestra localidad.

Con base en las disposiciones legales, la doctrina y las argumentaciones lógico jurídicas expuestas con anterioridad, nos permitimos concluir que es fundamental la creación del presente Reglamento, debido a la existencia de la gran actividad turística que existe en nuestro Municipio, y por la falta de un instrumento regulatorio municipal adecuado para la comunidad de La Cruz.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 28, fracción I, 45, 47, fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, **Reglamento de Turismo**, para el Municipio de La Cruz, Chihuahua. Una vez analizado se aprueba por unanimidad el REGLAMENTO DE TURISMO para el Municipio de La Cruz, Chihuahua.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CRUZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CHIH,. A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE:
" SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN "
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LIC. ALONSO ALCANTAR ACOSTA.

EL C. SERVANDO SOTO RIVERA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ, CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II, III y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE TURISMO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Las disposiciones de este Reglamento son de orden público en el Municipio de La Cruz, Chihuahua., tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio y tiene por objeto regular las acciones que en materia de turismo se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Municipio de La Cruz, a través de la Dirección de Servicios Públicos, la que para efectos del propio Reglamento se denominará: La Dirección.

Artículo 3.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en el respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Artículo 4.-El presente Reglamento tiene por objeto normar:
I.-La planeación y programación de la actividad turística del Municipio.
II.-La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.
III.-La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.
IV.-La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo; y
V.-En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales del exterior y hacia el Municipio.

Artículo 5.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende por turismo, el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura y cualquier otro similar.

Artículo 6.-Se considera turista a la persona que viaje, dentro del territorio del Municipio por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo octavo, sin perjuicio de los dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios.

Artículo 7.- Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione los mismos.

Artículo 8.- Serán considerados servicios turísticos los siguientes:
I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Municipio considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.
II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.
III.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.
IV.- Transportes terrestres, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atienda a los mismos.

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.
VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías choferes y personal especializado.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento. La Dirección requerirá, de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se suscriban en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

Artículo 10.-Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozarán de la protección de este Reglamento.

CAPÍTULO II
PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 11.- La Dirección elaborará el Plan Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- La Dirección participará en la elaboración de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 13.- La Dirección emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del Presidente Municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

Artículo 14.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

Artículo 15.- La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el Municipio.

Artículo 16.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del Presidente Municipal , acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el Municipio.

Artículo 17.- La Dirección en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III
ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

Artículo 18.- La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 19.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 20.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

Artículo 21.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA

Artículo 22.-Son atribuciones de la Dirección para los efectos del presente Reglamento, las siguientes:
I.-Proponer al H. Ayuntamiento del Municipio las políticas aplicables en materia turística;
II.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal y este Reglamento de Turismo;
III.-Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;
IV.-Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda construir un factor para la atención y desarrollo del turismo;
V.-Integrar y difundir información estadística en materia de turismo;
VI.-Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;
VII.-Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;
VIII.-Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;
IX.-Construir, integrar y mantener actualizado el registro municipal de turismo;
X.-Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes Nacional y Estatal de Turismo;
XI.-Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;
XII.-Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que esté prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;
XIII.-Establecer coordinación con las autoridades Federales y Estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;
XIV.-Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento se proponga suscribir con las autoridades de otros municipios, así como con entidades públicas o privadas;
XV.-Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;
XVI.-Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de escuelas y centros de enseñanza, capacitación y especialización, para la formación y desarrollo de recursos humanos requeridos en la actividad turística;
XVII.-Opinar ante las autoridades competentes respecto al funcionamiento de las instituciones particulares que impartan cursos educativos o culturales para estudiantes extranjeros, así como intervenir en coordinación con las mismas, para la supervisión de los servicios de hospedaje, alimentación y otros adicionales, que se presten a dichos estudiantes en las propias instituciones o en domicilios particulares;
XVIII.-Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 23.- El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

Artículo 24.- En el Registro Municipal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

Artículo 25.- Al quedar inscrito en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

Artículo 26.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:
I.- Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.
II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal y/o municipal.
III-. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPÍTULO VI
CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 27.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

CAPÍTULO VII
FOMENTO AL TURISMO

Artículo 28.- La Dirección es la dependencia del Municipio, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

Artículo 29.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico del estado en el ámbito correspondiente.

Artículo 30.- La Dirección apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Tesorería Municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 31.- La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 32.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 33.- Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección.

Artículo 34.- La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, actividades recreativas y de turismo de aventura, comercio especializado, etc.

Artículo 35.- La Dirección, a efecto de establecer una adecuada organización a nivel municipal en materia de turismo, coordinará sus programas con los Municipios vecinos, dando la participación que corresponda a las dependencias y entidades municipales, así como a los sectores privado y social.

CAPÍTULO VIII
PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 36.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 7 en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo.

Artículo 38.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales. Artículo 39.- Para obtener la cédula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 40.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

Artículo 42.- La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

Artículo 43.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

Artículo 44.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 40, el Registro Municipal de Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

Artículo 45.-Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:
I.-Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;
II.-Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección;
III.-Solicitar y recibir de la Dirección, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos; y
IV.-Los demás que se señalen por este Reglamento.

Artículo 46.-Los turistas tendrán los siguientes derechos:
I.-Recibir un trato amable por parte de los responsables o encargados del área que se trate; funcionarios, empleados municipales y agentes de seguridad;

II.-Encontrar en condiciones higiénicas las áreas a visitar;
III.-Solicitar el apoyo de Servicios de Emergencia cuando así se requiera.

Artículo 47.-Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:
I.-Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;
II.-Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;
III.-Proporcionar a la Secretaría de Turismo los datos en información estadística que ésta le solicite en relación con la actividad turística;
IV.-Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;
V.-Realizar su publicidad, preservando la dignidad local, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;
VI.-Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;
VII.-Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;
VIII.-Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que se anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;
IX.-Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
X.-Tener las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;
XI.-Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y
XII.-La demás que les señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:
I.-Respetar y cuidar las áreas que ocupen o visiten;
II.-Mantener y dejar en condiciones higiénicas las áreas visitadas;
III.-No contaminar las áreas que visten, así como cuidar la flora y la fauna de las mismas;
IV.-Respetar y cumplir con los reglamentos de cada una de la áreas o lugares que visten;
V.-Respetar y cuidar los inmuebles como asadores, baños y acequias.

CAPÍTULO IX
FOMENTO AL DESARROLLO DE LA OFERTA

Artículo 49.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

Artículo 50.-La Dirección apoyará y gestionará ante las autoridades competentes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

Artículo 51.-Para el mejoramiento de la oferta turística municipal, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales y nacionales.

CAPÍTULO X
DE LA PROMOCIÓN Y DE LA DEMANDA

Artículo 52.- La Dirección realizará acciones para la promoción de turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

Artículo 53.- La Dirección realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el Municipio en este ramo. Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

Artículo 54.-La Dirección podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

CAPÍTULO XI
ZONA DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 55.- Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

Artículo 56.- Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio, considerándose como zonas turísticas:

I• Los acueductos localizados en las poblaciones de Alicantes, San Rafael y San Esteban.
II• La rivera del Río Conchos.
III• El Templo de Nuestra Señora del Refugio en la cabecera Municipal.
IV• El Templo de Santa Lucía en Corraleño de Juárez
V• La casa habitación donde permaneció durante el peregrinar Don Benito Juárez
VI• El nicho donde se conserva el mezquite donde pernoctó amarrado el Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla en su traslado a la ciudad de Chihuahua.
VII• El cerro La Mesita lugar donde habitaban indios Conchos y donde aún se encuentran objetos dejados por ellos.
VIII• El cerro de Tierra Azul, como lugar mas alto del Municipio y desde donde se puede apreciar una hermosa vista, incluso de algunas ciudades de Municipios vecinos.

Artículo 57.- Con el fin de preservar el carácter propio de los lugares turísticos, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección podrá proponer al Ayuntamiento del Municipio, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

Artículo 58.- La Dirección tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico, y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

Artículo 59.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 60.- La Dirección, en coordinación con las dependencias oficiales del ramo, proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios a dichas empresas.

CAPÍTULO XII
DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 61.- Los actos o resoluciones dictados en materia de Turismo con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

CAPÍTULO XIII
VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN

Artículo 62.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y su Reglamento.

Artículo 63.- La Dirección practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 64.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto cualquier disposición que se contraponga al presente Reglamento.

SEGUNDO.-Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.-Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Sufragio Efectivo;No Reelección

El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. ALONSO ALCANTAR ACOSTA. Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

Chihuahua
Ayuntamiento 2007 - 2010
Unidos logramos más

LICITACIÓN PUBLICA NO. O.M. 31/09

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

C O N V O C A R

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M.-31-09, RELATIVA AL SUMINISTRO DE PAQUETES DE CONSTRUCCIÓN PARA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA Y SUMINISTRO DE PAQUETES DE MATERIAL PARA REHABILITACIÓN DE TECHADOS, SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2009.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-31-09	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

No. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	Adquisición de 75 paquetes con un contenido cada uno de 11 materiales para construcción para ampliación de vivienda, tales como: block, alambre recocido, Polin, lamina galvanizada, cemento, entre otros.
2	Adquisición de 75 paquetes con un contenido cada uno de 4 materiales para construcción para rehabilitación de techados. (Polin, lamina galvanizada, cemento y pija)

Las especificaciones a detalle se encuentran descritas en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2009.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de $200,000.00.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el 09 al 19 de septiembre del 2009 de 9:00 a 14:00 hrs, en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de $1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 19 de septiembre del 2009, en días y horas hábiles, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo alguno.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

Los participantes que resulten ganadores deberán suministrar los bienes a partir del 1° de octubre al 31 de diciembre del 2009, conforme se vayan solicitando. El pago se hará contra entrega de los bienes y previa presentación de la factura correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.
"UNIDOS LOGRAMOS MAS"

LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO VILLALOBOS MADERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. PEDRO LEDEZMA SANDOVAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
SUPLENTE DEL OFICIAL MAYOR.

Chihuahua
Ayuntamiento 2007 - 2010
Unidos logramos más

LICITACION PUBLICA NO. O.M. 32-09

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCION I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

C O N V O C A R

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 32/09; RELATIVA A LA ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO PARA MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2009.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-32-09	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	Adquisición de material eléctrico para mantenimiento de la red de Alumbrado Publico del Municipio de Chihuahua.

Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2009.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de $200,000.00.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles y horas comprendidos entre el 9 al 19 de septiembre del 2009 de 9:00 a 14:00 horas en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de $1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 19 de septiembre del 2009, en días y horas hábiles, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.
La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá suministrar los bienes en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la firma del contrato. La entrega se realizara en el almacén de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ubicada en calle 9na. y Tamborel, de la colonia San Rafael de esta Ciudad.
El pago se hará contra entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009.
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO VILLALOBOS MADERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. PEDRO LEDEZMA SANDOVAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
SUPLENTE DEL OFICIAL MAYOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adquisición de **uniformes para personal operativo, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal**, utilizando recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN).----------

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-045-2009.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
17 de Septiembre de 2009 a las 14:00 horas.	18 de septiembre de 2009 a las 12:00 horas.	23 de septiembre de 2009 a las 12:00 Horas.	**$500,000.00 (quinientos mil pesos M.N.)**

B).- DESCRIPCION GENERAL.----------

1.- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la adquisición de uniformes para personal Operativo, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.----------

2.- DE LAS PARTIDAS.- La licitación se realiza en **una sola partida**.----------

3.- DESCRIPCION DE LA ADQUISICION: ----------

PARTIDA UNICA: UNIFORMES OPERATIVOS.- 1,515 pantalones diseño especial para policía, color gris carbón; **1,515** camisolas manga larga, diseño especial para policía color gris carbón.----------

C).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.----------

D).- DEL PRECIO.- El precio que los licitantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.----------

E).- PAGO Y ANTICIPO.- No se otorgará anticipo, el pago al proveedor adjudicado se realizara en forma proporcional, dentro de los 10 días hábiles posteriores a las entregas parciales de los bienes a entera satisfacción de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante presentación de la factura correspondiente que cumpla con todos los requisitos que exigen las leyes fiscales, previa aceptación de la Dependencia solicitante.----------

F).- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en idioma español.----------

G).- Los licitantes podrán revisar, previa su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.----------

H).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, del domicilio antes señalado.----------

I).- Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: ----------

1.- Solicitud de participación en hoja membretada, indicando: datos generales, nombre de la persona moral o persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique. ----------

2.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía. ----------

3.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía. ----------

4.- Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de **$500,000.00 (quinientos mil pesos moneda nacional)**, mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos (2008), y estados financieros certificados al 31 de Agosto de 2009; los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir, la Cédula Profesional de dicho profesionista.----------

5.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al R.F.C. (formato R1) y formato R2 en caso de existir.----------

6.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el licitante de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.----------

7.- Bases de la Licitación Pública CA-CO-045-2009, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada (con tinta azul) en cada una de sus hojas de conformidad.----------

8.- Recibo de pago de las Bases correspondientes, a nombre de quien participa. ----------

9.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables. ----------

10.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda.----------

11.- Constancia de Registro del Padrón de Proveedores ante el Municipio, correspondiente al año 2009.--

12.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente. ----------

13.- Escrito en papel simple tratándose de persona física o membretado tratándose de persona moral, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato.----------

J).- GENERALIDADES: ----------

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación.----------

2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno.----------

3- La adjudicación del Contrato se hará al licitante que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente Licitación Pública se realiza en una partida. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo. En caso de presentarse propuestas solventes en cuyo precio no presente una diferencia mayor al 5%, se podrá adjudicar el contrato en partes proporcionales. ----------

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 09 de septiembre de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.
Rúbrica.

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adquisición de **75 Computadoras y Mobiliario para el equipamiento de las Bibliotecas Municipales, solicitado por la Dirección General de Educación y Cultura**, utilizando recursos derivados del programa Inversion Estado-Municipio(FIEM)----------

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-046-2009.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
17 de septiembre de 2009 a las 14:00 horas.	18 de septiembre de 2009 a las 13:00 horas.	23 de septiembre de 2008 a las 14:00 Horas.	**$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos M.N.)**

B).- DESCRIPCION GENERAL.----------

1.- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la adquisición equipamiento de las Bibliotecas Municipales, solicitado por la Dirección General de Educación y Cultura.----------

2.- DE LAS PARTIDAS.- La licitación se realiza en **dos partidas.**----------

3.- DESCRIPCION DE LA ADQUISICION: ----------

PARTIDA UNO: 75 computadoras tipo o similar DELL VOSTRO, Dos impresoras multifuncionales.
PARTIDA DOS: 75 Mesa para equipo de computo; 75 Estantes; 5 conjuntos ejecutivo línea basic con credenza y librero color negro.

C).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.----------

D).- DEL PRECIO.- El precio que los licitantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.----------

E).- PAGO Y ANTICIPO.- No se otorgará anticipo, el pago al proveedor adjudicado se efectuara dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes a entera satisfacción de la Dirección General de Educación y Cultura, mediante presentación de la factura correspondiente que cumpla con todos los requisitos que exigen las leyes fiscales, previa aceptación de la Dependencia solicitante.----------

F).- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en idioma español.----------

G).- Los licitantes podrán revisar, previa su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.----------

H).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, del domicilio antes señalado.----------

I).- Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: ----------

1.-Solicitud de participación en hoja membretada, indicando: datos generales, nombre de la persona moral o persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique,partida en la que participa ----------

2.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía. ----------

3.-La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar

que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía. ----------

4.- Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de **$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional)**, mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos (2008), y estados financieros certificados al 31 de julio de 2009; los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir, la Cédula Profesional de dicho profesionista.----------

5.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al R.F.C. (formato R1) y formato R2 en caso de existir.----------

6.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el licitante de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.----------

7.- Bases de la Licitación Pública CA-CO-046-2009, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada en cada una de sus hojas de conformidad.----------

8.- Recibo de pago de las Bases correspondientes, a nombre de quien participa. ----------

9.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables. ----------

10.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda.----------

11.- Constancia de Registro del Padrón de Proveedores ante el Municipio, correspondiente al año 2009, en el cual se especifique el Giro correspondiente.----------

12.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente. ----------

13.- Escrito en papel simple tratándose de persona física o membretado tratándose de persona moral, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato.----------

J).- GENERALIDADES: ----------

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación.----------

2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno.----------

3- La adjudicación del Contrato se hará al licitante que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente Licitación Pública se realiza en dos partidas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo. En caso de presentarse propuestas solventes en cuyo precio no presente una diferencia mayor al 5%, se podrá adjudicar el contrato en partes proporcionales. ----------

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 09 de septiembre de 2009

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.
Rúbrica

PRESIDENCIA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES, CHIH

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 2/2009

El Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del citado Municipio, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública para la adquisición de medicamentos por el periodo comprendido a partir del fallo de la presente licitación al 31 de diciembre de 2009 del Departamento de Servicios Médicos Municipal de conformidad con lo siguiente:

VENTA DE BASES	COSTOS DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS
En los días hábiles comprendidos los días del 9 de septiembre al 17 de septiembre de 2009 de las 9:00 a las 14:00 horas y el 18 de septiembre de 9:00 a 11:00 horas.	$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n)	El día 18 de septiembre de 2009 a las 12:00 horas en la sala de juntas del Comité, ubicada en Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chih.	El día 24 de septiembre 2009 a las 10:00 horas en la Sala de juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Avenida Constitución Número 304 de la colonia Centro

El número de partida, nombre genérico, presentación, gramaje, cantidad total anual aproximada de adquisición de cada uno de los medicamentos se especifica en el Anexo 1 de las bases de esta Licitación.

A) ENTREGA DE BASES Y ESPECIFICACIONES

1. Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra en las fechas señaladas para su venta y deberán adquirirse en el Departamento de Oficialía de Presidencia Municipal ubicado en Avenida Constitución número 304 Col. Centro, de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, en los días y horas hábiles señaladas anteriormente para la venta de bases.
2. El pago de las bases deberá realizarse en la Tesorería municipal ubicada Avenida Constitución número 304 de la Colonia Centro, de ésta ciudad mediante cheque certificado o efectivo a nombre de Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.
3. La junta de Aclaraciones a las bases se efectuará en la sala de juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Avenida Constitución número 304 de la Colonia Centro, de Nuevo Casas Grandes, Chih.
4. La adjudicación de MEDICAMENTOS será por partida.
5. No se otorgarán anticipos.

B) REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS

1. Presentar recibo original y copia del pago de las bases.
2. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
3. Original y copia de una identificación oficial con fotografía de la persona facultada para suscribir las propuestas.
4. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
5. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009.
6. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih., año 2009.
7. Copia de finiquitos, facturas o contratos que se tengan celebrados tanto con la administración pública como con particulares, que acrediten su capacidad técnica y financiera.
8. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
9. Balance general que acredite un capital contable mínimo de $1,500.000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n)
10. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
11. En el Anexo 4, los participantes deberán señalar en cada partida ofertada si los medicamentos son de patente o genéricos intercambiables.
12. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGAS Y PAGOS

1. La entrega de los bienes deberá hacerse a más tardar cinco días después de la orden de compra que expida el Departamento de Servicios Médicos Municipales.
2. La recepción de los bienes se realizará en el Departamento de Servicios Médicos Municipales ubicado en Calle Independencia número 1105 de la Colonia Villahermosa de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.
3. En la presente licitación el pago se efectuará dentro de los treinta días posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

D) GENERALIDADES

1. La presente licitación no se efectuará bajo tratado alguno y sus propuestas deberán ser presentadas en idioma español y deberá cotizarse en moneda nacional.
2. Al finalizar el acto de apertura de propuestas económicas se fijara el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009.
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. ING. CARLOS ARTURO GÓMEZ QUEZADA
OFICIAL MAYOR

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua.

A: ERIKA MORENO SANTAMARÍA.-

En el expediente número 66/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de usted, obran los siguientes acuerdos:

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito turnado el día seis del presente mes y año en curso por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácesele a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha dieciséis de enero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe." (Dos rúbricas).

INSERTO NECESARIO. "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la Vía Especial Hipotecaria, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a la C. ERIKA MORENO SANTAMARIA, con domicilio ubicado en la Calle Rivera de Manzanillo número 440, del Fraccionamiento Riveras del Bravo en esta ciudad. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, quede sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca , ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 14 de agosto del año 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

5084- 68- 70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. C. FRITZ REMPENING RICO y SILVIA IRENE SALDIVAR ALANIS DE REMPENING.
Presente.

En el expediente número 1050/07, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por LICENCIADO JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS APODERADO DE BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S. A ., en contra de FRITZ REMPENING RICO y SILVIA IRENE SALDIVAR ALANIS DE REMPENING, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito recibido el día quince del actual presentado por el Licenciado JESÚS URBANO ARZOLA CARDENAS. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C.C. FRITZ REMPENING RICO y SILVIA IRENE SALDIVAR ALANIS DE REMPENING la radicación del expediente 1050/07, emplazándolos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, en su carácter de apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT le demanda en la Vía Especial Hipotecaria las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, haciéndoles saber que este Juzgado les concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezcan ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el numeral 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas. Dos Firmas ilegibles:

Publicado en la lista del día veinticuatro de junio del año dos mil nueve, con el número _58. Conste. Surtió sus efectos el día veinticinco de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de julio del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5055-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

RUBEN RIOS
Presente.

En el expediente registrado con el número 23/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de RUBÉN RÍOS entre otros acuerdos obran los siguientes:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día nueve y en este Juzgado el día doce de enero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de RUBÉN RIOS, con domicilio en la casa marcada con el numero 218, calle Rivera de Zaragoza, del Fraccionamiento

Riveras del Bravo de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerla se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. A. M. CÁRDENAS V.- I. ERIVES B.- Rúbricas.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado RUBÉN RIOS, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerla se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerla, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.- A.M. CÁRDENAS V.- L.A. RAMOS G.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse el paradero del mismo.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 11 de agosto del 2009

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5072-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JUAN FRANCISCO BALBUENA OLMOS.

En el expediente registrado con el número 34/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JUAN FRANCISCO BALBUENA OLMOS entre otros acuerdos obran los siguientes:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día doce y en este Juzgado el día trece de enero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngaseles promoviendo con el carácter que indican juicio Especial Hipotecario, en contra de JUAN FRANCISCO BALBUENA OLMOS, con domicilio en la casa marcada con el número 1413 guión 07, de la calle Jumanos, condominio La Sierra del Fraccionamiento Paraje del Valle en esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerla se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A. M. CÁRDENAS V.- I. ERIVES B.- Rúbricas.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado JUAN FRANCISCO BALBUENA OLMOS, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerla se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerla, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE -

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CÁRDENAS V.- L.A. RAMOS G.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse el paradero del mismo.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 11 de agosto del 2009

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5074-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: SILVIA HEREDIA BARRON.

En el expediente número 57/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de usted, obran los siguientes acuerdos:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Dada cuenta de un escrito turnado el día seis del presente mes y año en curso por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácesele a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha veinte de enero del año en curso, así como el presente proveído; por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe." (Dos rúbricas).

INSERTO NECESARIO:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MI L NUEVE. - Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada "del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la vía especial hipotecaria, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a la C. SILVIA HEREDIA BARRON, con domicilio ubicado en la Calle San Gonzalo número 1011-B del Fraccionamiento Misiones del Real.- Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles, anterior a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día primero de marzo del año dos mil tres. -Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, segundo piso en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).
Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 14 de agosto del año 2008

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5081-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

SEBASTIAN MARTINEZ SANTOS y MARIA DEL ROSARIO OLGUIN GARCIA.

En el expediente registrado con el número 100/09, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de SEBASTIÁN MARTINEZ SANTOS y MARIA DEL ROSARIO OLGUIN GARCIA entre otros acuerdos obran los siguientes:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. Lic. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se les tiene por reconocida en este Juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompañan, recibido en Oficialía de Turnos el día veintitrés y en este Juzgado el día veintiséis de enero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de SEBASTIÁN MARTINEZ SANTOS y MARIA DEL ROSARIO OLGUIN GARCIA, con domicilio en la casa marcada con el número 9623, de la calle Hacienda Santa Clara del fraccionamiento Hacienda de las Torres Universidad de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente Juicio Hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al publico, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente Juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. Lic. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.- A.M. CÁRDENAS V.- I. ERIVES B . RÚBRICAS.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por el C. Lic. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados SEBASTIÁN MARTINEZ SANTOS y MARIA DEL ROSARIO OLGUIN GARCIA, se ordena que el Juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete dias en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco dias a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar y prevéngaseles a dichos demandados que deberán comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerla, todas las posteriores notificaciones que les correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas o lista que se fije en los Estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asímismo, se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su

disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119,120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE - A.M, CÁRDENAS V.- L.A. RAMOS G.- RÚBRICAS.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse el paradero de los mismos.

Sufragio Efectivo No Reelección

Cd. Juárez, Chih. A 11 de agosto del 2009,

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÀLEZ.

5088-68-70-72

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. EVANGELINA BETANCOURT GONZÁLEZ
PRESENTE.

En el expediente número 617/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO apoderado del, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de EVANGELINA BETACOURT GONZÁLEZ, existe un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día trece de julio del año dos mil nueve, presentado por la LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada C. EVANGELINA BETANCOURT GONZÁLEZ, ya que se recibió, entre otros, el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, del Instituto Federal Electoral y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la C. EVANGELINA BETANCOURT GONZÁLEZ, la radicación del expediente 617/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123 y 124 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5058-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ELVA VILLARREAL ZESATI.

En el expediente registrado con el número 21/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ELVA VILLARREAL ZESATI entre otros acuerdos obran los siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de enero del año dos mil nueve. Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con documentos y copias que acompaña recibido en Oficialía de Turnos el día nueve y en este Juzgado el día doce de enero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngaseles demandando con el carácter que indica, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de ELVA VILLARREAL ZESATI con domicilio en la casa marcada con el número 1114 de la Calle Villa Bonita, del Fraccionamiento Villas de Salvarcar de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LICS. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CÁRDENAS V.- I. ERIVES B.- Rúbricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve. Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada ELVA VILLARREAL ZESATI, se ordena que el juicio sea notificada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CÁRDENAS V.- L. A. RAMOS G.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse el paradero del mismo.

"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Cd. Juárez, Chih., a 11 de agosto de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

5071-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CC. GLORIA RODRÍGUEZ SALDAÑA Y PEDRO GUAJARDO GONZÁLEZ.
PRESENTE.

En el expediente número 52/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GLORIA RODRIGUEZ SALDAÑA y PEDRO GUAJARDO GONZALEZ, existen tres autos que a la letra dicen:
AUTO DE RADICACIÓN: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de enero del año dos mil nueve.- Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON; con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día trece de enero del año en curso, y por este Juzgado el día catorce del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.- Se le reconoce al promovente su carácter de Apoderado General de INFONAVIT, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 36545, libro 1701, otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 del Distrito Federal; y la cual por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar. Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los C.C. GLORIA RODRIGUEZ SALDAÑA y PEDRO GUAJARDO GONZALEZ con domicilio para ser emplazados a juicio en la casa marcada con el número 8841-28 de la Calle Desierto de Siria Condominio Santa Martha, del Fraccionamiento Hacienda de Las Torres en esta ciudad.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446, 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre.- Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora en el Bouelvard Tomás Fernández 8550 Segundo Piso en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el escrito inicial de la presente demanda.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este Juzgado el día seis de agosto del año en curso, a las diez horas con veinticinco minutos, como lo solicita, toda vez que se acredita con los oficios de búsqueda girados a diversas dependencias, así como con el desahogo de la testimonial el desconocimiento del paradero de los demandados, se ordena emplazar a los C.C. GLORIA RODRIGUEZ SALDAÑA y PEDRO GUAJARDO GONZALEZ, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve.- Visto de nueva cuenta el estado que guardan los autos, y desprendiéndose del proveído que antecede, y desprendiéndose que se omitió especificar el término a los demandados para la contestación del procedimiento incoado en su contra, por lo que a efecto de prever un perjuicio a las partes, y de conformidad con las facultades que le otorga al suscrito Juzgador el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles, se subsana la omisión y para lo cual, hágase saber a los demandados que este Tribunal les otorga un término de cinco días para la contestación de la demanda, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir documentos, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones que deban de hacérsele, aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula

que se adhiera a los estrados que para tal efecto se llevan en este Juzgado, lo que se tiene como parte integral del auto que antecede como si a la letra del mismo se insertara, lo anterior de conformidad con los artículos 118, 444, 446, 450 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de agosto del 2009.

El Secretario LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5077-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: MARIA NATIVIDAD CORONADO
PRESENTE.

En el expediente número 36/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA NATIVIDAD GARCIA CORONADO, existen dos autos que a la letra dicen:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este juzgado el día seis de agosto del año en curso, a las diez horas con veinticinco minutos, como lo solicita, toda vez que se acredita con los oficios de búsqueda girados a diversas dependencias, así como con el desahogo de la testimonial el desconocimiento del paradero de los demandados, se ordena emplazar a la C. MARIA NATIVIDAD CORONADO, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas"

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve.- Visto de nueva cuenta el estado que guardan los autos, y desprendiéndose del proveído que antecede, y desprendiéndose que se omitió especificar el término a los demandados para la contestación del procedimiento incoado en su contra, por lo que a efecto de prever un perjuicio a las partes, y de conformidad con las facultades que le otorga al suscrito Juzgador el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles, se subsana la omisión y para lo cual, hágase saber a los demandados que este Tribunal les otorga un término de cinco días para la contestación de la demanda, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir documentos, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones que deban de hacérsele, aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se adhiera a los estrados que para tal efecto se llevan en este Juzgado, lo que se tiene como parte integral del auto que antecede como si a la letra del mismo se insertara, lo anterior de conformidad con los artículos 118, 444, 446, 450 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas".

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de agosto del 2009.

El Secretario LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5075-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: MARIA CRUZ ESTRELLA.

En el expediente número 65/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de usted, obran los siguientes acuerdos:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Dada cuenta de un escrito turnado el día seis del presente mes y año en curso por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácesele a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha veinte de enero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. (Dos rúbricas) .

INSERTO NECESARIO:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la vía especial hipotecaria, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a la C. MARIA CRUZ ESTRELLA, con domicilio ubicado en la Calle Rivera del Parral número 2126, del Fraccionamiento Riveras del Bravo en esta ciudad- Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA y/O LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/O CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.-

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas)

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 14 agosto del año 2008

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5083-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

GENOVEVA IVONNE SAUCEDO TALAMANTES

En el expediente registrado con el número 99/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de GENOVEVA IVONNE SAUCEDO TALAMANTES entre otros acuerdos obran los siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de enero del año dos mil nueve. Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se les tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompañan, recibido en Oficialía de Turnos el día veintitrés y en este Juzgado el día veintiséis de enero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de GENOVEVA IVONNE SAUCEDO TALAMANTES, con domicilio en la casa marcada con el número 3210-9 calle Vistas Carichi, del Fraccionamiento Vistas de Zaragoza de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en el adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del termino de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos , con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CARDENAS V.- I. ERIVES B.- RUBRICAS.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve. Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada GENOVEVA IVONNE SAUCEDO TALAMANTES, se orden que el juicio sea notificada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un termino de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

N0TIFIQUESE.- AsÍ, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CARDENAS V.- L.A. RAMOS G.- RUBRICAS.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación en virtud de desconocerse el paradero de la misma.-

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 11 de agosto del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5087-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

A: REYNA CASTRO TORRES.-

En el expediente número 51/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de usted, obran los siguientes acuerdos:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito turnado el día seis del presente mes y año en curso por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácesele a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha dieciséis de enero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. (Dos rúbricas). INSERTO NECESARIO: “CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, demandando en la Vía Ordinaria Civil, y por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a la C. REYNA CASTRO TORRES, con domicilio ubicado en Calle de las Cruces número 338 del Fraccionamiento Praderas del Sur en esta ciudad. Con las copias simples de ley y demás documentos exhibidos, sellados y cotejados, córrase traslado emplácese a la demandada, haciéndole saber que se le concede el término de nueve días para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, y de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y las ulteriores citaciones y notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista en los Estrados del Juzgado mientras no comparezca por sí o por apoderado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 14 de agosto del año 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

5076-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: GONZALO GOMEZ ESPINOSA.

En el expediente número 30/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de usted, obran los siguientes acuerdos:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día seis del presente mes y año en curso por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácesele a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha trece de enero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe." (Dos rúbricas).

INSERTO NECESARIO:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de enero del año dos mil nueve. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, al C. GONZALO GOMEZ ESPINOSA, con domicilio ubicado en la Calle Desierto Arábigo número 1720, del Fraccionamiento Paraje de Oriente en esta ciudad. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los C.C. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA Y/O LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS Y/O CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 14 agosto del año 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5073-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ANA CRUZ CABRERA HERNANDEZ
PRESENTE.

En el expediente número 60/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANA CRUZ CABRERA HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de enero del año dos mil nueve. Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) personalidad que se acredita con la copia fotostática certificada por Notario Público de la escritura pública número 38103, libro número 266, pasada ante la fe del LIC. JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la Notaría Pública Número 86, del Distrito Federal de fecha siete de marzo de dos mil ocho, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de ANA CRUZ CABRERA HERNANDEZ, quien puede ser legalmente emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Calle Desierto de Sahel número 1733-7, del Fraccionamiento Paraje de Oriente de esta ciudad, por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año, para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone; En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberán de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los prepuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso de esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.

"SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS". Ciudad Juárez, Chihuahua a siete de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico

Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5082-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: GABRIELA TRUJILLO CRUZ.

En el expediente número 64/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de usted, obran los siguientes acuerdos:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día seis del presente mes y año en curso por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y como lo pide, y toda vez que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácesele a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha veinte de enero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe." (Dos rúbricas).

INSERTO NECESARIO:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de enero del año dos mil nueve. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.

Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta a la C. GABRIELA TRUJILLO CRUZ, con domicilio ubicado en la Calle Rivera de Manzanillo número 328, del Fraccionamiento Riveras del Bravo en esta ciudad. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante.

Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los C.C. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA Y/O LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS Y/O CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 14 agosto del año 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5080-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

En el expediente número 54/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RAMON REGALADO DIAZ, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita con la copia fotostática certificada por Notario Público de la Escritura Publica número 38103, libro número 266, pasada ante la fe del LIC. JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86, del Distrito Federal de fecha siete de marzo de dos mil ocho; personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. RAMON REGALADO DIAZ, quien puede ser legalmente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Rivera de Haití, número 335, del Fraccionamiento Riveras del Bravo de esta ciudad. Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma número 608/03, vi P. E publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo de 2003 y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para la cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado , copia certificada en la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones

dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso de esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.

"SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS". CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON. Con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO. Secretario rúbricas. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de agosto del 2009. El Secretario de Acuerdos. Licenciado JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO.

5078-68-70-72

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

Edictos para notificar a la C. NORMA ARENAL CABRERA, Juicio Hipotecario, expediente número 69/09, promovido por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de NORMA ARENAL CABRERA, se dictó un auto que a letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de turnos el día cinco de agosto del año dos mil nueve, y por este Tribunal el día seis del mismo mes y año, presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. NORMA ARENAL CABRERA, la radicación del expediente 69/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, le demandan en la vía especial hipotecaria, el pago de las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, el pago de la cantidad de $194,538.99 pesos (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 121.6830 vsm (ciento veintiuno punto seis mil ochocientos treinta veces el salario mínimo general mensual en el Distrito Federal), más el pago de intereses moratorios, más el pago de intereses no cubiertos, por concepto de capital: más el pago de amortizaciones mensuales; el pago de intereses morosos; más el pago de gastos y costas y demás prestaciones accesorias que reclaman en su escrito inicial; para lo cual se les concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. lo

anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio y en via de notificación.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de agosto del 2009.

La Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL.

5085-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MARIO JUAN DE DIOS CASTRO
P R E S E N T E.-

En el expediente número 74/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIO JUAN DE DIOS ACOSTA CASTRO, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su Carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita con la copia fotostática; certificada por Notario Público del primer testimonio de la escritura pública número 33545, libro número 1071, pasada ante la fe del LIC. JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la Notaría Pública Número 86, del Distrito Federal de fecha once de octubre de dos mil cinco; personalidad que se le tiene por reconociada para los fines legales consiguentes, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. MARIO JUAN DE DIOS ACOSTA CASTRO quien puede ser legalmente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Rivera Peñal Número 1870, del Fraccionamiento Riberas del Bravo n, de esta ciudad, Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el dia 01 de marzo del 2003, y que inicio vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. En consecuencia gírese oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el Tablero de Avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento

procesal oportuno.- Asl mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Boulevard Tomas Fernández 8550 Segundo Piso de esta Ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.

NOTIFIQUESE- ASí, LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS POR ANTE EL C. SECRETARIO CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE AGOSTO DEL 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5086-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

VERA GRISELDA RODRÍGUEZ DE VIGIL, HECTOR SOTERO VIGIL MEZA, MARIA DE JESUS MEZA DE VIGIL, LUIS ENRIQUE VIGIL MEZA
BELEM RIVERO DE VIGIL

Se hace de su conocimiento que en el expediente 951/01, relativo al J. EJEC. MERCANTIL promovido en su contra por el LIC. RODOLFO E. LARA RAMÍREZ Apod. Legal del BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de enero del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito del LICENCIADO RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, recibido el día once de los corrientes. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados, ya que se recibió el informe de diversos Organismos Públicos y Privados y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a los CC. VERA GRISELDA RODRIGUEZ DE VIGIL, HECTOR SOTERO VIGIL MEZA, MARIA DE JESUS MEZA DE VIGIL, LUIS ENRIQUE VIGIL MEZA y BELEM RIVERO DE VIGIL, en los términos del auto de exeqúendo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil uno, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que el BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., a través de su apoderado legal, Licenciado RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA les reclama el pago de la cantidad de $348,718.24 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 24/100 M.N.) y demás prestaciones que menciona en el escrito de demanda, que este Juzgado les concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que hagan el pago de las prestaciones reclamadas o se opongan a la ejecución si tuvieren excepciones que hacer valer, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, juntamente con la cédula que contiene la orden de embargo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1394 del Código de Comercio. Asímismo, hágaseles saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de manera diversa. Con fundamento en el Artículo 1070 del Código de Comercio. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día treinta y uno de enero del año dos mil ocho, con el número 101. CONSTE. Surtió sus efectos el día uno de febrero del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos apuntados en líneas precedentes.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., 14 de febrero de 2008.

La Secretaria del Juzgado Sexto Civil. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5098-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil.
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ARTURO VIGIL VILLEZCAS
Presente.-

En el expediente número 951/01, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LIC. RODOLFO E. LARA RAMÍREZ, APOD. LEGAL DE BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE S.N.C., en contra de MARIO ARTURO VIGIL MEZA, VERA GRISELDA RODRIGUEZ DE VIGIL, HECTOR SOTERO VIGIL MEZA, MARIA DE JESUS DOMINGUEZ DE VIGIL, ARTURO VIGIL VILLEZCAS, MARIA DE JESUS MEZA DE VIGIL, LUIS ENRIQUE VIGIL MEZA Y/O BELEM RIVERO DE VIGIL, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA. CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, recibido el veintitrés de febrero anterior. Por las razones que expone y toda vez que efectivamente el Policía Segundo de Seguridad Pública de El Sauz, Chihuahua ya contestó el oficio número 1861/08, y se ha justificado el desconocimiento del domicilio de ARTURO VIGIL, hágase del conocimiento del mismo la radicación del expediente 951/01, emplazándolo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que el Licenciado RODOLFO E. LARA RAMIREZ, apoderado legal del BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., le demanda en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL el pago de la cantidad de $348,718:24 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 24/100 M.N.) por concepto de suerte principal y demás prestaciones que menciona en su escrito inicial, haciéndole saber que este Juzgado le concede un termino de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de. apoderado. Quedan a su disposición en la Secretaria de este Tribunal las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el articulo 1070 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CON EL NUMERO 67 CONSTE.- SURTIO SUS EFECTOS EL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO. RUBRICAS.DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya a lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de marzo del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5097-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

SRA. MARÍA JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSALES.
PRESENTE.-

En el Expediente 674/2008, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por OSCAR MANUEL GUTIÉRREZ GALINDO y/o LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, en contra de MARÍA JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSALES, el día diecisiete de junio del año en curso se dictó un auto que dice lo siguiente:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO LUIS ARTURO WEBER PRIETO, recibido el día once de junio del año en curso, como lo solicita, notifíquese la radicación del presente Juicio de Controversias del Orden Familiar a la SEÑORA MARIA JOSE GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSALES por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Heraldo de la Tarde, periódico de circulación que se edita en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69 del Ordenamiento Procesal invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el LICENCIADO OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO y/o LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, en su carácter de Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, respectivamente, personalidad que acreditan mediante el nombramiento que exhiben, certificado ante la fe del Notario Público Número Veintisiete, LICENCIADA ANGELINA MARGARITA OCHOA MAYNEZ, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, visto lo cual y toda vez que el reseñado instrumento Notarial se encuentra ajustado a derecho de conformidad con los artículos 60 y 62 del Código Procesal Civil, se les reconoce la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar. Con su escrito y documentos que acompañan, recibidos el día veintiocho de abril del presente año, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se tiene a los promoventes, demandado en la via controversias del orden familiar a la señora MARIA JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ ROSALES, la Guarda y Custodia y Pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre el menor JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, y demás prestaciones que indican en su ocurso de cuenta, quien puede se notificada en el domicilio ubicado en la Calle Mina número 1444 de la Colonia Santa Rosa de esta ciudad, por lo que túrnese los autos al Ministro Ejecutor que corresponda, a fin de que con las copias simples que exhibe, corra traslado a la parte demandada, en el domicilio señalado para tales efectos, emplazándola para que en el término de tres días de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de ese lapso, se le tendrá por confesa de los hechos contenidos en la misma. Asímismo hágasele saber a la parte demandada en el emplazamiento que las excepciones dilatorias y las objeciones. respecto a los presupuestos procesales se deberán oponer dentro de los tres días siguientes a aquél, en que haya sido emplazado y se resolverán en la Audiencia de conciliación y depuración procesal concurran o no las partes, de conformidad con los artículos 37 y último párrafo del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto a la medida provisional que solicitan, se le concede a la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA la guarda y custodia provisional del menor JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, hasta en tanto se resuelva lo conducente en definitiva, de conformidad con los artículos 65 del Código Civil y 903-1 del Código Procesal Civil.

Asímismo, se designa como Tutor Público del menor JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, al PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, de conformidad con los artículos 469, 470 y 471 del Código Civil, 903-1 del Código Procesal Civil, 6 fracciones II y III y 7 del Código para la Protección y Defensa del Menor, por lo que deberá comparecer ante este Tribunal a aceptar y protestar el cargo conferido. Se les tienen por ofrecidas las pruebas de su parte las que mencionan en su ocurso de cuenta, las que serán proveídas en el momento procesal oportuno. Dese vista al Agente del Ministerio Publico adscrito a fin de que manifieste lo que a su representación social compete. Por último, se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle 12 y Tamborel número 4800, Colonia Santa Rosa, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS HÉCTOR GUZMÁN ORDÓÑEZ y/o TERESITA DE JESUS LOZOYA LOZOYA y/o NARIA IVETTE RODRIGUEZ ESTRADA Y/O CLAUDIA

PASTRANA LOPEZ y/o JEAN PAUL ORTIZ OROZCO y/o LUIS ARTURO WEBER PRIETO y/o GABRIELA DEL RIO MELÉNDEZ y/o CONCEPCIÓN MARQUEZ GARCIA, con fundamento en los artículos 60 cuarto párrafo, 118, 249, 250, 252 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles. Por último, hágaseles la devolución de los nombramiento que exhiben previa copia certificada que se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal en cita.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., a 06 de julio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

5110-68-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: CESAR RICARDO LESPRON ESPARZA Y ANGELICA MARTINEZ MARTINEZ.

En el expediente 1249/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de, CESAR RICARDO LESPRON ESPARZA y ANGELICA MARTINEZ MARTINEZ, se dictó un auto que a la letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las once horas con cuatro minutos del día diez de agosto del año dos mil nueve, presentado por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado que el desconocimiento del domicilio de la parte demandada es general y no particular, hágase del conocimiento a los C.C. CESAR RICARDO LESPRON ESPARZA y ANGELICA MARTINEZ MARTINEZ, la radicación del expediente 1249/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, con letra lo suficientemente legible, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, para lo cual se les concede un término de cinco días, a partir de la última publicación para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, así mismo se les hace saber que las excepciones dilatorias que se interpongan serán resueltas en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUÍS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de agosto del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos Licenciado TOMAS RIGOBERTO MEDRANO

5244-70-72-74

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

A: OSCAR AARON ARMENDARIZ
PRESENTE.

En el expediente número 1843/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA APODERADO DE, BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de OSCAR AARON OTERO ARMENDÁRIZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA con personalidad acreditada en autos, recibido en Oficialía de Turnos de

este Distrito el día veinte de agosto del año en curso, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogò la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. OSCAR AARON OTERO ARMENDARIZ, la radicación del expediente 1843/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que la institución de crédito denominada SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, le demanda en la vía especial hipotecaria por las prestaciones que refiere en el escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE- LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 24 de agosto del 2009.

La Secretaria Licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

5242-70-72-74

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JUANA LETICIA ESPIR SANDOVAL DE DITTRICH
PRESENTE:

En el expediente número 837/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA APODERADO DE, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de JUANA LETICIA ESPIR SANDOVAL DE DITTRICH, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, antes denominada BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT y antes de ellos MULTIBANCO COMERMEX SOCIEDAD ANÓNIMA, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este Juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día diecinueve y en este Juzgado el día veinte de mayo de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JUANA LETICIA ESPIR SANDOVAL DE DITTRICH, con domicilio en calle Rancho Cananea número 3206, del fraccionamiento Pradera Dorada y/o calle Anenecuilco número 6210, ambos de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que

indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. JESÚS ALBERTO SOLÍS POBLANO, ELIU HENRY MORALES CORONADO, JESSICA GONZÁLEZ VILLARREAL, OMAR LOZANO SEGOVIA, KARLA FAVIOLA RODRÍGUEZ VALDEZ, ELDA SUSANA VELÁZQUEZ URESTI y CARLOS ALBERTO GARCÍA REYNA, así como a los C.P.D. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ, LUÍS RAÚL GARCÍA VILLALPANDO y CYNTHIA VERÓNICA MEZA UREÑA.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RÚBRICAS.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día cinco de agosto del año en curso, el escrito presentado por el LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este Juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente Juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, (Diario de Juárez o Norte), así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra. Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el Juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. - Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RÚBRICAS

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua. a 7 de agosto del 2009.

El Secretario Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5243-70-72-74

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1128/09, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por CARLOS RAFAEL CARO LUJAN, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. CARLOS RAFAEL CARO LUJAN, por sus propios derechos con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día doce de agosto del año dos mil nueve, ante la Oficial de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en parcela ubicada dentro de la colonia Guadalupe, en el Municipio de Chihuahua, Chih. con una superficie de 17,476.375 m2 superficie en obra inicial de 130 m2, la cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias: al norte 72.085 mts., colindando con callejón del poblado de colonia Guadalupe, al sur 77.365 mts. Colindando con Pablo Hernández. Al este 226.992 mts., colindando con Alfonso Irigoyen. Al Oeste 251. 436 mts, con Reynaldo Valderrama. Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario de Chihuahua y en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese la radicación del presente Juicio a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que manifiesten lo que a su interés convenga. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Pascual Orozco número 711-B, Colonia San Felipe de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los LICS. JOSE RAMON COLLAZO PEREZ, MARIA DEL ROSARIO ECHAVARRIA VALLES, MARIA GUADALUPE VILLA BECERRA Y OSCAR HUMBERTO PORTILLO FERNÁNDEZ. Lo anterior con fundamento en los artículos 2914, 2415 del Código Civil del Estado; y 891 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE .. - SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE

5245-70-72-74

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. MANUEL ALFREDO GUTIERREZ CHAPARRO
Y GUADALUPE MONTOYA SALAIS DE GUTIERREZ

En el expediente número 286/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de MANUEL ALFREDO GUTIERREZ CHAPARRO y GUADALUPE MONTOYA SALAIS DE GUTIERREZ, existen dos autos que a la letra dicen: Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de marzo del año dos mil nueve.- Por presentado el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompañan, recibido en Oficialía de Turnos el día veintisiete de febrero y en este Juzgado el día dos de marzo de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MANUEL ALFREDO GUTIERREZ CHAPARRO y GUADALUPE MONTOYA SALAIS DE GUTIERREZ, con domicilio en la casa 22, del condominio Saucillo, ubicado en el número 9830 del Boulevard Cañón de Urique del fraccionamiento Villa Residencial del Real, etapa IV fase I de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejare de contestar:- Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. NICOLAS RODRIGUEZ CARDONA y/o NAHUM TERRAZAS MADRID.-NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO M. ORTIZ ORTIZ. SEGUNDO SECRETARIO. Rúbricas. - Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de abril del año dos mil nueve. Por recibido el día veintiocho de abril del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS TERRAZAS C., con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados, se ordena que el presente juicio les sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, (Diario de Juárez o Norte de Juárez) y se hace saber al promovente que deberá publicar los edictos de forma

clara, con el mismo tamaño de letra que el periódico utiliza para publicar sus diversos artículos; además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágaseles saber que se les concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar y prevéngase a dichos demandados que deberán comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que les correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas o lista, que se fijen en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. Secretario rúbricas.- Doy fe. Lo que se hace de su conocimiento por este medio en virtud de desconocer su domicilio.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de mayo del 2009.

El. Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5253-70-72-74

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ENRIQUE JUAREZ MARTINEZ Y MARIA DEL CARMEN VICTORIA Presente.-

En el expediente número 1778/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C,V., en contra de ENRIQUE JUAREZ MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN VICTORIA, existen autos que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de diciembre del año dos mil ocho.

Por presentado el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de apoderado general de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día cinco y en este Juzgado el día ocho de diciembre de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ENRIQUE JUAREZ MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN VICTORIA, con domicilio en calle Santo Tomas número 8248-7 del Fraccionamiento Paseo de Santa Mónica, etapa diez de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliaci6n y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oir y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como al C. LIC. NiCOLAS RODRIGUEZ CARDONA.-

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a uno de julio del año dos mil nueve. Por recibidos el día treinta de junio del año en curso, el escrito presentado por el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados ENRIQUE JUAREZ MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN VICTORIA, se ordena que el juicio sean notificados por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (DIARIO DE JUAREZ O PERIODICO NORTE), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio .. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los Artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 6 de julio del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. 5254-70-72-74

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 259/93, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE ANGULO PARA, en contra de MANUEL ORPINEL FLICK, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de agosto del año dos mil nueve. Por recibido el día doce de agosto del año en curso, el escrito presentado por el LIC. LORENZO PROSPERO ARZOLA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, procédase de nueva cuenta a sacar a remate el bien inmueble embargado en este juicio, en segunda almoneda, con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos menos una rebaja del 20% de la tasación. Publíquese un edicto por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta localidad (Diario de Juárez o Norte), fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, señalándose para tal efecto NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Se apercibe al promovente para que presente los edictos de remate ante este Tribunal, por lo menos veinticuatro horas antes de la audiencia.- Artículos 1411,1412 del Código de Comercio y 752 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Mercantil.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: - Terreno y casa habitación identificada como lote 31, manzana “L” ubicada en calle Plan de Ayala número 6354 de la colonia El Futuro en esta ciudad, con superficie de 400.17 metros cuadrados, fraccionado en dos áreas, una por 226.292 metros cuadrados, inscrita bajo el número 2156, a folios 118, del libro 2256 ; y la otra por 173.88 metros cuadrados, inscrita bajo el número 2154, a folios 113, del libro 2254, ambas de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.-

BASE PARA EL REMATE: $502,000.00 (QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

POSTURA LEGAL: $334,666.66 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5261-70-71-72

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 25 de agosto del 2009, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante escritura pública número 26,625 compareció el señor ABRAHAM ROMERO CASTILLO, con el objeto de iniciar el Trámite Extrajudicial Testamentario a bienes de la señora JULIETA VILLANUEVA SAENZ DE ROMERO, persona que falleció el día 10 de diciembre del 2008, manifestando el señor ABRAHAM ROMERO CASTILLO, que acepta la herencia que a su favor hizo la señora JULIETA VILLANUEVA SÁENZ DE ROMERO.

El señor ABRAHAM ROMERO CASTILLO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que fue designado albacea por la autora de la sucesión, quien aceptó el cargo y protestó formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en calle Allende número 500 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad de la testadora y del compareciente.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 26 de agosto del 2009.

El Notario Publico Numero Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

5237-70-72

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

Que en el expediente número 380/2003, relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por el C. BALTAZAR SALCIDO MATA, por sus propios derechos, en contra de ROBERTO DELGADO DOMÍNGUEZ y ADELA LEAL RAMÍREZ DE DELGADO, obra un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el profesor BALTAZAR SALCIDO MATA, recibido el día nueve de julio del año en curso. Se le tiene por notificado del estado en que se encuentra el juicio dada su comparecencia y toda vez que los avalúos rendidos no fueron impugnados dentro del término de Ley, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la Calle Plaza de las Américas número 8 ocho, de la Unidad Chihuahua de esta ciudad, con una superficie de 207.60 metros cuadrados, que obra inscrito bajo el número 273 a folio 54 del libro 1122 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $326, 666.66 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda, en busca de postores. Toda vez que han transcurrido más de dos meses de

inactividad procesal notifíquese a la parte demandada por medio de cédula. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 119 C), 497, 728 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se publica en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., a 24 de agosto de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5247-70-72

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua,

En el expediente número 1047/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, en su carácter de apoderado general para legal para pleitos y cobranzas de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de los CC. IVAN HORACIO ARRIAGA ROMERO y PERLA VERÓNICA CORDERO ADAME, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día diecisiete del actual, presentado por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en Calle Mineral Monclova número 16144 del Fraccionamiento El Mineral III Etapa, inscrito bajo el número 102, a folios 108 del libro 3972 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), y como postura legal la suma de $166,666.66 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 725, 728 y 732 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, con el número 52. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinte de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 25 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5249-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

C. LUIS ENRIQUE ORONA SALAS

En el expediente número 1319/2007 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., en contra de LUIS ENRIQUE ORONA SALAS, existe el siguiente extracto de sentencia.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO,

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. LUIS ENRIQUE ORONA SALAS, según expediente número 1319/2007 y: RESULTANDO- CONSIDERANDO- RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la vía especial hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía. TERCERO.- Se condena a LUIS ENRIQUE ORONA SALAS a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad hipotecado identificado como lote 9 manzana 7 del fraccionamiento Los Arcos Etapa III, en esta ciudad, con superficie de 120.05 mts2, en esta ciudad que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar a la actora el pago de las siguientes prestaciones: La cantidad de $367,973.39 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M. N.) equivalente a 239.36 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS PUNTO TREINTA Y SEIS VECES SALARIO MINIMO por concepto de saldo Insoluto del Crédito, cantidad que se desglosa de la siguiente manera: La cantidad de $353,332.23 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 23/100 M. N.) equivalentes a 229.84 VSM por concepto de Saldo Insoluto del crédito. La cantidad $11,853.49 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 49/100 M. N.) Equivalente a 7.71 VSM, por concepto de Intereses Vencidos. La cantidad de $1,456.65 (UNO MIL CUATROCIENTOS CINCUETA Y SEIS PESOS 65/100 M. N.) Equivalente a 0.95 VSM. Por concepto de Amortizaciones no Pagadas. La cantidad de $1,331.01 (UNO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 01/100 M.N.) Equivalente a 0.87 VSM, por concepto de Pena por Mora. Condenándose además al pago de los accesorios legales que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo de conformidad con el contrato base de la acción, teniendo en cuenta que las anteriores cantidades fueron calculadas hasta el día ONCE DE VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, según la certificación contable analizada, las que se sigan corriendo a partir de ahí y hasta la total solución del adeudo, que serán cuantificados en ejecución de sentencia. CUARTO.- Se condena al demandado al pago de gastos y costas originados con la tramitación del presente juicio. QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso C del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. SEXTO.- NOTIFIQUESE. Por medio de edictos mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de avisos del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Así, lo resolvió y firma JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación en virtud de seguirse el juicio en su rebeldía.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de julio del 2009.

El Secretario Proyectista en funciones de la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley. LICENCIADO CARLOS DAVID DUARTE DELGADO.

5252-70-72

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Licenciada EMMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ BEZANILLA, Adscrita a la Notaría Pública Número Seis, por licencia de su titular Licenciado LUIS RAUL HERNÁNDEZ BORUNDA, en actual ejercicio para este Distrito Morelos Estado de Chihuahua, hago constar que mediante instrumento público número 25,390 veinticinco mil trescientos noventa, de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2009 dos mil nueve, asentada en el volumen veintiuno del libro de Actos Fuera de Protocolo de la Notaría a mi cargo comparecieron los señores MARTHA ALICIA BASURTO DEL RIO, ARMANDO MARIA DE LORETO, LORENA, IRMA y MARTHA todos de apellidos CARRERA BASURTO con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE INES CARRERA CEBALLOS, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión, falleció el 8 ocho de octubre de 1994 mil novecientos ochenta y cuatro, en esta ciudad de Chihuahua, que su estado civil era casado en sociedad conyugal con la señora MARTHA ALICIA BASURTO DEL RIO, y que durante su vida procrearon a 5 cinco hijos de nombres ARMANDO, MARIA DE LORETO, LORENA, IRMA y MARTHA todos de apellidos CARRERA BASURTO, siendo su último domicilio el ubicado en esta ciudad de Chihuahua.

Visto lo anterior, la adscrita a la Notaría es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4o cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante la adscrita en la Notaría a mi cargo en los términos de Ley

Chihuahua, Chih., a 25 de agosto del 2009.

Adscrita a la Notaría Pública Número Seis Distrito Morelos. LIC. EMMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ BEZANILLA.

5256-70-72

-0-

AVISO NOTARIAL

El Licenciado ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,366, del volumen XXXIII, para actos fuera de protocolo, de fecha veinticinco de mayo del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ADELA VILLEGAS DOMÍNGUEZ, a solicitud de los señores GUILLERMO MOLINA CARDONA y JESÚS GUILLERMO MOLINA VILLEGAS, por sus propios derechos y el señor JESÚS GUILLERMO MOLINA VILLEGAS, además como apoderado de sus hermanos los señores ELVA ALICIA, MARIA BARBARA, MANUEL HUMBERTO y EVERARDO, de apellidos MOLINA VILLEGAS, esposo e hijos de la autora de la sucesión, quien falleció en El Consuelo, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, el día cuatro de noviembre del año dos mil ocho. En el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son los únicos parientes de la autora de la sucesión. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en “El Heraldo Noroeste”, que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 21 de agosto de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ.

5259-70-72

-0-

AVISO NOTARIAL

El Licenciado ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ , en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,458, del volumen XXXIII, para actos fuera de protocolo, de fecha primero de julio del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora VELIA ANTILLON MADRID VIUDA DE GALAVIZ, a solicitud de los señores MANUEL, MEDARDO y OFELIA, de apellidos GALAVIZ ANTILLON, por sus propios derechos, hijos de la autora de la sucesión, quien falleció en Colonia Salvador Gómez y Gómez, Municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua, el día tres de enero del año dos mil nueve. En el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son los únicos parientes de la autora de la sucesión. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en “El Heraldo Noroeste”, que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 21 de agosto de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ.

5258-70-72

-0-

AVISO NOTARIAL

A LOS INTERESADOS EN LA HERENCIA DE LA SEÑORA RAMONA SANDOVAL LOZANO VDA. DE DOMÍNGUEZ, SE LES HACE SABER:

Que en la escritura número 9,532 nueve mil quinientos treinta y dos, de este protocolo a mi cargo, con fecha veinte de febrero del año dos mil nueve, compareció el señor JESÚS JOSE DOMÍNGUEZ SANDOVAL, con el objeto de tramitar extrajudicialmente la testamentaría a bienes de la señora RAMONA SANDOVAL LOZANO VIUDA DE DOMÍNGUEZ, quien en su testamento público abierto, otorgado ante la fe del LICENCIADO GREGORIO HUGO VELIZ ANDRARE, en ese entonces Juez Menor Mixto del Municipio de Madera, actuando en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, el día nueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la escritura pública número 1,916 mil novecientos dieciséis, y en el cual designó como legatario y albacea definitivo al señor JESÚS JOSE DOMÍNGUEZ SANDOVAL, quien en ese acto acepta el cargo y protesta cumplir su fiel y legal desempeño, declarando asímismo que va a proceder a la formación del inventario del bien sucesorio.

Atentamente

Cd. Guerrero, Chih., a 20 de agosto de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ.

5257-70-72

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guadalupe D.B., Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 91 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. GONZALEZ ORTEGA ARACELI con domicilio en: 23 de marzo y Emiliano Zapata de Guadalupe D. B., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Avenida (s) C. 23 de marzo y Emiliano Zapata , de esta población, con una superficie aproximada de 280.60 m2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	13.45 M2	Calle Emiliano Zapata
2-3	20.00 M2	Lorenzo Salazar García
3-4	14.60 M2	Terreno Municipal
4-1	20.00 M2	Calle 23 de marzo

La solicitud queda debidamente registrada con el Núm. a hojas 196 del libro de denuncios de terrenos municipales Núm. a las 1:30 horas del día 4 de agosto del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Guadalupe D. B. Chih., a cuatro de agosto del 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C.L.E.F. JESÚS MANUEL LARA. El Secretario DR. VICTOR LUQUE CLEMENTE.

5270-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

A: RAFAEL SÁNCHEZ TORRES y MARIA DEL REFUGIO GARCIA DE SÁNCHEZ.

En el expediente número 1492/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MYRNA MAGALI FLORES RUIZ en contra de RAFAEL SÁNCHEZ TORRES y MARIA DEL REFUGIO GARCIA DE SÁNCHEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido un escrito de MYRNA MAGALI FLORES RUIZ, el día quince del presente mes y año en curso, en la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo solicita, se abre el presente juicio a prueba, por el término de diez días comunes a ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y, en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, debiendo publicarse un tanto de ellos, en los estrados de este Juzgado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Dos rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 19 de junio del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

5262-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chih.

A la C. AURORA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ y NORMA OLGA CORRAL CARVAJAL.

En el expediente Ordinario Civil promovido por MARIA ISELA RAMÍREZ ESTRADA en contra de AURORA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ y NORMA OLGA CORRAL CARVAJAL se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a los autos el escrito de la C. MARIA ISELA RAMÍREZ, presentado en Oficialía de Turnos de este Distrito el día veinte de octubre del año dos mil ocho y recibido en este Tribunal en esa misma fecha. Téngasele dándose por notificada del estado procesal de autos, especialmente del auto de fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, publicado con el número 48 de la lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En cuanto a lo que solicita, con base al artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por dos veces consecutivas, cada siete días, tanto en el tablero de este Tribunal como en el Periódico Oficial del Estado, el auto de fecha treinta de mayo del año en curso, publicado con el número 48 de la lista diaria, mediante el cual se declara abierto el periodo probatorio por el término de treinta días comunes a ambas partes. Toda vez que la contraria se constituyó en rebeldía y se ignora el domicilio de la misma.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito presentado por la C. MARIA ISELA RAMÍREZ ESTRADA, con personalidad debidamente reconocida en autos, recibido en Oficialía de Turnos y por este H. Tribunal el día veintisiete de mayo del año dos mil ocho, visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el presente juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, publíquese el presente auto por edictos en los términos de lo dispuesto por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO PEREZ DOMÍNGUEZ , Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chih., a 14 de noviembre del 2008.

LIC. MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ. Secretaria de Acuerdos.

5263-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

BERTHA ALICIA SERRANO MIRELES
PRESENTE:

En el expediente número 103/09, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por SABAS RAFAEL CRUZ AVILA, en contra de BERTA ALICIA SERRANO MIRELES, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito que suscribe SABAS RAFAEL CRUZ AVILA, con la personalidad que tiene en autos, como lo solicita y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de la señora BERTA ALICIA SERRANO MIRELES, es procedente ordenar se le notifique del juicio de divorcio contencioso promovido por el C. SABAS RAFAEL CRUZ AVILA en contra de BERTA ALICIA SERRANO MIRELES, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas que se publiquen de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (Diario de Juárez, Periódico Norte), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Así mismo, hágasele saber a la demandada que cuenta con el término de tres días, para que de contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término será tenida presuntamente por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le recibirán promociones fuera del lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezca al juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Así mismo hágasele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo y como lo solicita, se le tiene autorizando al Licenciado FELIX DOMÍNGUEZ DEBAERIEN en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para que la represente durante la tramitación del presente juicio. Así mismo y una vez

que la Secretaria de Acuerdos ha procedido a la revisión en el sistema de registro de cédulas profesionales que para tal efecto se lleva en la biblioteca del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado para este Distrito Judicial Bravos, y encontrándose registrada cédula profesional número 1885087 a nombre del Licenciado FELIX DOMÍNGUEZ DEBAERIEN, en consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le reconoce personalidad al Licenciado FELIX DOMÍNGUEZ DEBAERIEN para actuar dentro del presente juicio en representación del C. SABAS RAFAEL CRUZ AVILA, en los términos del referido numeral, así mismo se da vista a la contraria por el término de tres días a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día doce de junio del año dos mil nueve, con el número . CONSTE. Surtió sus efectos el día quince de junio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ. LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de junio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

5260-70-72-74

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1246/2007, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por JAVIER HOLGUIN LUJAN y SOLEDAD SEAÑEZ FERNANDEZ DE HOLGUIN, en contra de FONDO CANAFO DE FOMENTO y DEL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialia de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veinte del actual, presentado por el C. LIC. SALVADOR URITA ROMAN, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en cuenta que FONDO CANAFO DE FOMENTO, no compareció a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles, se declara su rebeldia, y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar. Asímismo y visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 263 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de QUINCE DIAS comunes a ambas partes, teniendo al ocursante ofreciendo como pruebas de su parte las contenidas en el escrito inicial de demanda, las cuales se proveen de la siguiente manera: Se admiten las documentales públicas descritas en los números UNO, DOS Y TRES, mismas que se tiene por desahogadas de inmediato dada su naturaleza; Se admite la documental privada que indica en el número CUATRO, misma que se tiene por desahogada de inmediato dada su naturaleza; Se admite LA INSPECCION JUDICIAL con vista a los originales del juicio Ejecutivo Mercantil en el expediente 2743/92 del indice del Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Morelos, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE; y versará sobre los puntos establecidos por el oferente, para lo cual gírese atento oficio al Titular del Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial Morelos, para que el día y hora indicado con antelación permita el acceso del expediente mencionado líneas atrás, para llevar a cabo el cotejo y tenga verificativo su desahogo; se admite la CONFESIONAL a cargo del representante Legal de FONDO CANAFO DE FOMENTO, y para su desahogo se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a quien deberá citarse por medio de cedula, para que en la fecha y hora señalada acuda al local que ocupa este Tribunal para absolver las posiciones que le formule la contraria, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de aquellas posiciones que en su momento sean calificadas de legales; se admiten las TESTIMONIALES a cargo de dos grupos de dos personas cada uno, Y para su desahogo se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS Y LAS DOCE HORAS, RESPECTIVAMENTE, DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en el entendido de que será el oferente de la prueba quien presente a sus testigos en el local de este Juzgado el día y hora antes indicado. se admite la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un

Periódico de Información del lugar del juicio en los términos preceptuados en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior con fundamento en los artículos 290, 310, 313, 340, 343, 368, 369, y 497 del Código anteriormente citado.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, con el número____85____. Conste. Surtió sus efectos el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih. a 28 de agosto del año 2009,

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES

5271-70-72

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 13 trece de agosto del año 2009, ante mí, LICENCIADO OSCAR ADONIO MARTINEZ FOURZAN, Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Abraham González. Estado de Chihuahua, por Acta número 20049 veinte mil cuarenta y nueve, a folios 192 ciento noventa y dos, del Libro XXXIV treinta y cuatro de Registro de Actos Fuera de Protocolo que para tal efecto lleva esta Notaría a mi cargo, comparecieron los señores MARIA ESTHER SOTO ENRIQUEZ por sus propios derechos y en su carácter de apoderada de los señores JORGE ALBERTO ARMENDARIZ SOTO y LUIS ANTONIO ARMENDARIZ SOTO, además comparecen por sus propios derechos SUSANA ARMENDARIZ SOTO y MARIA LOURDES ARMENDARIZ SOTO, con el objetivo de iniciar el Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de su esposo y padre respectivamente el señor ANTONIO ARMENDARIZ REYES, habiéndome exhibido el acta de defunción del autor de la herencia y actas de nacimiento de los comparecientes y acta de matrimonio.

Lo anterior lo doy a conocer en cumplimiento a los artículos 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, por medio de dos publicaciones, de siete en siete días, que se harán en El Diario de Delicias y en el Periódico Oficial del Estado para que cualquier persona que se crea con derechos de los bienes de la sucesión se presente en esta Notaría ubicada en la Calle Primera Norte número 31 3 de esta ciudad, a hacer valer sus derechos dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la última publicación, y se piden los informes al Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua y al Registrador Público de la Propiedad del Distrito Abraham Gonzàlez, con cabecera en esta ciudad de Delicias, Chihuahua, donde tuvo su domicilio el autor de la sucesión a fin de que informen que si sus registros tienen noticias de que el autor de la sucesión haya otorgado disposición testamentaria.

Cd. Delicias, Chih., a 18 de agosto del 2009.

El Notario Público Número Uno. LIC. OSCAR ADONIO MARTINEZ FOURZAN.

5272-70-72

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 302\2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por AURELIO GAONA ABURTO y BERTHA SOSA SOSA, en contra de CARMEN QUINTANA DE AMAYA y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de este Distrito Judicial Galeana, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los quince días del mes de julio del año dos mil nuéve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día catorce de julio del año en curso, signado por el Licenciado LUIS RAÚL HINOJOS SALAS, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero de CARMEN QUINTANA DE AMAYA, con las documentales consistentes en los oficios librados por las dependencias de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, así como con la documental privada de TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE todas de esta ciudad. Así también, se llevó a cabo el desahogo de la información testimonial a

cargo de VÍCTOR HUGO TREJO ROIBAL y MARÍA LOURDES RASCÓN LICANO, todas estas probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que EMPLÁCESE a CARMEN QUINTANA DE AMAYA, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha veinticinco de mayo del año en curso, se recibió escrito, por medio del cual AURELIO GAONA ABURTO y BERTHA SOSA SOSA demandan en la VÍA ORDINARIA CIVIL, a CARMEN QUINTANA DE AMA YA y/o REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD de esta ciudad, por lo que se le concede a la primera de los antes indicados un término de nueve días para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del Juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezcan por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dieciséis de julio del año dos mil nueve, con el número___17___. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legañes a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 17 de julio del año 2009.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLAREAL TORRES.

5266-70-72-74

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero de lo Civil
Distrito Bravos
Chihuahua, Chih.

C. OLIVIA SALDAÑA VIUDA DE ALMAGUER:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en esta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 905/2008 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA DE LOURDES MERINO MOLINAR en contra de usted así como de la sucesión que representa, del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado y C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con fecha diecisiete de julio del año en curso, se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO. - La parte actora probó su acción de prescripción adquisitiva y, la encargada de la oficina registral y el Delegado Regional de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología de esta ciudad contestaron la demanda y, a la demandada OLIVIA SALDAÑA VDA. DE ALMAGUER, en lo personal y como albacea de la Sucesión a bienes de CRESENCIANO ALMAGUER VAZQUEZ no se excepcionaron, incurriendo en rebeldía. En consecuencia:

TERCERO.- Se declara que por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la Ley para que opere la prescripción adquisitiva, se ha consumado la prescripción adquisitiva y ha adquirido, por ende, la propiedad la hoy actora MARIA DE LOURDES MERINO MOLINAR, respecto del inmueble ubicado en la Calle Meoqui No. 6113, e identificado como, fracción de Lote 01, de la Manzana 19, de la Colonia Nuevo Hipódromo de esta ciudad, con una superficie de 400.00 m2 (cuatrocientos metros cuadrados) y, cuyos lados, rumbos, medidas y colindancias son los siguientes: Del punto uno al dos rumbo SE 74 27', mide 10.00 metros cuadrados

y linda con Calle Meoqui. Del punto dos al tres rumbo NE 15 33', mide 40.00 metros cuadrados y linda con propiedad de la Sra. Guillermina Juárez. Del punto tres al cuatro, rumbo NW 74 27" mide 10.00 metros cuadrados y linda con lote propiedad de la C. Elvira González. Del punto cuatro al uno, SW 15 33', mide 40.00 metros cuadrados y linda con Calle Propiedad de la C. María de Jesús Escobar Mireles; y que actualmente obra inscrito en mayor superficie, bajo la inscripción número 13, del libro 391, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, a nombre de la sucesión de CRESCENCIANO ALMAGUER VAZQUEZ; debiendo de inscribirse esta sentencia en dicha dependencia y, servirle de título de propiedad a la actora, ahora declarada propietaria.

CUARTO. - No se hace especial condenación en costas en esta instancia.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, de acontecer tal evento, gírese atento oficio a la Dependencia mencionada en el resolutivo TERCERO que antecede, para los efectos de su inscripción.

SEXTO.Notifíquese a las partes por medio de lista y, a la demandada señora OLIVIA SALDAÑA VDA. DE ALMAGUER y, a la sucesión a bienes del señor CRESCENCIANO ALMAGUER VAZQUEZ, por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.

Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, por ante la C. SECRETARIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE. RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 7 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5265-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N. C.

En el expediente número 950/2005, relativo al juicio SUMARIO CIVIL promovido por los C. C. JOSE RUBEN HERNANDEZ BUSTAMANTE Y ROSA MARIA MOLINA BAILON DE HERNANDEZ en contra de BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N. C, existen los siguientes acuerdos:

ACUERDO: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Por presentado el escrito de los C. C. JOSÉ RUBÉN HERNÁNDEZ BUSTAMANTE y ROSA MARíA MOLINA BAYLON DE HERNÁNDEZ, recibido en este Juzgado del día de hoy.- Y visto lo solicitado se previene a los promoventes para que dentro del término de tres días señale domicilio cierto donde pueda ser notificada la parte a quien pretende demandar dentro del presente juicio: BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N. C., apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le será desechada de plano la demanda interpuesta dentro del presente juicio.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA; Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

ACUERDO INICIAL: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. VISTAS las constancias de auto y toda vez que en el auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se tuvo a la parte actora dando cumplimiento al auto admisorio de demanda y dado que hasta el momento no existe en autos un auto admisorio de demanda y para efectos de regularizar el procedimiento del presente juicio, de conformidad con el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se aclara y completa dicho auto, por lo que se le tiene al promovente dando cabal cumplimiento al apercibimiento decretado en autos, recibido en este Juzgado el día de hoy, Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, Téngasele demandando en la vía SUMARIA CIVIL las prestaciones que reclama en su escrito de cuenta a BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N. C. con domicilio en la calle Río Nilo número 3667 del Fraccionamiento Córdova Américas de esta ciudad, téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que manifiesta en su escrito de demanda, con las copias simples de ley exhibidas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de tres días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Asímismo provéngasele al demandado de que deberán señalar domicilio en esta población, apercibido que de no hacerlo todas las citas y notificaciones que le corresponda, aún las de carácter personal se le harán

por medio de cédula o lista que se fije en los estrados del Tribunal y no se le admitirán promociones que vengan de fuera de lugar del litigio. Con fundamento en los artículos 401 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se autoriza para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la calle Globo número 448 Zona Centro de esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a la C. LICENCIADA MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HERNANDEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Segunda Secretaria Proyectista LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ en los términos indicados por el artículo 177 segundo párrafo del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones, DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito presentado por los C. C. JOSE RUBEN HERNANDEZ BUSTAMANTE Y ROSA MARIA MOLINA BAILON DE HERNANDEZ, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Tribunales Civiles y Familiares de este Distrito Bravos el día veintisiete de marzo del año en curso y como lo solicita primeramente se procede a aclarar que el presente asunto se tramitará en la VIA ORDINARIA CIVIL de conformidad con el proveído que antecede por lo que se concede a la parte demandada el término de nueve días para que conteste la demanda quedando subsistes los apercibimientos decretados en el auto que da entrada a la demanda. Así mismo téngase a los promoventes ampliando la demanda en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad a quien se le deberá emplazar en el domicilio ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, Oficinas Administrativas del Gobierno del Estado, Planta Baja, debiendo primerante exhibir las copias de traslado respectivas, para que vez cotejadas se le corra el traslado respectivo.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por los C. C. JOSE RUBEN HERNANDEZ BUSTAMANTE Y ROSA MARIA MOLINA BAILON DE HERNANDEZ, recibido en Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N .C., ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N .C., la radicación del expediente 950/2005, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándoles que los C. C. JOSE RUBEN HERNANDEZ BUSTAMANTE Y ROSA MARIA MOLINA BAYLON DE HERNANDEZ, le demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: La prescripción de la acción hipotecaria, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. Así mismo y para un mejor manejo del expediente, se ordena formar el segundo tomo con el escrito de cuenta y auto respectivo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 29 de abril del 2009

La Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Civil. LIC. PATRICIA G. GUERRERO MARTINEZ.

5264-70-72-74

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. DAVID LOPEZ HERNANDEZ Y CYNTHIA IVETTE RODRIGUEZ CARRERA.

En el expediente número 1299/2008 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de DAVID LOPEZ HERNANDEZ y CYNTHIA IVETTE RODRIGUEZ CARRERA, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO INICIAL: Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de agosto del año dos mil ocho. Por presentado el escrito de el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., personalidad que se le tiene por reconocida en los términos del poder exhibido misma que se le tiene por reconocida y con la que actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos en este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de DAVID LOPEZ HERNANDEZ y CYNTHIA IVETTE RODRIGUEZ CARRERA, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Maple número 10328 Circuito Robl número 1029 del Fraccionamiento Hacienda de Los Nogales Etapa VII de esta ciudad, por el pago de la cantidad de $795,770.25 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 25/100 M.N.) por concepto del total de la deuda contraída, más el pago de intereses normales y moratorios, más el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta la total terminación y demás prestaciones accesorias que reclama en su escrito, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Asímismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca identificada como terreno y finca sobre él construída ubicada en Calle Maple número 10328 Circuito Robl número 1029 del Fraccionamiento Hacienda de Los Nogales Etapa VII de esta ciudad, con una superficie de 150.00 metros cuadrados, y los rumbos y colindancias que se describen en la declaración primera de la escritura 7391 volúmen 311 de fecha veinte de diciembre del 2004, otorgada ante la fe del LICENCIADO FELIX FLORES FLORES Notario Público Número Veintinueve en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, inmueble registrado bajo el número 26 a folio 27 del libro 2024 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad; y con el número 22 folios 22 del libro 1612 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Misma que pertenece a DAVID LOPEZ HERNANDEZ y CYNTHIA IVETTE RODRIGUEZ CARRERA, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. En consecuencia gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada, que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda, el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, asímismo se le hace saber a las partes que dado que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 798/01 V P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de febrero

del 2001, y que inició vigencia el 12 de abril del mismo año; virtud a lo que se ordena hacerle saber a ambas partes que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código Adjetivo Civil del Estado, apercibido que de no contestar la demanda en el término que para tal efecto se le concede, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar, y demás relativos del ordenamiento legal anteriormente referido vigente en el Estado. Hágase saber a los demandados que no se les admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le hará por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Se previene al promovente para que en el término de tres días, manifieste a este Tribunal si existen otros acreedores hipotecarios anteriores a quien deba notificárseles la presente demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle de La Noria número 7512 del Fraccionamiento Fuentes del Valle de esta ciudad, y autorizando para tales efectos conjunta o separadamente a los C.C. LICS. NICOLAS RODRIGUEZ CARDONA Y/O NAHUM TERRAZAS MADRID.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE

ACUERDO: “Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de mayo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Tribunales Civiles y Familiares de este Distrito Bravos el día dieciocho de mayo del año en curso y como lo solicita y habiéndose acreditado fehacientemente el desconocimiento del domicilio de los demandados DAVID LOPEZ HERNANDEZ Y CYNTHIA IVETTE RODRIGUEZ CARRERA, emplácese a dichas personas por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de este Juzgado concediéndoles un término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días, como término prudente a efecto de que comparezcan a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos que dejare de contestar. Así mismo deberá de comparecer ante esta presencia judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia que de no señalar las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal fue emplazado por medio de edictos, con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE”.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de julio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

5255-70-72-74

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
Presente.-

En el expediente número 13/09, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor VIDAL CRUZ ZUBIA, denunciado por los LICENCIADOS JOSE ALONSO CERVANTES ACOSTA y/o JESÚS ORLANDO RIOS OROZCO, en representación de las señoras, LUZ ELENA CRUZ ZUBIA y GUADALUPE IRMA CRUZ ZUBIA, entre otras constancias se dictaron los siguientes:

ACUERDOS:

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el doce del actual, escrito y documentos, presentados

por los ciudadanos Licenciados JOSE ALONSO CERVANTES ACOSTA y JESÚS ORLANDO RIOS OROZCO, en representación de las señoras LUZ ELENA CRUZ ZUBÍA y GUADALUPE IRMA CRUZ ZUBÍA, personalidad que se les reconoce por virtud del poder que exhiben, ratificado ante el Licenciado VICTOR MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ, Notario Número Tres en este Distrito de Guerrero ; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno; denuncian la sucesión intestamentaria a bienes, del señor VIDAL CRUZ ZUBÍA; Gírense Oficios al Departamento del Registro de la Propiedad y del Notariado en la Ciudad de Chihuahua y Encargado de esa oficina en este lugar, para que se sirvan informar si obra inscrito en sus respectivos libros, algún testamento del de cujus; en virtud de que los denunciantes tienen carácter de colaterales, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, fíjense edictos en los Tableros de este Juzgado y en los del Menor de la Ciudad de Madera, Chihuahua, llamando a los que se consideren con derechos en esta sucesión, los que deberán hacerse valer dentro del término de treinta días; se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO PROXIMO para el desahogo de la testimonial ofrecida; indican domicilio en donde recibir notificaciones, asi como los estrados del Juzgado y autorizan para ello, al Licenciado ALFONSO ALVARADO MEDINILLA.

NOTIFIQUESE. Con fundamento en el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de el Segundo Secretario Proyectista C. EDUARDO SAENZ CASAVANTES en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. RUBRICAS.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos los autos del presente asunto para dictar la declaración de herederos ordenado en auto de fecha veinte del actual, se determina que, por el momento, no es posible hacerlo, en virtud de que se omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, en relación a la publicación de edictos, por dos veces, de siete en siete días en el periódico de información o su defecto en el Periódico Oficial del Estado, disponiéndose, desde este momento, se realice en el último de los mencionados y en los términos establecidos, haciéndose saber a quienes se crean con derecho a heredar el caudal hereditario, comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación; confecciónese el edicto con el auto de radicación y el hoy dictado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Civil para el Distrito Judicial Guerrero, ante el Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO, con quien actúa y da fe.- RUBRICAS. AUTOR DE LA HERENCIA: SEÑOR VIDAL CRUZ ZUBIA.

FECHA Y LUGAR DEL FALLECIMIENTO: 01 DE NOVIEMBRE DEL 2007, EN CIUDAD MADERA, CHIH.

NOMBRE Y PARENTESCO DE LAS PERSONAS QUE DENUNCIAN: LUZ ELENA Y GUADALUPE IRMA CRUZ ZUBIA Y SON HERMANAS.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a la herencia, comparezcan a este Tribunal a hacer vales sus derechos, en un plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente de la última publicación de este edicto.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección.

Cd. Guerrero, Chih., a 17 de junio del 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO.

5278-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

PROVECA, S.A.
Presente.

Que en el expediente número 501/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. JUAN MANUEL CONTRERAS CUEVAS, en contra de Usted, se dictaron dos autos los cuales a la letra dicen:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas con

diez minutos del día treinta de junio del año en curso, presentado por el C. JUAN MANUEL CONTRERAS CUEVAS, promoviendo con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A., JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ASCENSIÓN, CHIHUAHUA, y se desahogó la información testimonial respectiva a cargo de los C.C. MANUEL GILBERTO ESCARCEGA ARMENDÁRIZ y JORGE LUIS QUIÑONEZ CHÁVEZ, en consecuencia, se ordena emplazar a la parte demandada PROVECA, S.A., en los términos de los autos de fechas diez y veintitrés de septiembre del año dos mil ocho, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole, que el C. JUAN MANUEL CONTRERAS CUEVAS, le demanda en la vía ordinaria civil, la prescripción positiva del bien inmueble consistente en: Terreno urbano ubicado en el lote número 10 y fracción de los lotes 8 y 9 de la manzana número 17 del Fraccionamiento “Las Alamedas”, del fundo legal de esta ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie de 293.656 metros cuadrados, inscrito bajo el número 570 a folios 126 a folios 126 y siguiente, del libro número 307 de la Sección Primera, concediéndosele un término de nueve días, a partir de la última publicación de los edictos ordenados, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestada presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejaré de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Tribunal. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, que se publique en los estrados de este H. Tribunal hasta en tanto comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente instruido para tales efectos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a) , 123 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. Dos firmas ilegibles.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las catorce horas con diez minutos del día quince de julio del presente año, presentado por el C. JUAN MANUEL CONTRERAS CUEVAS, promoviendo con la personalidad que tiene debidamente acreditada, y como lo solicita, tomando en cuenta que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra ubicado en esta ciudad, por lo que se le tiene haciendo la aclaración en el sentido de que uno de los informes recibidos a través del acuerdo dictado el día tres de julio del presente año, es por parte del Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad; y no de Ascensión, Chihuahua como erróneamente se asentara, la cual se tiene por realizada a fin de que surta sus efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Civiles, formando el presente acuerdo parte integrante del presente proveído citado en líneas que anteceden. Así mismo se previene al promovente a fin de que exhiba las copias de traslado de la promoción que presenta, de conformidad con el numeral 83 del Código Procesal Civil. Dos firmas ilegibles.

Lo que se notifica a usted en esta forma en virtud de desconocer su paradero actual.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua., a 19 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

5283-70-72-74

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1046/2005, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. JESÚS URBANO ARZOLA CARDENAS, APODERADO LEGAL DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de los C.C. PABLO IBARRA SOTO y/o MARIA GUADALUPE LEAL LEIVA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-Agréguese el escrito presentado por el LIC. JESÚS URBANO ARZOLA, recibido el día seis de agosto del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en terreno urbano, ubicado en calle Sierra Vertientes número 8123 del Fraccionamiento Jardines

del Saucito, lote número 30, manzana 12, con una superficie de 119.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 530 a folios 17, del libro 2149 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base, para la primera almoneda, anunciándose su venta. por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, la cantidad de $211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y como postura legal la suma de $140,666.66 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose LAS TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el Licenciado EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. LICENCIADO MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario Rúbricas.-Doy Fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5284-70-72

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

EDICTOS para notificar al C. DAVID VARELA ACOSTA exp. No. 1717/07, JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIBEL TREVIZO GONZALEZ en contra de DAVID VARELA ACOSTA, se dictó una resolución que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARIBEL TREVIZO GONZALEZ en contra de DAVID VARELA ACOSTA, expediente No. 1717/07, y;
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIBEL TREVIZO GONZALEZ con DAVID VARELA ACOSTA celebrado el día veinticuatro de marzo del año dos mil dos ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, según acta No. 240 a folios 113 del libro 55.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

SÉPTIMO.- En consecuencia y habiéndose acreditado que el demandado se encuentra dentro de la hipótesis prevista por el artículo 421 fracciones III y VI del Código Civil Local, se condena al señor DAVID VARELA ACOSTA, a la pérdida de la Patria Potestad que hasta hoy ha ejercido, en relación a la persona y bienes del menor DAVID ANTONIO VARELA TREVIZO, correspondiéndole a la señora MARIBEL TREVIZO GONZALEZ, en forma exclusiva el ejercicio de la misma, en lo que atañe al menor antes mencionado.
OCTAVO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta capital.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE: Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCIÓN PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LIC. NANCY FELIX CASTAÑON Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.

5276-70-72

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos LUIS ALBERTO TORRES MÁRQUEZ e ITZEL RODRIGUEZ NAJERA. Expediente número 718/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores LUIS ALBERTO TORRES MÁRQUEZ e ITZEL RODRIGUEZ NAJERA, celebrado el veinticinco de octubre del dos mil cuatro, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 01 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1488, visible a folio 123, del libro 815, de la sección de matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintiséis de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 718/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el once de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Así mismo se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5425-72

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 925/2009, relativos al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JAIME GOMEZ MARTINEZ y MARIA DE LOURDES LOERA LOPEZ, y ;

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JAIME GOMEZ MARTINEZ y MARIA DE LOURDES LOERA LOPEZ, contraído el día tres de agosto de mil novecientos noventa, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2726, folio 23, libro 633 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de JAIME GOMEZ MARTINEZ y MA. LOURDES LOERA LOPEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día dieciséis de julio del año en curso, y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día siete de julio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

5423-72

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 954/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JESÚS EDUARDO CASTILLO AGUILERA y MARISELA ESTRADA MACIAS, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores JESÚS EDUARDO CASTILLO AGUILERA y MARISELA ESTRADA MACIAS, en fecha once de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 1523, libro 581, folio 129, Oficialía 1, levantada el once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha ocho de julio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por JESÚS EDUARDO CASTILLO AGUILERA y MARISELA ESTRADA MACIAS, recibido el día diecisiete de julio del año en curso, como lo solicitan, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día ocho de julio del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5424-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MARISOL VILLASEÑOR RAMIREZ:

En el expediente número 630/07 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LIC. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASAVANTES Apoderado de Hipotecaria Nacional S.A. DE C.V., en contra de Usted, entre otras constancias obran el siguiente:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD

FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la C. MARISOL VILLASEÑOR RAMÍREZ, según expediente número 630/2007 y:

RESULTANDO,
CONSIDERANDO.
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.-

TERCERO.- Se condena a la C. MARISOL VILLASEÑOR RAMIREZ, a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad hipotecado que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar el pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de 104.405.54 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) el equivalente en pesos al momento de hacer el pago por concepto de capital vencido y no pagado por el acreditado, que deberá ser actualizada en liquidación de sentencia de acuerdo con el valor que la Unidad de Inversión, tenga en ese momento.- Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: la cantidad de 536.34 UDIS (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN por concepto de AMORTIZACIONES NO PAGADAS; la cantidad de 91,896.18 UDIS (NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIECIOCHO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de saldo insoluto del crédito; la cantidad de 950.00 UDIS (NOVECIENTOS CINCUENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de GASTOS DE ADMINISTRACIÓN NO PAGADOS; la cantidad de 564.29 UDIS (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTINUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de SEGUROS NO PAGADOS; la cantidad de $735.60 UDIS (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de COBERTURA NO PAGADA; la cantidad de 786.49 UDIS (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de GARANTÍA SHF (SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL) NO PAGADA; la cantidad de 7,656.37 UDIS (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de INTERESES vencidos; la cantidad de 716.77 UDIS (SETECIENTOS DIECISEIS PUNTO SETENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de INTERESES MORATORIOS; la cantidad de 563.50 UDIS (QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de GASTOS DE COBRANZA; debiendo tener en cuenta que las anteriores cantidades fueron calculadas hasta la fecha de la certificación contable que se anexa del día primero de abril del dos mil siete fecha del corte, consiguientemente se condena al pago de los accesorios legales que se sigan generando, hasta la total solución del adeudo, que serán cuantificados en ejecución de sentencia, con el valor que la UDIS tenga en el momento de la liquidación.

CUARTO.- Se condena al demandado al pago de gastos y costas originados con la tramitación del presente juicio.-

QUINTO.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, por haberse dejado de actuar por más de DOS MESES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso C) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. J.A. ROCHA V.P. GUERRERO M. Rúbricas.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PEÑA, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, el día veinticinco de mayo del año en curso, visto lo solicitado, de conformidad con el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a regularizar el procedimiento, dejando sin efecto el auto que declara ejecutoriada la sentencia definitiva dictada en autos, ordenándose que la citada sentencia sea notificada por medio de edictos, lo anterior con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación por este medio en virtud de seguirse el juicio en su rebeldía.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 08 de julio del 2009.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil Distrito Bravos. LIC. PATRICIA GUERRERO MARTINEZ.

5454-72-74

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

RUBEN GONZALEZ RIVERA:
Presente.

En el expediente registrado con el número 26/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, Apoderado General de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, en contra del C. RUBÉN GONZÁLEZ RIVERA, se dictaron dos autos que al tenor literal se transcriben:

AUTO DE RADICACION: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por presentado el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de turnos el día ocho de enero del año en curso, y por este Juzgado el día nueve del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Se le reconoce al promovente su carácter de APODERADO LEGAL de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER lo que acredita con la escritura pública numero 92,682 de fecha 09 de junio del 2008 formalizada ante la fe del LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Número 137 en Ejercicio para la Ciudad de Mexico D.F., y la cual por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. RUBEN GONZALEZ RIVERA quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Arcos de Oviedo número 10207-10 del Fraccionamiento Los Arcos Etapa IX en esta Ciudad.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de CINCO DIAS comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverá en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre.- Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en calle 21 de Marzo número 3798 ote colonia Melchor Ocampo en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda. -

NOTIFIQUESE:.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas.

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - A sus autos el escrito presentado por EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, recibido en este Tribunal el día veinte de mayo del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de cinco días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término

empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EN UNIÓN DE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y DÁ FE. DOY FE. – Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada C. RUBEN GONZALEZ RIVERA para todos los efectos legales.

Cd. Juárez, Chih., a 01 de junio de 2009

C. SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5453-72-74-76

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 648/07, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARCO ANTONIO CALLEROS LOZANO, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito recibido el día trece del presente mes y año en curso, en la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito, del Licenciado ROBERTO REYES GONZALEZ, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, asi como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $433,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y casa habitación privada, ubicada en Calle Portal del Teatro No. 8340, lote 12, manzana 107, del Fraccionamiento Complejo Roma, Etapa V, de esta ciudad, con superficie de 120.0500 M2., y que obra inscrito bajo el número 44 folio 44 el libro 4219 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito.

POSTURA LEGAL: $288,666.67 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 1 de septiembre del año 2009

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5427-72-74

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 259/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES, Apoderado General de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de los C.C. MIGUEL ANGEL ISLA ISLAS y LILIA ORTIZ QUEZADA DE ISLA, se dictó un auto al tenor literal siguiente.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese a los autos el escrito del C. Licenciado ROBERTO REYES GONZÁLEZ, presentado en Oficialía de turnos el día trece de agosto de dos mil nueve, recibido en este Juzgado el día catorce del mes y año en mención, a las diez horas con diez minutos, juntamente con certificación que realizara el C. Licenciado VICENTE GÓMEZ DE IBARRA, Notario Público Número Seis en ejercicio en el Distrito Bravos, Chihuahua, del Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorgara en su favor BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representado por don JOSÉ FERNANDO PIO DÍAZ CASTAÑARES, ante el Notario Público Número Ciento Treinta y Siete de la Ciudad de México, mediante el instrumento noventa y un mil quinientos setenta y nueve; por lo que se reconoce al profesionista ocursante su personalidad de Apoderado General de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, dándosele intervención en el presente juicio; y como lo solicita, obrando en autos el certificado de gravámenes respecto del inmueble objeto de los autos y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el identificado como Lote 4, Condominio Jardines de Coyoacán de esta ciudad, con superficie de 87.8700 metros cuadrados, con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: del punto 1 al 2, 15.0000 metros con casa 3; del 2 al 3, 6.0440 metros, con propiedad particular; del punto 3 al 4, 14.2690 metros, con casa 5 y del 4 al 1 de partida 6.0000 metros con circulación interior común; inmueble que se encuentra registrado a favor de la parte demandada bajo el número 55, folio 55 del libro 2357 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.- Sirviendo como postura legal la cantidad de $236,400.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $354,600.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 729 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chih., a 26 de agosto de 2009

C. Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto de lo Civil Distrito Bravos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5428-72-74

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: IGNACIO SOTERO HERNANDEZ RUIZ
Presente.

En el expediente número 1122/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASAVANTES APODERADO de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra de IGNACIO SOTERO HERNANDEZ RUIZ, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Vistos los autos para resolver en definitiva sobre el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LIC. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASAVANTES como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de IGNACIO SOTERO HERNANDEZ RUIZ, según Expediente número 1122/07; y,

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionaron.

TERCERO.- Se condena a el C. IGNACIO SOTERO HERNANDEZ RUIZ, a pagar al actor la cantidad de $1'115,243.70 (UN MILLON CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido y de capital vencido anticipadamente, ambos como suerte principal que se desglosa de la siguiente manera: el pago de la cantidad de 1,727.30 UDIS por concepto de Gastos de Amortizaciones no pagadas; el pago de la cantidad de 288973.26 UDIS por concepto de capital dispuesto por el demandado; el pago de la cantidad de 450.00 UDIS por concepto de comisión por administración no pagados; el pago de la cantidad de 929.22 UDIS por concepto de seguros no pagados; El pago de la cantidad de 99351 UDIS por concepto de garantía no pagada; el pago de la cantidad de 9,906.82 UDIS por concepto de intereses ordinarios: el pago de la cantidad de 1 ,455.97 UDIS por concepto de pena por mora; el pago de intereses moratorios que se sigan devengando hasta la total solución del adeudo a partir del mes de abril del presente año; y el pago de gastos y costas que se generen hasta la terminación del presente juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.

QUINTO.- Notifíquese a el demandado C. IGNACIO SOTERO HERNANDEZ RUIZ, la presente resolución por medio de edictos de notificación, que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de mayor circulación, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499, 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Doy Fe. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 8 de julio de 2009.

El Secretario. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5426-72-74

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 2023/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por PABLO PIÑÓN ACOSTA y OTILIA GARCIA MENDOZA, y:

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se;
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores PABLO PIÑÓN ACOSTA Y OTILIA GARCIA MENDOZA, en fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial

del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 58, libro 30, folio 200, oficialía 3, levantada el cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluído. QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado. SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a cinco de agosto del año dos mil nueve, la Licenciada MARIA ELENA GARZA MARISCAL, Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha seis de julio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por PABLO PIÑON ACOSTA y OTILIA GARCIA MENDOZA, recibido el día quince de julio pasado, como lo solicitan, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el seis de julio del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Licenciada MARIA ELENA GARZA MARISCAL, Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

5422-72

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd Delicias, Chih.

SERGIO EDUARDO RODRIGUEZ ALVIDREZ
Presente.

Se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la Vía de Divorcio Contencioso, promovido por ALMA ROSA JIMÉNEZ SERRATA en contra de SERGIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVIDREZ, expediente radicado con el número 305/2008, en base a los hechos que narra la actora en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho Juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de tres días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado confeso presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del Juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazado en los términos ordenados.

Atentamente

Cd. Delicias, Chihuahua, 12 de junio del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ

5420-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ QUIROZ
PRESENTE.

En el expediente número 1397/07, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL G. GUZMAN GALLEGOS apoderado de los C.C. CLAUDIA GALAVIZ MELENDEZ y MARGARITO CERVANTES GUERRERO, en contra de GABRIELA VAZQUEZ ALDANA, existen diversos autos que a la letra dicen:

AUTO DE RADICACIÓN: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de enero de dos mil siete.- Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del C. Licenciado MANUEL G. GUZMAN GALLEGOS, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado de los C.C. CLAUDIA GALAVIZ MELENDEZ y MARGARITO CERVANTES GUERRERO, según lo justifica con Poder y Mandato General para Pleitos y Cobranzas otorgado en su favor, mismos que por encontrarse ajustado a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a la C. GABRIELA VÁZQUEZ ALDANA, con domicilio ubicado en la Calle Aristóteles número 302 del Fraccionamiento Monumental de esta ciudad.- Con las copias simples de Ley, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá de contestar la demanda y oponer sus excepciones, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado.- Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Chapultepec número 1415 de esta ciudad y por autorizados para tales efectos al Licenciado MANUEL GUZMÁN PÉREZ Y/O LIZETH MARIBEL MOLINA MARTÍNEZ.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe.- DOY FE." Rúbricas.

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de febrero del año dos mil nueve.- Por recibido el oficio número 149/09, de fecha veinte de febrero del año en curso, que remite a este Juzgado el C. Secretario de Acuerdos de la Sala Civil Regional, Licenciado HECTOR ARTURO URREA MARTINEZ, por medio del cual se notifica a este Tribunal que se revoca la sentencia de fecha doce de marzo del año dos mil ocho, así mismo en cumplimiento a dicha resolución, se declara nulo todo lo actuado en el presente juicio, excepción hecha de la demanda, el auto de radicación y los emplazamientos que se hicieron a los demandados que los mismos hicieron, para los efectos de que oportunamente se les notifique del juicio y pueda acudir al mismo para que se defienda, al señor MANUEL ANTONIO GONZALEZ QUIROZ, en consecuencia antes de ordenar el emplazamiento al C. MANUEL ANTONIO GONZALEZ QUIROZ, prevéngasele a la parte actora para que exhiba las copias de traslado, así como el domicilio del codemandado antes señalado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, así mismo se ordena agregar el cuadernillo formado con diverso, toca a los autos del expediente, que también devuelve, por lo que hágase saber a las partes de la llegada de los autos, reanúdese el procedimiento en su etapa procesal correspondiente y acúsese el recibo.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

ACUERDO:- "Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de agosto de dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO LORENZO HOLGUIN CISNEROS, el día dieciséis de julio del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las once horas con cincuenta minutos. Visto lo solicitado, y habiéndose acreditado en autos el desconocimiento del paradero del C. MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ QUIROZ, con el informe que se recibió del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en esta ciudad y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese al C. MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ QUIROZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal, debiéndose publicar también en un periódico de mayor circulación de la localidad, insertándose en dicho edicto el auto de fecha nueve de enero de dos mil siete.- Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de cinco días que contará a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejare de contestar, asímismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas

y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio, éste seguirá su curso y que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

ACUERDO:- "Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de agosto de dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO LORENZO HOLGUÍN CISNEROS, el día seis de agosto del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas con quince minutos. Visto lo solicitado, y por las razones que expresa, se aclara que el término para la contestación de la demanda otorgado al C. MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ QUIROZ es de nueve días y no como se dijo de cinco días en el auto que antecede, lo que se tiene como parte integral de dicho proveído como si a la letra del mismo se insertara. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 31 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5451-72-74-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 429/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora AIDEE LORENA DE LA FUENTE DURÁN en contra del señor JORGE ALBERTO SANDOVAL PANTOJA, y:

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución de vínculo matrimonial celebrado por los señores JORGE ALBERTO SANDOVAL PANTOJA y AIDEE LORENA DE LA FUENTE DURÁN, el treinta de marzo de dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que quedó trascrito en el considerando III de esta resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, y para que efectúe las anotaciones correspondientes, en el acta de matrimonio registrada el treinta de marzo de dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 716, localizable a folio 74, del libro 837, Oficialía 01, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación de acta de divorcio respectiva, a efecto de que el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento exhorto con los insertos requeridos al Juez de los Familiar en Turno de México Distrito Federal, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva a su vez librar atento oficio al Representante Legal de MEAD JOHNSON NUTRITION dependiente de BRISTOL MYERS SQUIBB DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1267 de la Colonia Tlacopac, México Distrito Federal,

a fin de que deje sin efectos la pensión alimenticia ordenada mediante exhorto número 49/2009, oficio 1079/2009, relativa el expediente 429/2009 del índice de este Tribunal; por lo cual, se deja el exhorto a disposición de la parte interesada a efecto de que lo haga llegar a su destinatario, y una vez diligenciado el mismo lo devuelva a este Tribunal.

SEXTO. No procede condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARÍA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha seis de agosto del año en curso, el cual inició el día once y concluyó el día diecisiete de agosto del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por AIDEE LORENA DE LA FUENTE DURAN, recibido el día de ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día seis de agosto del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5416-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CARMEN ALICIA SAUCEDO ESPINOZA
Presente.

En el expediente número 210/09, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por LEONOR CHAVEZ OLIVAS y ROSA MARIA NIETO MORALES, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de, JOSE EFRAIN CHAVEZ NIETO y SANDRA CARRILLO MARTINEZ, en contra de CARMEN ALICIA SAUCEDO ESPINOZA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de junio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito recibido el día diecisiete del actual, presentado por la C. LEONOR CHAVEZ OLIVAS. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la C. CARMEN ALICIA SAUCEDO ESPINOZA la radicación del expediente 210/09, emplazándola por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que las C.C. LEONOR CHAVEZ OLIVAS y ROSA MARIA NIETO MORALES, en su carácter de Apoderadas Generales para Pleitos y Cobranzas de JOSE EFRAIN CHAVEZ NIETO y SANDRA CARRILLO MARTINEZ, le demandan en la VIA SUMARIA CIVIL las prestaciones que mencionan en su escrito de demanda, haciéndole saber que este Juzgado le concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibida que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el numeral 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas dos firmas ilegibles:

Publicado en la lista del día veintiséis de junio del año dos mil nueve, con el número 13. Conste.

Surtió sus efectos el día veintinueve de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de julio del 2009.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5430-72-74-76

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 25/2007, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por la C. MARIA GUADALUPE DIAZ RIVAS, en contra del C. ANTOLIN ZAMORA FIERRO, se dictó un auto que literalmente dice:

Ciudad Jiménez, Estado de Chihuahua, a veinticinco de agosto del año dos mil nueve. A sus autos en el expediente número 25/2007 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha veinticuatro de agosto del año en curso por parte del C. LIC. ALFREDO GARCIA CARRANZA y como lo solicita, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble objeto del presente litigio, fijándose para que tenga verificativo el desahogo de dicha audiencia las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO debiéndose de anunciar la venta judicial por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la capital del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber al público en general que el bien que se saca a remate es el siguiente: Lote de terreno urbano y finca en él construída ubicada en la esquina que forman las Calles Portes Gil y Lic. Víctor Aguirre de esta ciudad de Jiménez, Chihuahua, con superficie de 275.00 metros cuadrados de terreno y 159.00 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: Al frente mide 22.00 metros y colinda con la Calle Lic. Víctor Aguirre; Por su espalda mide 22.00 metros y colinda con lote 67 de HECTOR AHUMADA VILLA Y BLANCA IRENE MALDONADO MENDEZ; Al costado izquierdo mide 12.50 metros y colinda con la Calle Presidente Portes Gil y al costado derecho mide 12.50 metros y colinda con el lote número 70 de HECTOR AHUMADA VILLA Y BLANCA IRENE MALDONADO MENDEZ; El cual se encuentra inscrito bajo el número 46, a folios 46, del libro número 305 de la Sección Primera de dominio en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Jiménez, sirviendo de base para el remate la cantidad de $417,350.50 (SON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M. N.), que es el término medio aritmético de los avalúos que obran en autos, y sirviendo como postura legal la cantidad de $278,233.66 (SON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 66/100 M. N.), que son las dos terceras partes de dicha cantidad. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.
Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 27 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil. C. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

5433-72-73-74

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

ELIDA ALARCÓN AGUILERA,
Presente.

Por medio de el presente edicto, se hace de su conocimiento y se le notifica que en el expediente No. 793/08, deducido del JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por IGNACIO SAENZ SANCHEZ, en contra de ELIDA ALARCÓN AGUILERA, se emitió una sentencia que en lo conducente dice:

Ciudad Delicias, Chihuahua, a trece de julio del año dos mil nueve...

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDA.- El actor probó su acción y la demandada fue declarada en rebeldía, en consecuencia;

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre IGANCIO SAENZ SANCHEZ y ELIDA ALARCON AGUILERA, el día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Oficial del Registro Civil de Delicias, Chihuahua y que obra inscrito en el acta número 504 a folio número 124 del libro número 84 de la mencionada oficina registral; con todas sus consecuencias legales y por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente fallo.

CUARTO.- Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de La Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, vigente actualmente en el Estado y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente, a fin de que se levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110,111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación local y por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos de este Tribunal, en virtud de que el emplazamiento al demandado se efectuó por medio de edictos y con fundamento en los Artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua a veinte de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos, el escrito presentado el día de hoy, por el Licenciado FRANCISCO JAVIER MOLINA SALAZAR, y como lo solicita, teniéndole con las manifestaciones que refiere en su escrito de cuenta, se hace la aclaración de sentencia que solicita, en el sentido de que efectivamente en el tercer resolutivo de la sentencia emitida el día trece de julio del presente año, se asentó en forma incorrecta el nombre de las personas cuyo matrimonio se declaró disuelto, siendo que el nombre correcto de dichas personas es el de IGNACIO SAENZ SANCHEZ y ELIDA ALARCON AGUILERA, tal y como se desprende del acta de nacimiento y matrimonio de dichas persona, las que obran agregadas en autos. Con fundamento en lo previsto por el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles, se considera el presente auto parte integrante de la resolución antes citada. Expídansele además de nueva cuenta, los edictos ordenados.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 21 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5452-72-74

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos NOHEMI RASCON PEREZ Y ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ. Expediente número 1444/2008.

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O :

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores NOHEMI RASCON PEREZ Y ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ, celebrado el DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de ésta ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 855, visible a folios 77, del Libro 706 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.-

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.-

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1444/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de marzo del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciocho de febrero del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5439-72

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 58/1996, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JOSE ARMANDO VALVERDE BARRIO, Endosatario en Procuración de ADRIAN MENDOZA M., en contra de AGUSTIN GARCIA ROMO, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de agosto del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el veintisiete del actual, por el Licenciado JOSÉ ARMANDO VALVERDE BARRIO, y como lo solicita, por las razones que indica, procédase al remate en segunda pública almoneda con una rebaja del veinte por ciento de la tasación, el bien inmueble gravado que es el ubicado en la Calle Paseos de Camargo número 13935 (trece mil novecientos treinta y cinco), del Fraccionamiento Paseos de Chihuahua, de esta ciudad, el cual obra inscrito bajo el número 1098 a folios 33 del libro 2468 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $255,544.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la que se obtiene de restar el veinte por ciento a la suma que sirvió de base en la primera almoneda, y como postura legal la suma de $170,362.66 (CIENTO SETENTA MIL

TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las DIEZ HORAS DEL NUEVE DE OCTUBRE PRÓXIMO, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 4 de septiembre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5432-72-73-74

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente número 654/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por JOSE FELIPE DE JESUS ALARCON CHAVEZ y ROSA EMMA TREVIZO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a trece de agosto del dos mil nueve.- Por presentados JOSE FELIPE DE JESÚS ALARCÓN CHAVEZ y ROSA EMMA TREVIZO, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan por sus propios derechos, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha doce de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal, y como lo solicitan se les tiene promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, a fin acreditar la posesión y pleno dominio que han disfrutado en carácter de propietarios respecto del lote de terreno rústico ubicado en la Ex Hacienda de Los Llanos de San Juan Bautista, Municipio de Cusihuiriachi, Chihuahua, Distrito Judicial Benito Juárez, con superficie de 13-99-63.315 hectáreas, que se identifica de la siguiente manera, según el plano y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al 2 en 120.56 metros con JESÚS ALARCÓN CHAVEZ. Del punto 2 al 3 en 2 700.00 metros con ROGELIO MONTAÑO. Del punto 3 al 4 en 22.21 metros con ROGELIO MONTAÑO. Del punto 4 al 5 en 1 700.00 metros con ROGELIO MONTAÑO. Del punto 5 al 6 en 120.00 metros con ROGELIO MONTAÑO. Del punto 6 al 1 en 883.03 metros con FEDERICO CASILLAS. Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado, por lo que gírese atento oficio a la Presidencia Municipal de Cusihuiriachi, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar los edictos correspondientes en el tablero de avisos de dicho lugar, recíbase la información testimonial que ofrecen, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez y a los colindantes respectivos, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito, a fin de que lleve a cabo tales notificaciones Por último se le tiene señalando como domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho ubicado en la Avenida I. López Rayón número 651 de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos a PEDRO MORALES LERMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 890 fracción III, 891 fracción I a la IV, 60 y 118 del Código Adjetivo Civil.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 24 de agosto del 2009.

La Secretaria LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

5434-72-74-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 409/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MAGDIEL FLORES TELLO y AMÉRICA MORENO TELO, y;

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O S:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron MAGDIEL FLORES TELLO y AMÉRICA MORENO TELLO, el tres de noviembre de dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Tomochi, Guerrero, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 21, que obra a folio 160, del libro 6, de la Oficialía 20, levantada el día tres de noviembre de dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Temochi, Guerrero, Chihuahua, y hecho lo anterior informe a este Juzgado los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído.

QUINTO. Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio trascrito en el considerando III de la presente resolución.

SEXTO. No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha diez de agosto del año en curso, el cual inició el día trece y concluyó el día diecinueve de agosto del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por AMERICA MORENO TELLO, recibido el día de ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diez de agosto del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas que solicita, así como las necesarias para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5435-72

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua,

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por CARLOS ORDUÑO MUELA y MA. DE LOURDES MACIAS MELENDEZ, expediente No. 727/09, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores CARLOS ORDUÑO MUELA y MA. DE LOURDES MACIAS MELENDEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5418-72

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por CESAR MAURICIO CHAVEZ CHAVEZ y ROSALBA DOMINGUEZ TALAVERA, expediente No. 1019/09, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores CESAR MAURICIO CHAVEZ CHAVEZ y ROSALBA DOMINGUEZ TALAVERA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; Asímismo y vista la Instrumental de Actuaciones y en razón de que se cumplió con el objetivo del presente trámite, mándese archivar como asunto totalmente concluido. Hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y así mismo hágase la devolución de los documentos que anexaron previa simple toma de razón que de ellos quede en autos. Lo anterior con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5431-72

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por NORMA ISELA DEL PASO ACOSTA en contra de JOSE MANUEL GONZALEZ SERRANO. Expediente número 1837/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores NORMA ISELA DEL PASO ACOSTA y JOSE MANUEL GONZALEZ SERRANO, celebrado el día uno de febrero de mil novecientos noventa y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de Aldama, Chihuahua, mismo que obra inscrito en el acta número 21, visible a folios 117, del libro 106 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- En su oportunidad gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que conforme al artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, proceda a hacer las anotaciones respecto de los derechos que los menores hijos de las partes adquiere en relación al inmueble que se encuentra inscrito a folios 124, del libro 3048 de la Sección Primera de esa oficina.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este

Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1837/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciséis de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5438-72

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 588/2009, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por FRANCISCO JAVIER CARREON RODRIGUEZ y DIANA ALEJANDRA RIVERA PICHARDO, y :

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a FRANCISCO JAVIER CARREON RODRIGUEZ y DIANA ALEJANDRA RIVERA PICHARDO, contraído el día cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 387, folio 26, libro 47 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de FRANCISCO JAVIER CARREON RODRIGUEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día quince de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo, expídase a su costa copia certificada del convenio, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa

toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5442-72

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por SOFIA SALINAS BACA Y TOMAS TERRAZAS PINEDA. Expediente número 1460/08 y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores SOFIA SALINAS BACA y TOMAS TERRAZAS PINEDA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta Sentencia e insertos necesarios al Oficial del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a treinta de junio del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5413-72

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 504/06, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE MANUEL ROCHA RAMÍREZ, en contra de JESUS ROBERTO JARAMILLO OLLERVIDES y MARIA ESTELA VAZQUEZ CERVANTES, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de agosto del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito recibido el día trece del presente mes y año en curso, en la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito, del Licenciado FELIPE ROCHA RAMIREZ, con la personalidad que

tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, procédase al remate de dicho bien inmueble embargado en el presente juicio, en tercera almoneda sin sujeción a tipo de postura, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, y señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en tercera almoneda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 754 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:

Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y finca en él construída, ubicada en la Calle Jalpa No. 1591, lote 38, manzana K, del Fraccionamiento Villa Hermosa de esta ciudad, con superficie de 162.0000 M2., y obra inscrita bajo el número 2502 folio 149 del libro 1802, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL DE LA SEGUNDA ALMONEDA: $227,200.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 21 de agosto del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5444-72-73-74

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos JOSÉ REYDECEL LÓPEZ MALDONADO Y ADRIANA OLIVIA TERÁN HERMOSILLO. Expediente número 1764/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JOSÉ REYDECEL LÓPEZ MALDONADO Y ADRIANA OLIVIA TERÁN HERMOSILLO, celebrado el veinticuatro de diciembre del dos mil dos, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de Aldama, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 125, visible a folios 129, del libro 113 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1764/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de agosto del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciséis de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5415-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: CECILIA GUTIÉRREZ MINJAREZ, ARTURO JAVIER RODRIGUEZ SOBAMPO, JESÚS ELIAS GUTIÉRREZ SAUZAMEDA, EVANGELINA MINJAREZ BARBOSA, FERMIN RODRIGUEZ BELTRÁN Y NORBERTA SOBAMPO ZAZUETA.

Que en el expediente núm. 676/2009 relativo a CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA en su carácter de Procuradora Auxiliar de La Defensa del Menor, La Mujer y La Familia en contra de Usted; se dictó un auto (o sentencia) que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de agosto del año dos mil nueve. Por presentado con su escrito de cuenta el C. LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, recibido en este Tribunal el día dieciocho de agosto del presente año, y con la personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo solicita y tomando en consideración la audiencia testimonial de fecha catorce de agosto del año en curso y toda vez que se desconoce el paradero de los demandados CECILIA GUTIERREZ MINJAREZ, ARTURO JAVIER RODRIGUEZ SOBAMPO, JESUS ELIAS GUTIERREZ SAUZAMEDA, EVANGELINA MINJAREZ BARBOSA, FERMIN RODRIGUEZ BELTRAN Y NORBERTA SOBAMPO ZAZUETA notifíquesele del presente juicio a dichos demandados por medio de edictos mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Tribunal así como en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Haciéndole de su conocimiento a dichos demandados que en este Tribunal se lleva a cabo un juicio en VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR promovido por la Procuraduría de la Defensa del Menor y La Familia, demandándole la pérdida de la patria potestad respecto de los menores IRVING ARTURO y EVA MARITZA GUTIERREZ MINJARES, DALIANA CHANTAL RODRIGUEZ GUTIERREZ, lo anterior a efecto de que comparezcan ante este Tribunal a deducir sus derechos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, con el número veinticuatro. Conste. Surtió sus efectos el día veintiséis de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se notifica de la presente forma, para los efectos legales a que haya lugar (Dos rúbricas legibles).

Atentamente

Ciudad Juárez, Chihuahua, 26 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

5445-72-74-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 386/2009, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por FEDERICO JAVIER MARTINEZ LOPEZ y AZUCENA GARIBAY RAMOS, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a FEDERICO JAVIER MARTINEZ LOPEZ y AZUCENA GARIBAY RAMOS, contraído el día veintidós de noviembre del año dos mil uno, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2937, folio 68, libro 784, así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de FEDERICO JAVIER MARTINEZ LOPEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día catorce de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo expídase a su costa copia certificada por duplicado del convenio con su respectiva aclaración visible a fojas once, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5449-72

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 391/2009, relativos al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ERIC MANUEL ESCARCEGA MARRUFO y LUZ ANGELICA GARCIA ROMAN, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ERIC MANUEL ESCARCEGA MARRUFO y LUZ ANGELICA GARCIA ROMAN, contraído el día diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal,

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número260, folio 99, libro 46 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA , con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de LUZ ANGELICA GARCIA ROMAN, recibido por la Oficialía de Turnos el día dieciséis de julio del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintidós de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5448-72

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los Ciudadanos ROCIO ANGELICA SCHIAFFINO CRUZ y RAFAEL HERNÁNDEZ CORONEL. Expediente número 507/2008. y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía l de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ROCIO ANGELICA SCHIAFFINO CRUZ y RAFAEL HERNÁNDEZ CORONEL, celebrado el día nueve de agosto del año dos mil cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1205, visible a folios 40, del libro 814, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, y la aclaración que de el se hace, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyugue, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑAS, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a tres de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 507/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el seis de julio del año dos mil nueve, se declara que ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5447-72

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial Andrés del Río
Guachochi, Chihuahua

GUACHOCHI, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos del expediente número 41/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los señores VANIA PALMIRA DIAZ AGUIRRE y WALTER ROSARIO GOMEZ PEINADO. Y

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la tramitación del divorcio voluntario, promovido por los señores VANIA PALMIRA DIAZ AGUIRRE y WALTER ROSARIO GOMEZ PEINADO.

SEGUNDO.- Toda vez que los solicitantes cumplieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 411 y 412 del Código Adjetivo Civil, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que desde el día veintiocho de febrero del año dos mil ocho, celebraron los señores VANIA PALMIRA DIAZ AGUIRRE y WALTER ROSARIO GOMEZ PEINADO, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y que quedó asentado en el acta número 23, del libro 14, folio 166.

TERCERO.-Quedan los divorciantes en oportunidad de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá, si no tuviera trescientos días de separa físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, así mismo la mujer recupera el nombre de soltera que lo es el de VANIA PALMIRA DIAZ AGUIRRE.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia dese cumplimiento a lo que establece el artículo 421 del Código Adjetivo Civil, enviando al Periódico Oficial del Estado, la copia certificada de la presente y la boleta de pago de derechos para la

publicación correspondiente; Hecho lo anterior dese cumplimiento a lo que establece el artículo 110 del Código Sustantivo Civil, remitiéndose copia certificada de dicha sentencia al Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma la LICENCIADA ELIA CALZADILLAS ARMENDÁRIS, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, por y ante el LICENCIADO OMAR MARTINEZ RICO Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD GUACHOCHI, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que no se interpuso recurso alguno dentro del término de Ley en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria, así mismo y toda vez que ya fue exhibido el certificado de depósito número 2896648, expedido por Recaudación de Rentas local, gírese Oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, remitiéndole el certificado de ingresos aludido, así como copia certificada de la parte resolutiva de dicha sentencia, conforme a los artículos 397 fracción II y 421 del Código Adjetivo Civil. CUMPLASE.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA ELIA CALZADILLAS ARMENDÁRIS, Jueza Segunda Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, por y ante el LICENCIADO OMAR MARTINEZ RICO, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5446-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARIA ANTONIA ALVAREZ CHAVARRIA
Presente.-

En el expediente número 566/09, relativo al JUICIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARIA ALVAREZ CHAVARRIA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito presentado por el C. JESÚS RAMON FIGUEROA SALAS con personalidad reconocida en autos, recibido en Oficialía de Turnos y en este Tribunal en fecha seis de julio del año en curso, y visto lo solicitado, y toda vez que la presente sucesión la denuncia una pariente colateral de la autora de la presente sucesión, se ordena notificar por medio de edictos que deberán fijarse en los tableros de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, anunciando la muerte sin testar de la C. MARIA ALVAREZ CHAVARRIA de la denuncia del juicio sucesorio intestamentario radicado en este Tribunal con auto de fecha veintisiete de abril del dos mil nueve, promovido por MARIA ANTONIETA ALVAREZ CHAVARRIA y llámese a quien se crea con igual derecho a la sucesión para que en el término de treinta días comparezcan a este Tribunal a reclamar sus derechos. Así mismo deberán publicarse edictos por dos veces, de siete en siete días en un diario de esta localidad o bien en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS. LICENCIADO CARLOS OCTAVIO LUJAN ALCANTAR. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 06 de agosto del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

5443-72-74

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

LUIS ALFREDO REYES PORTILLO
P R E S E N T E.

En el expediente número 581/07, relativo al Juicio Hipotecario promovido por los LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ, apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de LUIS ALFREDO REYES PORTILLO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito recibido el día diecisiete de julio del año en curso, presentado por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la testimonial respectiva, hágase del conocimiento del C. LUIS ALFREDO REYES PORTILLO la radicación del expediente 581/07, emplazándolo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándole que los Licenciados ROBERTO RODRíGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores le demandan en la Vía Especial Hipotecaria las prestaciones que mencionan en su escrito de demanda, haciéndole saber que este Juzgado le concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el numeral 123 del Código de Procedimientos Civiles.

Expídanse los respectivos edictos.

N O T I F I Q U E S E:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día catorce de agosto del año dos mil nueve, con el número 26 . Conste.

Surtió sus efectos el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ SECRETARIO. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua., a 19 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ

5437-72-74-76

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 376/07, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de GUILLERMO FELIX VILLALOBOS, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de dos escritos turnados por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, suscritos por el Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, en virtud de que efectivamente como se desprende de los avalúos emitidos en el presente juicio, no existe una diferencia de más de un diez por ciento, por tanto, se hace innecesario un tercer dictamen pericial, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $644,750.00 (SEISCIENTOS CUARENTA y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas) .

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: - Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicado en Avenida Calzada del Río No. 9665 interior 7, Condominio Alondra, de esta ciudad, con superficie de 149.9300 M2., y que obra inscrito bajo el número 94 folio 94 del Libro 3834 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito

Postura Legal: $429,833.34 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., a 02 de septiembre del año 2009

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5436-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, MANUEL MONTES CARRILLO con domicilio en esta cabecera municipal de Gpe y Calvo, Chih. ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal, ubicado en el tercer perímetro del fundo legal de esta población col. Cerro Colorado con una superficie aproximada 250.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 08° 00”E	12.50 MTS.	Terreno Municipal
2 - 3	S 83° 00”E	20.00 MTS.	Callejón Peatonal
3 - 4	S 08° 00”W	12.50 MTS.	Calle
4 - 1	N 83° 00”W	20.00 MTS.	Porfiria Girón R.

Habiendo recibido a las 09:00 horas del día 10 de mayo de 2005 la documentación correspondiente y quedó registrado con el No. 82 libro de denuncios municipales No.06

Guadalupe y Calvo, Chih., a 06 de mayo del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. RAMON MENDIVIL SOTELO. El Secretario. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ

5396-72-74

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por RODRIGO BRAVO ESPINOSA y SARA LOPEZ SANTILLAN, Expediente No. 1117/09, y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores RODRIGO BRAVO ESPINOSA y SARA LOPEZ SANTILLAN.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.

ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diez horas con treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

N O T I F I Q U E S E:- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5440-72

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 586/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. JESUS MANUEL LICERIO LUEVANO, en contra de los C.C. JOSE CHACON VAZQUEZ y Registrador Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día doce del actual, presentado por el C. JESUS MANUEL LICERIO LUEVANO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. JOSE CHACON VAZQUEZ, la radicación del expediente 586/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. JESUS MANUEL LICERIO LUEVANO, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: Que por medio del presente escrito y en la VIA ORDINARIA CIVIL, vengo a demandar del C. JOSE CHACON VAZQUEZ, la prescripción positiva, del bien inmueble ubicado en Calle José Esteban Coronado número 7619, de la Colonia Cerro de La Cruz antes Burocrática Federal, de esta ciudad, la cual obra inscrita bajo el número 246, a folios 42, del libro 805, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito Judicial Morelos, y del C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos la cancelación de la inscripción del bien inmueble inscrito bajo el número 246, a folios 42, del libro 805, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito Judicial Morelos, la cancelación de la inscripción a nombre de JOSE CHACON VAZQUEZ y la nueva inscripción de dicho bien inmueble a nombre del suscrito Sr. JESUS MANUEL LICERIO LUEVANO, adjuntando al efecto certificado de existencia de propiedad a favor de JOSE CHACON VAZQUEZ, cuyo último domicilio fue el ubicado en Calle José Esteban Coronado número 7619, de la Colonia Cerro de La Cruz, antes Burocrática Federal, de esta ciudad el cual obra inscrito bajo el número 246, a folios 42 del libro 805, de la Sección Primera, del Registro Público de este Distrito Judicial Morelos. y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, con el número 29. Conste. Surtió sus efectos el día veinte de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 03 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5414-72-74-76

-0-

EXTRACTO DE SENTENCIA

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente número 454/2009 relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por ROBERTO RODRIGUEZ GARCIA en representación de MARGARITO VILLALOBOS CERNA, se expide un extracto de dicha resolución para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por ROBERTO RODRIGUEZ GARCIA, en representación de MARGARITO VILLALOBOS CERNA. Expediente número 454/2009, y

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Han procedido las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por ROBERTO RODRIGUEZ GARCIA como apoderado de MARGARITO VILLALOBOS CERNA.

SEGUNDO.- Se decreta la cancelación y reposición del título de crédito consistente en la acción número 189 (ciento ochenta y nueve) serie C, a nombre de MARGARITO VILLALOBOS CERNA de la sociedad CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cancelación y reposición que quedará firme una vez que transcurran sesenta días a partir de la publicación que se haga de un extracto de esta resolución en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Una vez se declara firme la cancelación, gírese atento oficio a CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que expida al promovente un duplicado del título de crédito cuya reposición se ordena.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinta de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. - DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL, LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS, Secretaria. Rúbricas.

Chihuahua, Chih. a 04 de septiembre del 2009.
La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5469-72

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Núm. 12, Chihuahua, Chih. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: que mediante escritura pública número 35,833 del volumen 711 de esta Notaría a mi cargo, con fecha veintiocho de agosto del 2009 dos mil nueve comparecieron los señores ALEJANDRO RAMOS TISNADO y ALICIA RAMOS TISNADO, en su carácter de legatarios, y el primero como albacea, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de su padre, el señor Doctor REYNALDO RAMOS VARELA, exhibiéndome la partida de defunción, en donde consta que falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día 31 treinta y uno de julio del 2009 dos mil nueve, así como el testimonio del Testamento Público Abierto, otorgado el día quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el que aparece que instituyó como legatarios de diversos inmuebles, a sus hijos ALEJANDRO RAMOS TISNADO, ALICIA RAMOS TISNADO y ROGELIO RAMOS TISNADO, y designó como Albacea a su hijo ALEJANDRO RAMOS TISNADO, manifestando que procederá a formar el inventario.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Heraldo de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a., 31 de agosto del 2009.

El Notario Público Número Doce, LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA

5463-72-74

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, manifiesta.

Que inicia ante mí el trámite sucesorio intestamentario a bienes de JOSE DE JESUS LOPEZ LOERA, e intestamentaria acumuladas a bienes de LUZ ELENA LOPEZ BUSTILLOS, mediante acta número 88,015 ochenta y ocho mil quince, asentada en el volumen número 91 noventa y uno, de registro de actos fuera del protocolo, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve. A solicitud de GUADALUPE BUSTILLOS PARRA, designada Cónyuge Supérstite, y albacea y apoderada de MARTHA OLIMPIA, GUADALUPE CAROLINA, DEANNA GABRIELA MARIA DEL REFUGIO, JOSE DE JESUS, MIGUEL ANGEL, todos de apellidos LOPEZ BUSTILLOS, e ISRAEL RONALDO, y ROMY MICHELLE CAROLINA, de apellidos MENDOZA LOPEZ, así como el señor RONALDO DAVID MENDOZA TABOADA, representado por el señor FRANCISCO LOHR LOPEZ, se dio inició al trámite de la sucesión a bienes del de cujus, y LUZ ELENA LOPEZ BUSTILLOS; exhibiéndome las partidas de defunción en donde consta que fallecieron en esta ciudad de Chihuahua, los días dos de abril del dos mil dos, y veintiuno de marzo del dos mil seis, los señores MARTHA OLIMPIA, GUADALUPE CAROLINA, DEANNA GABRIELA MARIA DEL REFUGIO, JOSE DE JESUS, MIGUEL ANGEL, todos de apellidos LOPEZ BUSTILLOS, e ISRAEL RONALDO, y ROMY MICHELLE CAROLINA, de apellidos MENDOZA LOPEZ, repudian sus derechos hereditarios, se declaró único y universal heredero al señor JOSE DE JESUS LOPEZ BUSTILLOS, designándose albacea a GUADALUPE BUSTILLOS PARRA. Toda vez que el presente Juicio se denuncia con fundamento en el artículo 564 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Vespertino de El Heraldo de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Ojinaga número 509 Colonia Centro de esta ciudad, dentro de tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih. 4 de septiembre del 2009

El Notario Público Número Doce, LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA.

5464-72-74

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 744/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MARTÍN ENRIQUE MOLINA VAZQUEZ y ROCIO JAZMIN ESTRADA QUEZADA, y

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del Vínculo Matrimonial que celebraron MARTIN ENRIQUE MOLINA VAZQUEZ y ROCIO JAZMIN ESTRADA QUEZADA, en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando estos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la

publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 420, libro 7, folio 62, oficialía 18, levantada el veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a primero de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha dos de junio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el dos de junio del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado. Asímismo, notifíquese personalmente el presente proveído a las partes, por haberse dejado de actuar por más de dos meses consecutivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código Procesal en consulta. Túrnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que se realice la notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5467-72

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MARIA TERESA PANDO MEZA y OSCAR HERNANDEZ RODRIGUEZ. Expediente número 538/2009.

RESULTANDO

CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA TERESA PANDO MEZA y OSCAR HERNANDEZ RODRIGUEZ, celebrado el veintiséis de noviembre del año dos mil tres, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1880, visible a folios 3, del libro 807 de la sección de matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintiséis de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 538/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el once de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asímismo, se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5462-72

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos, para resolver en definitiva, los autos del juicio del DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MIGUEL ALBERTO ORNELAS CARO en contra de YESENIA DELGADO RIOS, bajo el número expediente 1503/07 y

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción; mientras que la parte demandada no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a MIGUEL ALBERTO ORNELAS CARO y YESENIA DELGADO RIOS, celebrado el día catorce de febrero del año mil tres, ante la fe de la Oficialía 02 del Registro Civil de las Cruces, Namiquipa, Chihuahua, que obra en esa oficina, en la Sección de Matrimonios, registrado bajo acta número 01, a folios 108, del libro 23

QUINTO.- Gírese atento Oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y a su vez, se sirva girar Oficio al C. Oficial del Registro Civil de las Cruces, Municipio de Namiquipa, Chihuahua; para que realice las anotaciones respectivas en las actas de Nacimiento y Matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil de Estado.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria.

SÉPTIMO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de ley.

OCTAVO.- La guarda y custodia de la menor DEISSY ORNELAS DELGADO, quedará favor del cónyuge que actualmente esta ejerciendo esos derechos.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- No se hace especial condena de en costas.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese esta resolución al hoy demandado por medio de Cédula al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente lo resolvió y firma la C. LICENCIADA. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día trece de agosto del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base a la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5465-72

-0-

AVISO DE FUSION

"CENTRAL DE IMÁGENES CLINICAS", S.A. DE C.V., y "GRUPO MIM", S.A. DE C.V.

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades mencionadas, celebradas el día 24 de agosto de 2009, en sus respectivos domicilios sociales, tomaron el acuerdo de fusionarse, la primera como Fusionante y la segunda como Fusionada, por lo que en consecuencia dejará de existir "GRUPO MIM", S.A. DE C.V., y subsistirá "CENTRAL DE IMÁGENES CLINICAS", S.A. DE C.V.

En las referidas asambleas dichas sociedades acordaron que la fusión surtirá efectos como sigue:

1.- Entre las sociedades y los accionistas, desde el día 24 de agosto de 2009.

2.- Frente a terceros y por contar con el consentimiento de los acreedores, surtirá efectos a partir de la fecha en que queden inscritos en el Registro Público de Comercio, los acuerdos y convenio de fusión referidos.

3.- Se estableció como sistema de extinción de pasivos de la fusionada, la asunción que de ellos haga "CENTRAL DE IMÁGENES CLINICAS", S.A. DE C.V., como fusionante, quien los pagará en las fechas y términos originalmente contratados.

4.- Todos los activos, acciones y derechos así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades y en general el patrimonio de la fusionada quedará transmitido a la fusionante.

5.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publican los acuerdos de fusión junto con los balances de las sociedades y el convenio de fusión por ellas celebrado.

LIC. CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA RESTREPO autorizada por las asambleas de "CENTRAL DE IMÁGENES CLINICAS", S.A. DE C.V., y "GRUPO MIM", S.A. DE C.V.

5459-72

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1208/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por los Ciudadanos ROSA MARIA OROZCO ZAPATA Y/O LAURA IMELDA SANDOVAL OROZCO Y/O ROCIO SANDOVAL OROZCO Y JORGE SANDOVAL OROZCO, en contra de HOGARES DE CHIHUAHUA, S.A., se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día catorce del actual, presentado por la C. ROSA MARIA OROZCO ZAPATA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, tomando en

consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la persona moral denominada HOGARES DE CHIHUAHUA, S.A., la radicación del expediente 1208/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que los C.C. ROSA MARIA OROZCO ZAPATA Y/O LAURA IMELDA SANDOVAL OROZCO Y/O ROCIO SANDOVAL OROZCO Y/O LICENCIADO JOSE FRANCISCO MOLINA CARRASCO, este último en su calidad de mandatario de JORGE SANDOVAL OROZCO, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: reclamándole las siguientes prestaciones: Que en la VÍA ORDINARIA CIVIL nos permitimos demandar la prescripción adquisitiva sobre el inmueble localizado en la Calle 36 número 701 de la Colonia Guadalupe en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a su dueño registral HOGARES DE CHIHUAHUA S.A., de quienes desconozco su actual domicilio. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dieciocho de agosto del año dos mil nueve, con el número 77. Conste.

Surtió sus efectos el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 25 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5456-72-74-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por RENE ACOSTA MORALES y MARIA YOLANDA DIAZ AGUIRRE. Expediente No. 895/08, y;

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O S;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores RENE ACOSTA MORALES y MARIA YOLANDA DIAZ AGUIRRE.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinte de agosto del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a veinte de agosto del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5470-72

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 17 de agosto del 2009, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta notarial número 39,667 del libro número 61 del libro de actos fuera de protocolo, compareció la Licenciada EVANGELINA AGUILAR CASTREJON, en su carácter de apoderada del señor JOSE ANGEL AGUILAR BUENO, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes del señor ANGEL AGUILAR HERNANDEZ, persona que falleció en esta ciudad, el 4 de septiembre de 1998, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que es el única persona que directamente le sobrevive al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo Cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., septiembre 02 del 2009.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA Notario Público No. 15.

5471-72-74

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por LORENZO DUARTE VEGA y JOSEFA RENTERIA TORRES, Expediente No. 1054/09, y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LORENZO DUARTE VEGA y JOSEFA RENTERIA TORRES.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.

ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinte de agosto del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del tërmino de ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a veinte de agosto del año dos mil nueve Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5441-72

-0-

EDICTOS

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Judicial Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente no. 1036/2008, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria ad-perpetuam promovido por LUIS LORENZO CARRASCO PANDO.- Se dictó un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a cinco de noviembre del año dos mil ocho. Por presentado el C. LUIS LORENZO CARRASCO PANDO con su escrito y documentos que acompaña, recibido el día cuatro de noviembre del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Mediante el cual se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION ADPERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y dominio de un predio rústico ubicado en El Sábado, Guadalupe Victoria, Municipio de Meoqui, Chih., con una superficie de 3-74-68 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte en 134 metros y 405 metros, Colinda con RAUL GOMEZ DOMINGUEZ, Acequia de por medio, AL OESTE una medida de 72.25 metros, Colinda con el DREN, AL SUR una medida de 160 metros y 350 metros, Colinda con SR. ELIAS PANDO BAEZA, Acequia de por medio, AL ESTE una medida de 74.00 metros, Colinda con Acequia Colombeña. De conformidad con el Artículo 891-II del Código de Procedimientos Civil, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edita en la Capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio debiéndose fijar otro tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Así mismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el SABADO, Guadalupe Victoria, Municipio de Meoqui, Chih., gírese atento despacho al C. Juez Menor de Meoqui, Chih., a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, así como en la Presidencia Municipal de dicha población. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el que indica y por autorizando para tales efectos a las personas que menciona. Lo anterior con fundamento en los Artículos 1153, 1154 fracción I, 2914, 2915 del Código Civil y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedim ientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Cd. Delicias, Chih., Noviembre 14 del 2008.

La C. Secretaria de Proyectos. LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ

5455-72-74-76

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 856/08, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO apoderado general de, “GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de LUIS RAUL NACIFF ALVARADO, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito presentado el once de agosto del año en curso, por el Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO y, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado ubicado en la calle Rey Eduardo I número 18378 (dieciocho mil trescientos setenta y ocho) del Fraccionamiento Villa del Rey Tercera Etapa, de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 120.05 (ciento veinte punto cero cinco) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 53 (cincuenta y tres) a folio 53 (cincuenta y tres) del libro 3899 (tres mil ochocientos noventa y nueve) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el Tablero de Avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de $184,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Se agrega a los autos la cédula de notificación que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. SECRETARIO RUBRICAS. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua., a 25 de agosto del 2009

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS

5457-72-74

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 429/09 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por GUILLERMO OMAR RUIZ NOGUIRA, por sus propios derechos, en contra de AMALIA DELGADO ZAMUDIO y Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las doce horas con veintiocho minutos del día once de agosto del año dos mil nueve, presentado por el Licenciado HECTOR JAVIER DOMINGUEZ LOPEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a AMALIA DELGADO ZAMUDIO, la radicación del expediente 429/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándoles que GUILLERMO OMAR RUIZ NOGUEIRA, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace

saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446, del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

N O T I F I Q U E S E:Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

RÚBRICAS ILEGIBLES.

Publicado en la lista del día diecisiete de agosto del año dos mil nueve, con el número___22___. Conste.

Surtió sus efectos el día dieciocho de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua., a 19 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5450-72

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Coyame, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. OSCAR IVAN CERVANTES BAILON, con domicilio en Coyame, Chih., de esta población, ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno, ubicado en las calles artículo 27 y Callejón del Pípila , Sector 002, Manzana 043., Lote 009 con superficie aproximada de 734.90 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- COLINDA CON CALLEJON DEL PIPILA y MIDE 34.60 METROS.

AL SUR.- COLINDA CON LEOBARDO CERVANTES C. y MIDE 34.60 METROS.

AL ESTE.- COLINDA CON JOSEFINA JUAREZ A. y MIDE 21.24 METROS.

AL OESTE.- COLINDA CON CALLE ARTICULO 27 y MIDE 21.24 METROS.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días.

Lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado código.

Coyame, Chih., a 06 de agosto del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS
El Secretario. C. JUVENAL PRIETO SANCHEZ

5429-72-74

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

IGNACIO VALADEZ SALAZAR.

En el expediente registrado con el número 17/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de IGNACIO VALADEZ SALAZAR entre otros acuerdos obran los siguientes:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día ocho y en este Juzgado el día nueve de enero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de IGNACIO VALADEZ SALAZAR, con domicilio en la casa marcada con el numero 421 de la calle Rivera Bocoyna del fraccionamiento Riberas del Bravo de

esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el articulo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CÁRDENAS V.- I. ERIVES B.- RÚBRICAS.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado IGNACIO VALADEZ SALAZAR, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco dias a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asímismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. A.M. CARDENAS V.- L.A. RAMOS G.- RUBRICAS.

Lo que hace del conocimiento de la parte demandada en la vía de notificación, en virtud de desconocerse el paradero del mismo.

"Sufragio Efectivo: No Reeleccion"

Cd. Juárez, Chih., a 11 de agosto del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5070-68-70

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

HECTOR HUGO OROZCO ALVARADO.

En el expediente registrado con el número 16/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN Apoderado General para Pleitos y Cobranzas

del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de HÉCTOR HUGO OROZCO ALVARADO entre otros acuerdos obran los siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de enero de dos mil nueve. Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día ocho y en este Juzgado el día nueve de enero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de HECTOR HUGO OROZCO ALVARADO, con domicilio en la casa marcada con el número 3851 de la Calle Senderos de Aranjuez, del Fraccionamiento Senderos de San Isidro, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LICS. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-A.M. CÁRDENAS V.- I. ERIVES B.- Rúbricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve. Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado HÉCTOR HUGO OROZCO ALVARADO, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CÁRDENAS V.- L. A. RAMOS G.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse el paradero del mismo.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., a 11 de agosto del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

5069-68-70

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

LUIS CARLOS CADENA TORRES
PRESENTE.-

En el expediente número 15/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUIS CARLOS CADENA TORRES, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de enero del año dos mil nueve.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita con la copia certificada de escritura pública número 38,103, libro 266, otorgada ante la fe del Notario Público Número 86 del Distrito Federal LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, en fecha seis de marzo del dos mil ocho, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del C. LUIS CARLOS CADENA TORRES, con domicilio en número 423 de la Calle Rivera del Nilo del Fraccionamiento Riveras del Bravo de esta ciudad; Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda, una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples, de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso de esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.

NOTIFIQUESE-Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.

"SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS ". Ciudad Juárez, Chihuahua a siete de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio

de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5068-68-70

-0-

EDICTO DE REMATE:

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 521/2005 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO FRANCISCO DANIEL MOLINA CASTILLO, en su carácter de apoderado de JOSE ALBERTO GONZALEZ PONCE y CARMEN ALICIA RAMIREZ LUJAN, en contra de DONACIANO MEDINA REYES; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de agosto del año dos mil nueve. Visto el volúmen de las constancias que integran el primer tomo del expediente 521/2005, este Tribunal estima pertinente y ordena la formación de un segundo tomo, lo cual se hace del conocimiento de las partes, para los efectos legales conducentes. Ahora bien, procédase a acordar lo conducente al escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las once horas con quince minutos del día dieciséis de julio del año en curso, presentado por el Licenciado FRANCISCO DANIEL MOLINA CASTILLO, y como lo solicita, encontrándonos en ejecución de sentencia, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda, los siguientes bienes inmuebles gravados en autos:

1.- El cincuenta por ciento 50% del lote de terreno suburbano número 1, en el Predio Quinta Carolina, con superficie de 10,000.00 m2 (DIEZ MIL METROS CUADRADOS), sirviendo de base para el remate la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $333,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

2.- El cincuenta por ciento 50% del lote de terreno suburbano número 2, en el Predio Quinta Carolina, con superficie de 10,000.00 m2 (DIEZ MIL METROS CUADRADOS), sirviendo de base para el remate la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $333,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal; se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que tomando en cuenta que del certificado de gravamen expedido por la Oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, los inmuebles a rematarse pertenecen en copropiedad al aquí demandado con CLAUDIA ISELA PIZARRO LUCERO, virtud al contrato de sociedad conyugal existente en la fecha de la adquisición de dichos bienes raíz; y al haberse acreditado a juicio de este Tribunal el desconocimiento del domicilio o paradero de la antes mencionada, es general, notifíquesele personalmente el presente auto por medio de cédula a quien se le otorga un término de ocho días posteriores a dicha notificación para que comparezca a los autos y ejerza el derecho del tanto si fuera de su derecho. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, así como el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil."

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día seis de agosto del año dos mil nueve, con el número 40. Conste. Surtió sus efectos el día siete de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

5308-71-72-73

-0-

AVISO

LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ, Adscrito a la Notaria Pública Número 5 para el Distrito Abraham González, por ausencia de su titular la Licenciada ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, doy a conocer que mediante acta de fecha catorce de agosto del año dos mil nueve, inscrita bajo el número 7270 siete mil doscientos setenta del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, entre otras determinaciones, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor MAURICIO SANDOVAL MONGE, quien falleció en Delicias, Chihuahua, el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, lo que se hizo a solicitud de su cónyuge la señora RITA MONTOYA AREVALO y sus hijos ELISA, MYRNA LEONOR, IDALIA, MARIA EUGENIA, GABRIELA, LUZ ELENA, VICTOR MANUEL y ALEJANDRO todos de apellidos SANDOVAL MONTOYA; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante esta Notaría en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 28 de agosto del 2009.

LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ Adscrito a la Notaría Pública No. 5.

5473-72-74

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 890/ 2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO, en contra de los C.C. JUAN VICTOR CINCO ORTEGA y MATILDE CONTRERAS HERNANDEZ DE CINCO, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día cuatro del actual, presentado por el C. LIC. JULIO SERGIO SALAZAR VAZQUEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en calle HIDALGO DEL PARRAL número 1701-7 del fraccionamiento PARRAL en esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 96, a folios 101, del libro 3458, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), y como postura legal la suma de $373,333.33(TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 725, 728 y 732 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día seis de agosto del año dos mil nueve, con el número74. Conste.

Surtió sus efectos el día siete de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih. , a 21 de agosto del año 2009

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5421-72-74

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 82/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. ELMA LYDIA VILLALOBOS en contra de los CC. LUZ MARIA RAMIREZ H. y CAYETANO VARELA GONZALEZ se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día quince del actual, presentado por el C. LIC. AARÓN A. ACOSTA CISNEROS, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado, ubicado en calle ALONSO de AVILA número 3009 del fraccionamiento MÁRMOL III en esta Ciudad, inscrito bajo el número 35 , a folios 36, del libro 2960, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $323,270.00 (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $215,513.32 (DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 32/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Notifíquese el presente proveído a la contraria por medio de ROTULON, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, así como los numerales 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.
publicado en la lista del día diecisiete de julio del año dos mil nueve, con el número 2. Conste.

Surtió sus efctos el día tres de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 07 de Agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5417-72

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 12 de agosto del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIA DE LOS ANGELES CARRASCO GARCIA ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la Manzana Z-16 lote 26, de la Colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 249.97 M2,., con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 mts.	y linda con	Calle Privada de 30a.
SUR	11.11mts.	y linda con	Lote No. 35
ESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 27
OESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 25

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:00 horas del día 12 de agosto del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5160-70-72

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 115834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	$27.00
Sentencia de divorcio	$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles

y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

GRUPO MIM, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2009

A C T I V O

Circulante

Otros activos Circulantes	$ 746,345.62
Total Circulante	**746,345.62**

Fijo

Activo fijo Neto	0.00
Total Fijo	**0.00**
TOTAL A C T I V O	**$ 746,345.62**

P A S I V O

Ricardo Alberto Betancourt Anthony y Copropietarios	$ 290,844.92
TOTAL P A S I V O	**290,844.92**

C A P I T A L

C A P I T AL

Capital Social	6,295,576.00
Actualizacion del Capital Contable	4,823,111.18
Resultado de Ejercicios Anteriores	(10,659,428.87)
Utilidad o (perdida) del Ejercicio	(3,757.61)
TOTAL C A P I T A L	**455,500.70**
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	**$ 746,345.62**

DELEGADA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
LIC. CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA RESTREPO

CENTRAL DE IMAGENES CLINICAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL 31 DE JULIO DE 2009

A C T I V O

Circulante

Administradora de Centros Diagnósticos, S.A. de C.V.	$	1,809,625.55
Otros activos Circulantes		1,057,638.19
Total Circulante		**2,867,263.74**

Fijo

Activo fijo Neto		11,357,769.33
Total Fijo		**11,357,769.33**
TOTAL A C T I V O		**14,225,033.07**

P A S I V O

Otros Pasivos	$	4,449,171.79
TOTAL P A S I V O		**4,449,171.79**

C A P I T A L

C A P I T AL

Capital Social	6,630,805.00
Actualizacion de Capital Social	23,405,852.75
Resultado de Ejercicios Anteriores	(20,638,768.62)
Utilidad o (perdida) del Ejercicio	377,972.15
TOTAL C A P I T A L	**9,775,861.28**
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	**$ 14,225,033.07**

DELEGADA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
LIC. CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA RESTREPO

5460-72

CENTRAL DE IMAGENES CLINICAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DESPUES DE FUSION AL 31 DE JULIO DE 2009

A C T I V O

Circulante

Administradora de Centros Diagnósticos, S.A. de C.V.	$ 1,809,625.55
Otros activos Circulantes	1,803,983.81
Total Circulante	**3,613,609.36**

Fijo

Activo fijo Neto	11,357,769.33
Total Fijo	**11,357,769.33**
TOTAL A C T I V O	**$ 14,971,378.69**

P A S I V O

Ricardo Alberto Betancourt Anthony y Copropietarios	$ 290,844.92
Otros Pasivos	4,449,171.79
TOTAL P A S I V O	**4,740,016.71**

C A P I T A L

C A P I T AL

Capital Social	12,926,381.00
Actualizacion del capital Social	28,228,963.93
Resultado de Ejercicios Anteriores	(31,298,197.49)
Utilidad o (perdida) del Ejercicio	374,214.54
TOTAL C A P I T A L	**10,231,361.98**
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	**$ 14,971,378.69**

DELEGADA DE ASAMBLEA DE ACCIONESTAS
LIC. CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA RESTREPO

5461-72

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
Presente.

En el expediente número 235/2009, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por la Ciudadana MARIA DALILA MADRID ERIVES, a fin de acreditar que ha operado en su favor la usucapión y en consecuencia, se ha convertido en propietaria de un terreno rústico, ubicado en Rancho "El Refugio", Municipio de Matachí, Distrito Guerrero, Chihuahua, el cual se describe como sigue:

Superficie de 09-10-68 has. (nueve hectáreas, diez áreas y sesenta y ocho centiáreas) y los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS:
1 al 3	NE27°29´57´´	83.20 metros	CAMINO A BUENAVISTA
3 al 7	SE87°17'23"	676.76 metros	LUZ LEDEZMA GOMEZ
7 al 8	NE2°49'48"	46.20 metros	LUZ LEDEZMA GOMEZ
8 al 9	SE81°45'00"	147.64 metros	LUZ LEDEZMA GOMEZ
9 al 16	SW7°23'10"	14.15 metros	LUZ LEDEZMA GOMEZ
16 al 21	SE84°52'25"	609.00 metros	LUZ LEDEZMA GOMEZ
21 al 20	SW10°35'14"	55.40 metros	LUZ LEDEZMA GOMEZ
20 al 14	NW82°19'24"	757.19 metros	JOSE MERCED ERIVES F.
14 al 1	NW88°52'51"	709.14 metros	OSE MERCED ERIVES F.-

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en El "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de esta localidad, además en la correspondiente a Matachí, Chihuahua; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y a los colindantes.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

Cd. Guerrero, Chih., a 4 de sept., del 2009.

El Segundo Secretario Proyectista, actuando en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley EDUARDO SAENZ CASAVANTES.

5472-72-74-76

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. LORENZO ALEJANDRO CARVAJAL PAREDES, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Avenida 10 de Mayo, Manzana 499, Lote No.2, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote B
1-2	NW 0816 00	20.00 mts.	Avenida 1a
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 4
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Lote No. 1

La solicitud quedó debidamente registrada con el No.DM06-00010 a las 3:15 horas del día 27 de noviembre del 2007, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de diciembre del 2007. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 6 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5373-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA CHAIDEZ QUINTANA, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Avenida 10 de Mayo, Manzana 474, Lote No.3, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 1
1-2	NW 08 16 00	20.00 mts.	Lote No. 4
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 5
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Avenida 7a

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00123 a las 14:07 horas del día 23 de enero del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 6 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5372-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. JOSEFINA PONCE PEREZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Avenida 10 de Mayo, Manzana 469, Lote No.5, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 5
1-2	NW 08 16 00	20.00 mts.	Lote No. 6
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 7
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Avenida 10 de Mayo

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00193 a las 10:54 horas del día 4 de noviembre del 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de mayo del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 6 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5371-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. MARTÍN LEOPOLDO GARCIA DE LA VEGA, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Avenida 3a y Calle Jiménez, Manzana 579, Lote No.2, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Calle Jiménez
1-2	NW 08 16 00	20.00 mts.	Avenida 3a
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 4
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Lote No. 1

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00140 a las 12:00 horas del día 30 de abril del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 5 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5370-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. EFRAIN ALONSO ROCHA LUNA, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Avenida 5 de Febrero, Manzana 448, Lote No.5, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 3
1-2	NW 08 16 00	20.00 mts.	Lote No. 6
2-3	SW 81 44 00	25.30 mts.	Lote No. 7
3-0	SE 08 16 00	12.50 mts.	Avenida 5 de Febrero

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00042 a las 9:45 horas del día 7 de febrero del 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 15 de febrero del 2008. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 5 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5369-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. CECILIA SOTELO OLIVAS, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Avenida Santos Degollado y la Calle Jiménez, Manzana 292, Lote No.12, superficie de 315.235 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.30 mts.	Terreno Municipal
1-2	NW 08 16 00	12.50 mts.	Ave. Santos Degollado
2-3	SW 81 44 00	25.30 mts.	Calle Jiménez
3-0	SE 08 16 00	12.50 mts.	Lote No. 11

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4115-39 a las 9:30 horas del día 14 de abril de 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 26 de mayo del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 5 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5368-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. PABLO SING GOMEZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Avenida 6a, Manzana 648, Lote No.4, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 2
1-2	NW 08 16 00	20.00 mts.	Avenida 6a
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 6
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4144-465 a las 12:56 horas del día 23 de octubre de 2006, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 27 de octubre del 2006. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 5 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5367-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JUAN CARLOS SING PEREZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Avenida 6a y Calle Aldama, Manzana 648, Lote No.2, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Calle Aldama
1-2	NW 08 16 00	20.00 mts.	Avenida 6a
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 4
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4545-466 a las 12:50 horas del día 23 de octubre de 2006, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 27 de octubre del 2006. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 5 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5366-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. OSCAR TENA ZAMORANO, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Ave. Fco. González Bocanegra, Manzana 332, Lote 3, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote 1
1-2	NW 08 16 00	20.00 mts.	Lote 4
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote 5
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Ave. Fco. González Bocanegra

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00018 a las 3:00 horas del día 23 de noviembre de 2007, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de diciembre del 2007. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 5 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5365-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. BARBARA DOMÍNGUEZ GOLLAZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Calle 18 de Marzo, Manzana 400, Lote No. 7, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 63 57 48	30.920 mts.	Lote No. 5
1-2	NW 27 33 26	13.698 mts.	Fracciones de lotes 8 y 9
2-3	SW 63 57 48	30.547 mts.	Lote No. 9
3-0	SE 26 02 12	13.693 mts.	Ave. 18 de Marzo

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4144-68 a las 12:00 horas del día 26 de mayo del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 26 de mayo del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 6 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5364-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. NADIA JANETH PARRA ARELLANO, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Ave. 10 de Mayo, Manzana 473, Lote 9, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote 7
1-2	NW 08 16 00	20.00 mts.	Lote 10
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Calle Aldama
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Avenida 10 de Mayo

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00068 a las 13:00 horas del día 25 de marzo de 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 31 de marzo del 2008. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 5 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5363-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MATILDE ANDAZOLA ENRIQUEZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Ave. 18 de Marzo, Manzana 386, Lote 4, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote 2
1-2	NW 08 16 00	20.00 mts.	Avenida 18 de Marzo
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote 6
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Lote 3

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00073 a las 13:00 horas del día 25 de marzo de 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 31 de marzo del 2008. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 5 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5362-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. SILVIA RIOS CASAS, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Ave. Fco. González Bocanegra, Manzana 319, Lote 9, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Terreno Municipal
1-2	NW 08 16 00	20.00 mts.	Terreno Municipal
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Calle Pascual Orozco
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Avenida Fco. González Bocanegra

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00158 a las 11:10 horas del día 19 de enero de 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 5 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5361-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RODOLFO VEGA LUCERO, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Ave. 3a ,Manzana 558, Lote 3, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 1
1-2	NW 08 16 00	20.00 mts.	Lote No. 4
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 5
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Avenida 3a

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00172 a las 12:00 horas del día 24 de octubre de 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 5 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5360-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. DALIA AZUCENA RAMÍREZ RUIZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Avenida Manuel R. Esquer ,Manzana 192, Lote No. 9, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote 1
1-2	SE 08 16 00	20.00 mts.	Lote No. 10
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 7
3-0	NW 08 16 00	20.00 mts.	Ave. Manuel R. Esquer

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4329-253 a las 9:50 horas del día 20 de mayo de 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 28 de julio del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 5 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5359-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 17 de abril del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MICHEL SÁNCHEZ ORTIZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la KL-10 Lote 11, de la Colonia: La Pista, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 mts.	y linda con	Calle 42a
SUR	11.11 mts.	y linda con	Lote No. 29
ESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 12
OESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 10

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:16 horas del día 17 de abril del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5386-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 16 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ANITA MADRID OLIVAS, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la Manzana P-22, Lote 26, de la Colonia Reforma, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 mts.	y linda con	Lote No. 12
SUR	11.11 mts.	y linda con	Calle Privada de 10a
ESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 27
OESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 25

La solicitud queda debidamente registrada a las 9:05 horas del día 16 de junio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5382-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 17 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JORGE LUIS GALLEGOS SOTO, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la Manzana CD-21, Lote No. 6, de la Colonia Industrial, de esta población con una superficie: 220.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	10.00 mts.	y linda con	Calle 34
SUR	10.00 mts.	y linda con	Lote No. 16
ESTE	22.00 mts.	y linda con	Lote No. 7
OESTE	22.00 mts.	y linda con	Lote No. 5

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:00 horas del día 03 de abril del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5380-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 17 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. RODRIGO ORNELAS REY, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la Manzana W-16, Lote No. 27, de la Colonia José Leyva Aguilar, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 mts.	y linda con	Calle Privada de 24a
SUR	11.11 mts.	y linda con	Lote No. 28
ESTE	22.50 mts.	y linda con	Avenida Manuel Ojinaga
OESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 26

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:00 horas del día 22 de mayo de 1997,el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5378-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 22 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. RIGOBERTO ESTRELLA VENEGAS, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la Manzana EF-16, Lote No. 24, de la Colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 220.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	10.00 mts.	y linda con	Calle Privada de 36a
SUR	10.00 mts.	y linda con	Lote No. 34
ESTE	22.00 mts.	y linda con	Lote No. 25
OESTE	22.00 mts.	y linda con	Lote No. 23

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:00 horas del día 12 de mayo del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5376-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 24 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIO ORTIZ CASTILLO, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la Manzana CD-5, Lote No. G, de la Colonia Camargo, de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	30.01 mts.	y linda con	Lote H
SUR	30.01 mts.	y linda con	Lote F
ESTE	8.33 mts.	y linda con	Tomás Zaragoza Fuentes
OESTE	8.33 mts.	y linda con	Av. Colón

La solicitud queda debidamente registrada a las 9:10 horas del día 11 de julio del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5377-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 09 de marzo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ZOILA LILIANA MUÑOZ ARENIVAS, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la Manzana X-3, Lote 19, de la Colonia Reforma, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 mts.	y linda con	Calle Privada de 26a
SUR	11.11 mts.	y linda con	Lote No. 28
ESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 20
OESTE	22.50 mts.	y linda con	Av. Corregidora

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:45 horas del día 10 de marzo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5383-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Coyame, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. OSCAR IVAN CERVANTES BAILON, con domicilio en Coyame, Chih., de esta población, ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno, ubicado en las calles artículo 27 y Callejón del Pípila , Sector 002, Manzana 043., Lote 009 con superficie aproximada de 734.90 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- COLINDA CON CALLEJON DEL PIPILA y MIDE 34.60 METROS.
AL SUR.- COLINDA CON LEOBARDO CERVANTES C. y MIDE 34.60 METROS.
AL ESTE.- COLINDA CON JOSEFINA JUAREZ A. y MIDE 21.24 METROS.
AL OESTE.- COLINDA CON CALLE ARTICULO 27 y MIDE 21.24 METROS.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado código.

Coyame, Chih., a 06 de agosto del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal . C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. El Secretario C. JUVENAL PRIETO SANCHEZ

5419-72-74

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor MARIA DE JESUS CHAPARRO MARTINEZ con domicilio en esta cabecera municipal de GPE y CALVO, CHIH. ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal, ubicado en el tercer perímetro del fundo legal de esta población Col: Presidentes. con una superficie aproximada 250.00 METROS cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 57°00”W	20.00 METROS	CASTULO DE LA ROCHA
2 - 3	S 23°00”W	12.50 METROS.	TERR. MPAL.
3 - 4	S 57°00”E	20.00 METROS	TERR. MPAL.
4 - 1	N 23°00”E	12.00 METROS.	TERR. MPAL.

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 12:00 horas del día 02 de julio del 2002. y quedò debidamente registrado con el No. 367 del libro de Denuncios Municipales No.67.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 27 de abril del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal . C. RAMON MENDIVIL SOTELO. El Secretario. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ

5397-72-74

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih.- 23 de julio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. IVAN SAMUEL ROJAS VAZQUEZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana EF-17 lote no. 19, de la Colonia Las Lomas, de esta población con una superficie: 242.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.00 Mts.	y linda con	Lote No. 3
Sur	11.00 Mts.	y linda con	Calle Privada de 36a.
Este	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 20
Oeste	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 18

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:00 horas del día 04 de agosto del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

4619-72-74

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih.- 16 de julio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. PATRICIA ILIANA SALMON MUÑOZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana OP-2 lote no. 17, de la Colonia Camargo, de esta población con una superficie: 200.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	20.00 Mts.	y linda con	Calle 46ª.
Sur	20.00 Mts.	y linda con	Lote No. 18.
Este	10.00 Mts.	y linda con	Calle Cerrada de Degollado
Oeste	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 7.

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:30 horas del día 03 de agosto del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

4620-72-74

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih.- 14 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JUAN RIVERA SORIANO, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana EF-21 lote 17, de la Colonia Industrial, de esta población con una superficie: 220.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 7
Sur	10.00 Mts.	y linda con	Calle Privada de 36a.
Este	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 18
Oeste	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 16

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:00 horas del día 7 de febrero del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

4621-72-74

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih.- 14 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JOSE ALFREDO HERRERA ROBLES, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana EF-21 lote 8, de la Colonia Industrial, de esta población con una superficie: 220.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	10.00 Mts.	y linda con	Calle 36ª.
Sur	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 18.
Este	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 9
Oeste	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 7

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:20 horas del día 19 de diciembre del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

4622-72-74

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih.- 08 de julio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. KARIME ADRIANA MESTA PEÑALOSA, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana IJ-11 lote no. 4, de la Colonia La Pista, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle 40ª.
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 13.
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 5
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 3

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:48 horas del día 08 de julio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

4623-72-74

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih.- 08 de julio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. DULCE KARINA MESTA PEÑALOSA, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana IJ-11 lote no. 5, de la Colonia La Pista, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle 40ª.
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 43.
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 6
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 4

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:51 horas del día 08 de julio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

4624-72-74

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih.- 23 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. SANTOS VALDEZ GALINDO, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana X-16 lote no. 7, de la Colonia José Leyva Aguilar, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle 26ª.
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 16.
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 8
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 6

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:18 horas del día 23 de junio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

4625-72-74

-0-

EDICTO

Presidente Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. HILDA HILARIA CRUZ FLORES, con domicilio en Rancho La Tapia, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en Calle Encino, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 200.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	20.00 M.	Calle Encino
Al Sur	20.00 M.	C. Lorenzo Araiza Vargas y el C. Noe Iohani Ramírez Murga
Al Este	10.00 M.	Terreno Municipal
Al Oeste	10.00 M.	C. Isidoro Rivera

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 786 fojas 747 del libro de denuncios de terrenos municipales número S/N a las 09:30 horas del día 10 del mes de agosto del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 10 de agosto del año 2009.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal. L.E.F. ERNESTO VILLA V.

5466-72-74

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Andrés del Río
Guachochi, Chih.
Exp. No. 56/2009

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil que al rubro se indica, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, respecto del predio rústico denominado “LA LINTERNA”, ubicado en este Municipio de Guachochi, Chihuahua, promovidas por los C.C. EDUARDO y JESUS MANUEL ambos de apellidos PEREZ MONTOYA, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

Guachochi, Chihuahua a cinco de agosto del dos mil nueve..... Téngase por presentados a los C.C. EDUARDO y JESUS MANUEL ambos de apellidos PEREZ MONTOYA, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, téngaseles promoviendo en la Vía de Jurisdiccion Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que tiene sobre de un predio rústico denominado “LA LINTERNA”, ubicado en este Municipio, con una superficie de 13-52-93 Has. (trece hectáreas, cincuenta y dos áreas y noventa y tres centiáreas), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan, con las siguientes colindancias: Al Norte, limita con JESUS RONQUILLO BUSTILLOS y SIPRIANA VALENZUELA LOPEZ; Al Sur, limita con el suscrito promovente EDUARDO PEREZ MONTOYA; Al Este, limita con SIPRIANA VALENZUELA LOPEZ, y al Oeste, limita con el suscrito promovente EDUARDO PEREZ MONTOYA.- Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los Artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los Artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dése cumplimiento a las publicaciones que hace mención el Artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dése la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a las colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda.- Se tiene al antes mencionado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como todo tipo de documentos el que se indica en el ocurso de cuenta y autorizando para tales efectos al C. LIC. RICARDO HUGO AGUIRRE LOERA.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO, Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, encargado del despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaria Proyectista C. LIC. SANDRA ILIANA FERNANDEZ CUEVAS, con quien actúa y da fe.- Doy fe. Dos firmas ilegibles.

INSERTO: CUADRO DE CONSTRUCCION

VERTICES	RUMBOS	DISTANCIAS. MTS.
1-2	S87º00´´00´´W	105.00
2-3	S07-15-00E	58.00
3-4	S13-00-00E	260.00
4-5	S70-00-00E	85.00
5-6	Este	327.00
6-7	N84-30-00 E	16.00
7-8	N09-00-00 W	71.00
8-9	N14-30-00 W	185.00
9-10	N65-15-00 W	237.00
10-1	N89-00-00 W	111.00

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley correspondientes.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Guachochi, Chih., agosto 05 del 2009.

El Secretario del Juzgado C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

5468-72-74-76

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva, los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora MAYRA GRACIELA CHAVEZ REYES, contra el señor AGUSTÍN REYES ORTIZ, según el expediente número 1765/2005, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso, en la que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de divorcio se continuara por la vía voluntaria; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora MAYRA GRACIELA CHAVEZ REYES y AGUSTÍN REYES ORTIZ, celebrado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal, en Ciudad Juárez, Chihuahua ante la Primera Oficialía del Registro Civil.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria la presente resolución, envíese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que elabore el acta de divorcio y efectúe la anotación marginal en el acta de matrimonio número 01908, libro 0774, folio 0104 de la Primera Oficialía del Registro Civil. Gírese atento oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes, y haga las anotaciones marginales en las partidas de nacimiento de las partes de conformidad con lo establecido por los artículos 420 y 421 del Código Adjetivo Civil vigente.

NOTIFIQUESE:

Así, lo resolvió en definitiva y firma el C. Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Titular del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALICIA LUNA ORTEGA que da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el estado , sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha siete de abril del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente 1913/2007, relativos al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. C. PABLO BARGAS GONZÁLEZ y ROSA MARÍA HERRERA, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a PABLO BARGAS GONZÁLEZ con ROSA MARÍA HERRERA, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutora la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley, y gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio y proceda a hacer las anotaciones correspondientes tanto en el acta de matrimonio número 00135 del libro 0148 a folios 0114 levantada el once de marzo de mil novecientos noventa y nueve y en la de nacimiento de ROSA MARIA HERRERA registrada bajo el número de acta 11192 del libro 0489 a folios 0189; Asímismo, gírese oficio al Jefe del Archivo Central para que ordene a quien corresponda haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento de PABLO BARGAS GONZÁLEZ inscrita con el número 209 a fojas 54 levantada el cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y siete en Huejuquillo El Alto, Jalisco. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así, definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. Licenciado SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ALICIA LUNA ORTEGA con quien actúa y da fe.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el estado , sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veintiocho de marzo del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 295/2008, formado con motivo de juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. C. MARIA AGUILAR ALONSO y SERGIO PERERA JIMENEZ, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a MARIA AGUILAR ALONSO con SERGIO PERERA JIMENEZ, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil.

TERCERO.- Una vez que cause estado la presente resolución envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley; Asímismo envíese copia certificada de esta sentencia con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que sirva levantar el acta de divorcio; Así mismo gírese atento oficio al C. Jefe del Archivo Central del Registro Civil del Estado para que este a su vez ordene a quien corresponda proceda a hacer las anotaciones correspondientes tanto en el acta de matrimonio número 111 del libro 04 levantada el quince de junio de mil novecientos ochenta y siete; en la de nacimiento de la C. MARIA AGUILAR ALONSO inscrita bajo el número 00480 del libro 04 el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, así como en el acta del C. SERGIO PERERA JIMENEZ registrada bajo el número 940 del libro 28 folios 299 el día once de mayo de mil novecientos setenta y dos, el primero de los documentos en Ciudad del Carmen, el segundo en Miguel Hidalgo y Costilla y el último en Escárcega todas las anteriores localidades corresponden al estado de Campeche. Lo anterior tal y como lo prevén los artículos 110 y 111 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Así, definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. Licenciado SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el estado , sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veintisiete de marzo del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

72

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1089/2007, relativo al DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora GRACIELA RUIZ HERNANDEZ y el señor BRAULIO RAMIREZ CONTRERAS, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora GRACIELA RUIZ HERNANDEZ y el señor BRALIO RAMIREZ CONTRERAS, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y reproducido en el considerando que antecede. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 421 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado; una vez efectuado lo anterior gírese atento oficio al C. Titular de la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 65, del libro 882 a folio 40, con fecha de registro el día quince de enero de dos mil dos, así como en el acta de nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe; DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. La C. LIC. ALICIA LUNA ORTEGA, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha doce de junio del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. CONSTE. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha doce de junio del año dos mil ocho, ha causado estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 296/2008, relativo al DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora MARIA GUADALUPE OLIVAS CHAVEZ y el señor LORENZO HERNANDEZ RIVERA, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora MARIA GUADALUPE OLIVAS CHAVEZ y al señor LORENZO HERNANDEZ RIVERA, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y reproducido en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 421 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado; una vez efectuado lo anterior gírese atento oficio al C. Titular de la Oficialía Segunda del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 957, del libro 41 a folio 97, con fecha de registro el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, así como en el acta de nacimiento de la señora MARIA GUADALUPE OLIVAS CHAVEZ y del señor LORENZO HERNANDEZ RIVERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así definitivamente juzgando lo sentencio y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe; DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. La C. LIC. ALICIA LUNA ORTEGA, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha doce de junio del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. CONSTE. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha doce de junio del año dos mil ocho, ha causado estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

72

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar.
Distrito Morelos.
Chihuahua,Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 692/2007 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JESUS ALFREDO ANGUIANO BECERRA Y BRENDA ANGELA PINEDA MORALES, y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:
R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento. SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JESUS ALFREDO ANGUIANO BECERRA Y BRENDA ANGELA PINEDA MORALES, en fecha dieciocho de febrero del dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Chuvíscar, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada. TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asímismo, Gírese Atento Oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 22, folio 56, libro 224, Oficialía 6, levantada el día dieciocho de febrero del dos mil, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido. QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado. SEXTO.- Con base en lo pactado por las partes en la CLAUSULA TERCERA del convenio de mérito, una vez que la presente resolución cause ejecutoria, Gírese Oficio a la Constructora Gil Ochoa, ubicada en la Calle Terrazas número 2519, de la Colonia Obrera de esta Ciudad, a fin de que se sirva aplicar el descuento del 20% (veinte por ciento) del total de las percepciones que como empleado de dicho lugar percibe JESUS ALFREDO ANGUIANO BECERRA, cantidad que deberá entregarse por medio de nómina, a la señora BRENDA ANGELA PINEDA MORALES. SÉPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de octubre del año dos mil ocho, La Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha veintiséis de septiembre del año en curso, inició el día siete del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-Agréguese a sus autos el escrito presentado por los SEÑORES JESUS ALFREDO ANGUIANO BECERRA Y BRENDA ANGELA PINEDA MORALES, recibido el día trece de los corrientes, y toda vez que definitivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiséis de septiembre pasado, misma que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. De igual forma, hágasele la devolución de los documentos que obran en autos previa simple toma de razón que de los mismos se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFÍQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar.
Distrito Morelos.
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 544/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MARIA CECILIA GONZALEZ TREJO Y PABLO BARRERA BARRON, y:

R E S U L T A N D O:-
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron MARIA CECILIA GONZALEZ TREJO Y PABLO BARRERA BARRON, en fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 806, libro 33, folio 44, Oficialía 17, levantada el cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua,Chihuahua, a veinticinco de junio del año dos mil Ocho, la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintinueve de mayo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia anterior y toda vez que definitivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintinueve de junio del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídaseles copias certificadas a las que aluden para que con las mismas integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con los artículos 84 y 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

72

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora CECILIA HERRERA VILLA, en contra del señor LUIS MANUEL ROMO VILLA, registrado con el número de expediente 828/2008 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:
RESUELVE:

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta. SEGUNDO.- La parte actora señora CECILIA HERRERA VILLA, acreditó los hechos constitutivos de su acción; el demandado señor LUIS MANUEL ROMO VILLA incurrió en rebeldía. TERCERO.- Es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora CECILIA HERRERA VILLA y al señor LUIS MANUEL ROMO VILLA, contraído el día catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua. Resultando cónyuge culpable el señor LUIS MANUEL ROMO VILLA. Quedan ambas partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurran trescientos días de que cause ejecutoria la presente resolución ó mediare un examen médico que acredite no estar embarazada, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado. CUARTO.- En ejecución de sentencia procédase a la liquidación de la sociedad conyugal. QUINTO.- No procede hacer condena en costas. SEXTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios , al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 338, del libro 09 a folio número 55 y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó. SÉPTIMO.- Se decreta que la guarda y custodia de las menores CARLA y ANDREA ambas de apellidos ROMO HERRERA, la debe ostentar la hoy actora señora CECILIA HERRERA VILLA, conservando ambos padres la patria potestad de dichas menores y sin perjuicio del derecho de convivencia del padre con sus hijas. OCTAVO.- Se dejan reservados los derechos de la accionante para reclamar el pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijas CARLA y ANDREA ambas de apellidos ROMO HERRERA, a cargo del demandado señor LUIS MANUEL ROMO VILLA, lo que deberá realizar en la vía y forma establecida por la Ley para ello. NOVENO.- Notifíquese personalmente esta sentencia definitiva a las partes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y lo firma, el Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor LUIS MANUEL ROMO VILLA y la señora CECILIA HERRERA VILLA, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

72

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil.
Distrito Abraham González.
Cd.Delicias,Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ANTONIA VILLA SANCHEZ Y DARIO SOTELO TARIN, expediente número 97/2007 Y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal:-

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. ANTONIA VILLA SANCHEZ Y DARIO SOTELO TARIN, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a esta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero esta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, con los inscertos necesarios, para que levante el acta de divorcio respectiva, y haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado. NOTIFIQUESE.Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fé. DOY FE.

CD.DELICIAS,CHIH., A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A sus autos el escrito del C. DARIO SOTELO TARIN, recibido el día diecisiete de octubre del año en curso, y atento a lo que solicita, y toda vez que no se interpuso recurso alguno dentro del término de ley en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, y dese cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto resolutivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción II y 421 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC.MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1192/07, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por JOSE LUIS FLORES VALLES y OLGA OLIVIA CRUZ DE LA RIVA y:

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S
R E S U E L V E:

PRIMERO: Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre JOSE LUIS FLORES VALLES y OLGA OLIVIA CRUZ DE LA RIVA, el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el cual quedó inscrito en el libro 4, acta 125, folio 93 de la Sección de Matrimonios del Registro Civil de las Varas Municipio de Saucillo Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa.

TERCERO: Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110,111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdo con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a veintiocho de agosto del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha nueve de julio del año dos mil ocho. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua a veintiocho de agosto del año dos mil ocho. Agréguese a los autos el escrito presentado el día veintisiete de los corrientes, por JOSE LUIS FLORES VALLES Y OLGA OLIVIA CRUZ DE LA RIVA, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al quinto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluído el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluído.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1073/06, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ALBERTO ANTUNEZ LAZOS y VERÓNICA DE SANTIAGO FLORES y:

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S
R E S U E L V E:

PRIMERO: Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre ALBERTO ANTUNEZ LAZOS y VERÓNICA DE SANTIAGO FLORES, el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, el cual quedó inscrito en el libro 0116, acta 01277, folio 183 de la Sección de Matrimonios del Registro Civil de Juárez Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa.

TERCERO: Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110,111 y 112 del Código Civil del Estado.

N O T I F I Q U E S E :- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdo con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a dos de junio del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua a dos de junio del año dos mil ocho. Agréguese a los autos el escrito presentado el día veintinueve de mayo pasado, por VERONICA DE SANTIAGO FLORES, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluído el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluído.

NOTIFIQUESE:- Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.